

Distr.  
RESTRINGIDA  
E/CEPAL/R.298  
12 de Noviembre de 1981  
ORIGINAL: ESPAÑOL

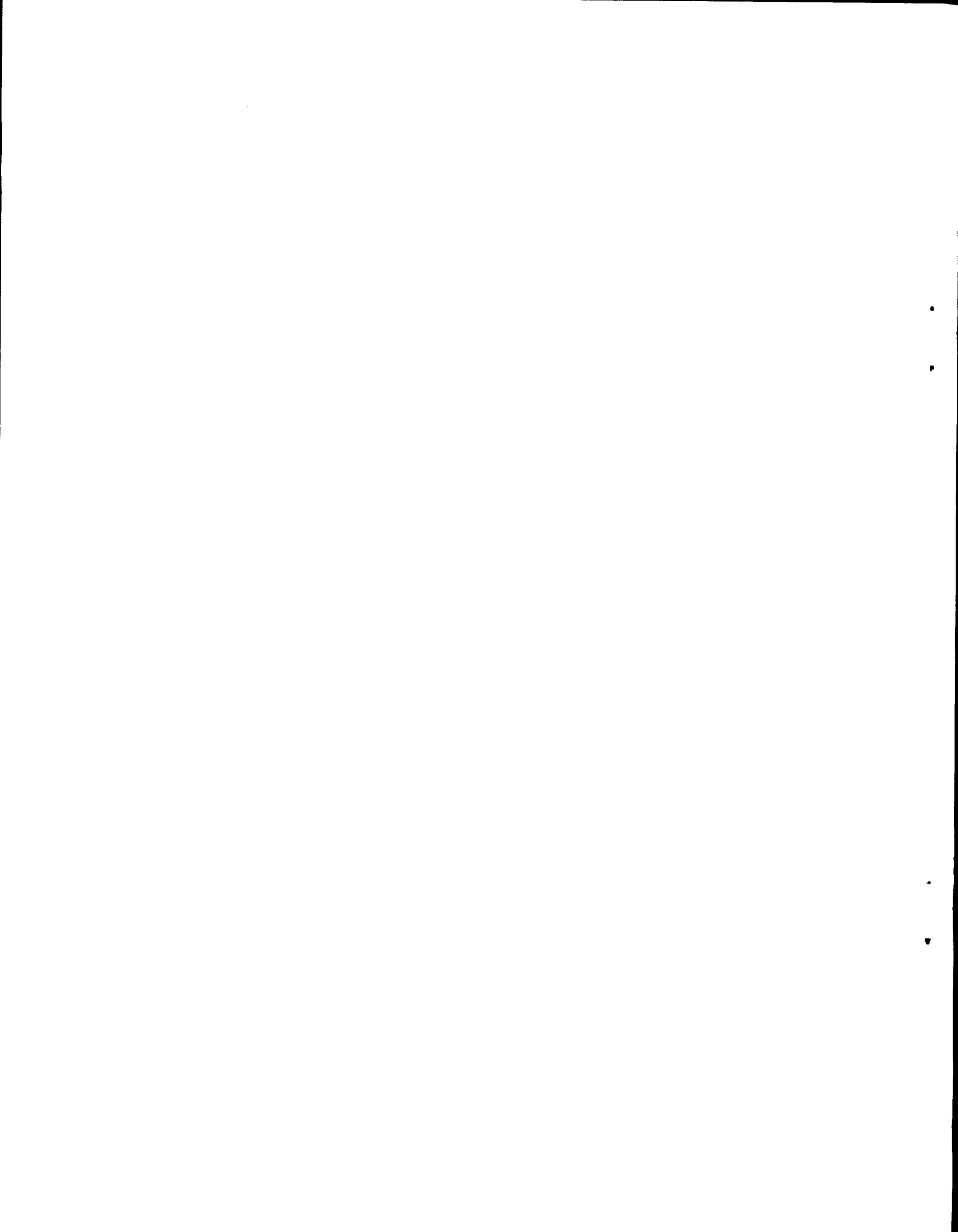
---

C E P A L  
Comisión Económica para América Latina

MANUAL PARA LA APLICACION DEL CONVENIO TIR

Versión preliminar sujeta a cambios de forma y de fondo

81-11-2480



## INDICE

	<u>Pág.</u>
PREFACIO .....	v
CAPITULO 1. ACCIONES PREVIAS A LA APLICACION DEL CONVENIO TIR .....	1
I. EL GOBIERNO .....	1
A. ADHESION AL CONVENIO TIR .....	1
B. AUTORIDADES ADUANERAS .....	2
C. AUTORIDADES DE INSPECCION TECNICA DE VEHICULOS ...	2
II. CONSTITUCION DE UNA ASOCIACION GARANTE NACIONAL POR LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE .....	3
A. CONTRATO DE GARANTIA CON UNA COMPAÑIA DE SEGUROS, BANCO O ENTIDAD FINANCIERA .....	3
B. ACTA DE COMPROMISO CON LA ASOCIACION GARANTE INTER- NACIONAL (IRU) .....	3
III. LAS AUTORIDADES ADUANERAS Y LA ASOCIACION GARANTE NACIONAL .....	4
A. ACUERDO .....	4
B. ACTA DE GARANTIA .....	5
CAPITULO 2. ACCIONES DE APLICACION DEL PROCEDIMIENTO TIR .....	7
I. LAS AUTORIDADES ADUANERAS .....	7
A. REGLAMENTAR LA APLICACION DEL CONVENIO TIR .....	7
B. HABILITAR ADUANAS DE SALIDA, TRANSITO Y DESTINO ..	9
C. FIJAR, SI SE DESEA, ITINERARIOS Y EL TIEMPO PARA RECORRERLOS .....	10
D. CAPACITAR AL PERSONAL DE LAS ADUANAS HABILITADAS .	10

	<u>Pág.</u>
II. LAS AUTORIDADES DE INSPECCION TECNICA DE VEHICULOS ...	10
III. LA ASOCIACION GARANTE NACIONAL Y LA ASOCIACION GARANTE INTERNACIONAL (IRU) .....	11
A. SUPERVISION DE ADMISION .....	11
B. APROVISIONAMIENTO DE CUADERNOS TIR .....	11
C. PLAZO DE VALIDEZ DE LOS CUADERNOS TIR .....	11
D. CONTROL DE LOS CUADERNOS TIR .....	12
E. ESTADISTICAS MENSUALES DE CUADERNOS TIR .....	13
IV. LA ASOCIACION GARANTE NACIONAL Y LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE .....	14
A. SOLVENCIA DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE .....	14
B. DECLARACION DE COMPROMISO DEL TRANSPORTISTA CON LA ASOCIACION GARANTE NACIONAL .....	14
C. EXPEDICION DE LOS CUADERNOS TIR .....	15
CAPITULO 3. OPERACIONES HABITUALES PARA CADA TRANSPORTE	16
I. LAS AUTORIDADES ADUANERAS Y LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE	16
A. ASPECTOS GENERALES .....	16
B. EN LA ADUANA DE SALIDA .....	20
C. EN LA ADUANA DE TRANSITO .....	22
1. EN LAS ADUANAS DE TRANSITO A LA SALIDA .....	23
2. EN LAS ADUANAS DE TRANSITO A LA ENTRADA .....	23
D. EN LA ADUANA DE DESTINO .....	24

	<u>Pág.</u>
II. LAS AUTORIDADES DE INSPECCION TECNICA Y LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE .....	28
A. PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACION DE LOS VEHICULOS .....	28
1. PROCEDIMIENTO DE APROBACION INDIVIDUAL .....	29
2. PROCEDIMIENTO DE APROBACION POR MODELO .....	29
3. PROCEDIMIENTO DE ANOTACION DEL CERTIFICADO DE APROBACION .....	31
4. CERTIFICADO DE APROBACION DE VEHICULOS .....	32
5. CONDICIONES TECNICAS DE LOS VEHICULOS DE TRANSPORTE POR CARRETERA .....	32
B. PROCEDIMIENTOS PARA LA APROBACION DE LOS CONTENEDORES .....	41
1. APROBACION POR MODELO .....	43
2. APROBACION INDIVIDUAL .....	44
3. CERTIFICADO DE APROBACION DE CONTENEDORES .....	44
4. CONDICIONES TECNICAS DE LOS CONTENEDORES .....	45
III. LA ASOCIACION GARANTE NACIONAL Y LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE .....	49
A. SUMINISTRO DEL CUADERNO TIR .....	49
B. CUMPLIMENTACION DEL CUADERNO TIR .....	50
C. CONTROL DEL CUADERNO TIR .....	52
IV. LAS AUTORIDADES ADUANERAS, LA ASOCIACION GARANTE NACIONAL Y LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE .....	53
A. DISPOSICIONES RELATIVAS AL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PESADAS O VOLUMINOSAS .....	53
B. EN CASO DE IRREGULARIDAD O DUDA .....	54
C. NORMAS A SEGUIR EN CASO DE INCIDENTES EN RUTA .....	59

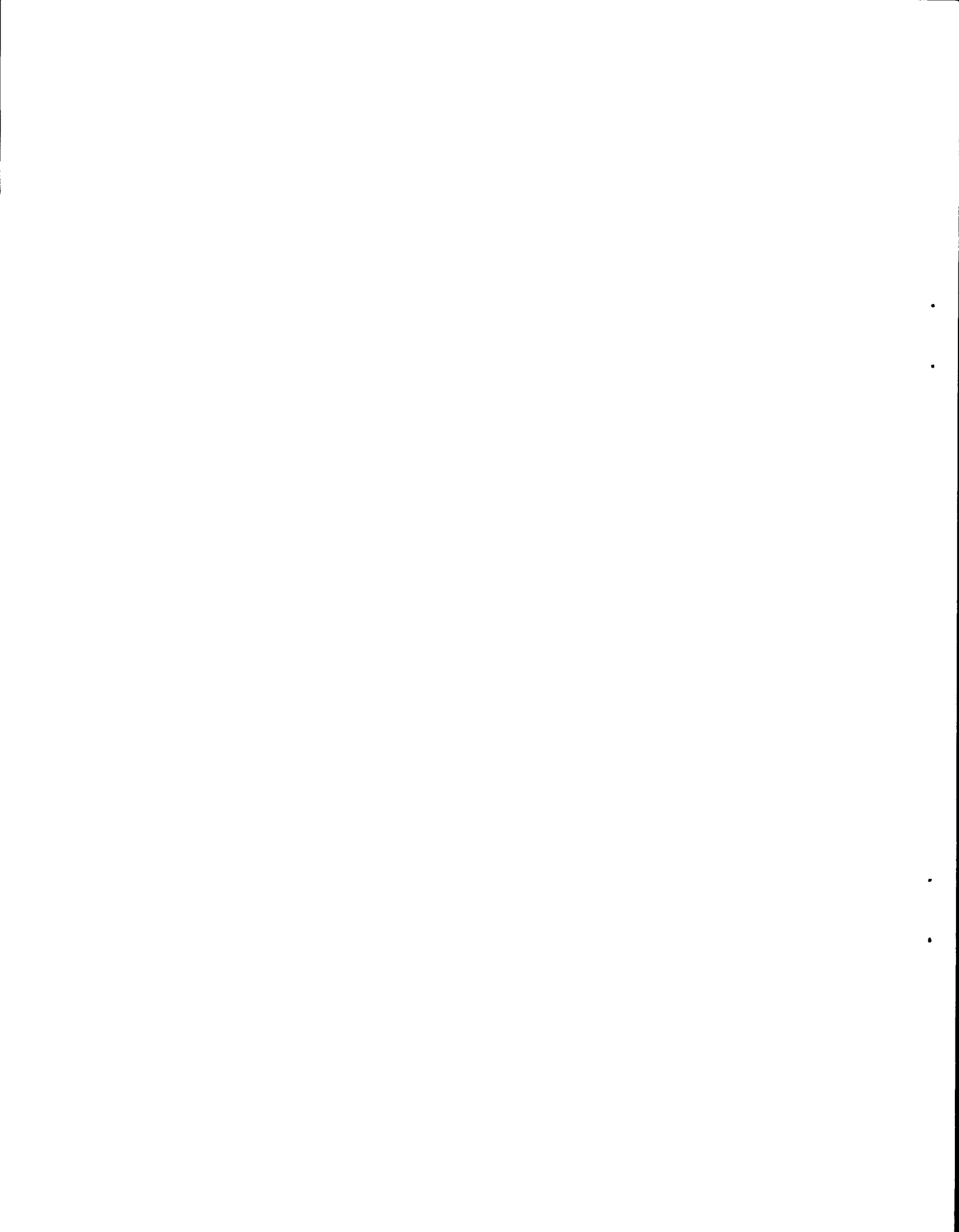
	<u>Pág.</u>
CAPITULO 4. ASPECTOS RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACION GENERAL DEL CONVENIO .....	60
I. CONCESION DE OTRAS FACILIDADES DE TRANSITO .....	60
II. DENUNCIA DEL CONVENIO .....	60
III. CONTROVERSAS EN LA APLICACION DEL CONVENIO .....	60
IV. PROCEDIMIENTO DE ENMIENDA, TERMINO Y NOTIFICACIONES DEL CONVENIO .....	61

## PREFACIO

El presente Manual de Aplicación del Convenio TIR ha sido preparado por la CEPAL como una contribución al proceso iniciado por la Reunión de Ministros de Obras Públicas y de Transportes de los países del Cono Sur, para obtener la aplicación del Convenio TIR de 1975 entre sus países. La versión actual tiene un carácter preliminar y se espera perfeccionarla con los comentarios y sugerencias que formulen tanto los organismos que han colaborado en su preparación, como los propios usuarios.

El Manual constituye una recopilación de las disposiciones del Convenio enriquecidas con las aclaraciones pertinentes, las que se presentan con una ordenación destinada a mostrar separadamente las acciones previas a la aplicación, las de aplicación propiamente tal, las operaciones habituales para cada transporte y los aspectos relacionados con la administración general del Convenio. Se espera que esta presentación contribuya a una mejor comprensión del Convenio y además sea de utilidad a los países para su reglamentación interna, así como para la enseñanza del personal de aduanas y de transporte, encargado de las operaciones cotidianas.

La CEPAL desea destacar la inestimable colaboración recibida de la Unión Internacional de Transportes por Carretera (IRU), en especial, por todo el material proporcionado. Asimismo, se debe poner de relieve la cooperación recibida de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (CEPE), de la Asociación de Transporte Internacional por Carretera (ASTIC) de España, de la Association Francaise des Transporteurs Routiers Internationaux (AFTRI), así como de las Direcciones Generales de las Aduanas de España y de Francia y las Oficinas de Aduanas de Ginebra y del Puerto de Hamburgo.





## CAPITULO 1. ACCIONES PREVIAS A LA APLICACION DEL CONVENIO TIR

En este apartado se incluyen todas aquellas acciones que hay que realizar antes de la aplicación del Convenio TIR.

Estas acciones tienen carácter legal, y son contratos, convenios o acuerdos entre las partes implicadas en el Convenio TIR.

Solo es necesario llevar acabo estas acciones una sola vez, salvo en casos muy excepcionales, como podría ser la aprobación de un nuevo Convenio TIR, etc.

### I. EL GOBIERNO

El gobierno del País que desee tomar parte en el Convenio TIR, deberá realizar las acciones que se enumeran a continuación:

#### A. ADHESION AL CONVENIO TIR

De acuerdo con el Convenio todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de cualquiera de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, así como todo Estado Parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia de las Naciones Unidas, podrán pasar a ser Partes Contratantes en el Convenio TIR:

- firmando, sin reserva de ratificación, aceptación o aprobación, o
- depositando un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación después de haberlo firmado con reserva de ratificación, aceptación o aprobación, o
- depositando un instrumento de adhesion. (ART.52.1)

Las uniones aduaneras o económicas podrán igualmente, junto con todos sus Estados Miembros que sean Partes Contratantes en el Convenio, llegar a ser Partes Contratantes en el mismo. No obstante, dichas uniones no tendrán derecho de voto. (ART.52.3)

El plazo durante el cual el Convenio estuvo abierto a la firma de los Estados se cumplió el 31 de diciembre de 1976, por lo tanto

en la actualidad sólo es posible acceder al Convenio a través de la adhesión, para ello, una vez que un país ha completado los procedimientos legales para la aceptación del Convenio como ley interna debe depositar el instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. (ART.52.4)

Todo Estado podrá, al adherirse al Convenio, declarar que no se considera obligado a aceptar la intervención del tribunal de arbitraje. Las demás Partes Contratantes no estarán obligadas a aceptar dicho tribunal de arbitraje en sus relaciones con la Parte Contratante que haya hecho esa reserva. (ART.58.1)

Toda Parte Contratante que hubiere formulado una reserva conforme a lo previsto en el último párrafo, podrá en cualquier momento retirarla mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. (ART.58.2)

Fuera de las reservas previstas en el penúltimo párrafo, no se admitirá ninguna reserva al Convenio. (ART.58.2)

#### B. AUTORIDADES ADUANERAS

El Gobierno delegará en la autoridad Central Aduanera la tarea de ocuparse de todo lo relacionado con el Sistema TIR. Para ello deberá facilitar el conocimiento del Convenio así como su aplicación y operaciones habituales. Y por último deberá delegarle la autoridad necesaria para que puedan actuar en su nombre.

#### C. AUTORIDADES DE INSPECCION TECNICA DE VEHICULOS

El Gobierno designará la autoridad Central que deba ocuparse de la inspección y aprobación de los vehículos, remolques, semirremolques y contenedores, para que puedan ser utilizados en el transporte TIR. Facilitará el conocimiento del Convenio, así como la aplicación práctica de éste en todo lo concerniente a la inspección, y por último deberá delegar la autoridad necesaria para la expedición de los certificados necesarios por parte de la Autoridad designada. Normalmente las tareas de inspección, aprobación y certificación se depositan en Comisiones que incluyen un representante de la Asociación Garante Nacional y que es dirigida por el Administrador de la Aduana y cuenta con la participación de un ingeniero o técnico de un servicio estatal apropiado.

## II. CONSTITUCION DE UNA ASOCIACION GARANTE NACIONAL POR LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

Por asociación garante se entiende una asociación autorizada por las autoridades aduaneras de una Parte Contratante para constituirse en fiadora de las personas que utilicen el procedimiento TIR. (ART.1.1)

Las empresas de transporte interesadas en realizar transporte internacional de mercancías deberán, bien de forma conjunta o aprovechando una asociación de transportistas ya existente, crear una sociedad o adaptar en lo necesario la existente, para que sea garante del transporte internacional realizado con los Cuadernos TIR, ante las autoridades aduaneras del país.

Una vez constituida la asociación garante nacional, ésta deberá realizar las acciones que se recogen en los apartados A y B que figuran a continuación.

### A. CONTRATO DE GARANTIA CON UNA COMPAÑIA DE SEGUROS, BANCO O ENTIDAD FINANCIERA

La asociación garante nacional ha de realizar un contrato de garantía con una compañía de seguros bancos o entidad financiera establecida en el país, para que le sirva de fiadora ante la Dirección General de Aduanas.

En el Anexo 1. se incluye un modelo de este tipo de contrato de garantía.

### B. ACTA DE COMPROMISO CON LA ASOCIACION GARANTE INTERNACIONAL (IRU)

La asociación garante nacional firmará también un compromiso con la asociación garante internacional (IRU) con miras a reglamentar los derechos y obligaciones recíprocas en el funcionamiento del régimen TIR.

En el Anexo 2. se incluye un modelo de acta de compromiso.

### III. LAS AUTORIDADES ADUANERAS Y LA ASOCIACION GARANTE NACIONAL

Con arreglo a las condiciones y garantías que ella misma determine, cada Parte Contratante podrá autorizar a asociaciones para que, ya sea directamente, ya sea por conducto de asociaciones correspondientes, expidan los cuadernos TIR y actúen como garantes. (ART.6.1)

Una asociación no podrá ser autorizada en un país a menos que su garantía se extienda también a las responsabilidades que en él puedan exigirse con ocasión de operaciones realizadas al amparo de cuadernos TIR expedidos por asociaciones extranjeras afiliadas al organismo internacional a que ella misma pertenezca. (ART.6.2)

Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior, las autoridades aduaneras de un país pueden autorizar varias asociaciones, cada una de las cuales asume responsabilidad en cuanto al descargo de las obligaciones dimanantes de los cuadernos expedidos por ella o por las asociaciones de las que es correspondiente. (ART.6 anexo 6)

Cada Parte Contratante concederá a las asociaciones garantes interesadas facilidades para:

- La transferencia de las divisas necesarias para el pago de las sumas reclamadas por las autoridades de las Partes Contratantes en virtud de lo dispuesto en el Convenio; y
- La transferencia de las divisas necesarias para el pago de los formularios de cuaderno TIR enviados a las asociaciones garantes por las asociaciones extranjeras correspondientes o por las asociaciones internacionales. (ART.44)

#### A. ACUERDO

Las Autoridades Aduaneras y la Asociación Garante Nacional deben firmar un Acuerdo, en el cual queden reguladas las relaciones de ambas partes para la aplicación del Convenio TIR. A la firma de este acuerdo la Asociación Garante Nacional suministra la fianza de la Compañía de Seguros, Banco o entidad financiera para garantizar ante las Autoridades Aduaneras los créditos hacia personas que importan, exportan o transitan mercaderías al amparo de un Cuaderno

TIR, que haya sido expedido por la propia Asociación o por otra organización afiliada a la Asociación Garante Internacional (IRU).

En el Anexo 3. se incluye un Modelo de este Acuerdo.

## B. ACTA DE GARANTIA

La Asociación Garante Nacional debe firmar asimismo un Acta de Garantía, ante las Autoridades Aduaneras, en la cual se compromete a pagar los derechos e impuestos de importación o exportación que sean exigibles, aumentados, si a ello hubiere lugar, con los intereses moratorios que hayan de pagarse en virtud de las leyes y los reglamentos de aduanas del país en el que se haya registrado una irregularidad en relación con una operación TIR. La Asociación será responsable, mancomunada y solidariamente con las personas deudoras de las cantidades anteriormente mencionadas, del pago de dichas sumas.

En los casos en que las leyes y los reglamentos del país no prevean el pago de derechos e impuestos de importación o exportación a que se hace referencia en el párrafo anterior, la asociación garante pagará en las mismas condiciones, una suma igual al importe de los derechos e impuestos de importación o exportación, aumentados, si a ello hubiere lugar, con los intereses moratorios.

El País determinará el importe máximo, por cuaderno TIR, de las sumas que, en virtud de lo dispuesto en los párrafos anteriores, podrán reclamarse a la asociación garante. Teniendo en cuenta que el monto de este importe gravará el costo de las garantías que deba rendir la Asociación Garante Nacional y en consecuencia el costo de las operaciones de sus afiliadas el Convenio en su anexo 6 aconseja que esta cantidad no exceda de U.S.\$ 50.000 por cuaderno TIR ( o el equivalente en la moneda de su país)

La responsabilidad de la Asociación Garante ante las autoridades del país en el que está situada la aduana de salida comenzará en el momento en que dicha aduana acepte el cuaderno TIR. En los países que ulteriormente atraviesen las mercancías transportadas en el curso de una operación TIR, esa responsabilidad comenzará en el momento en que las mercancías ingresen en sus territorios.

La responsabilidad de la asociación garante se extenderá no sólo a las mercancías enumeradas en el cuaderno TIR, sino también a las mercancías que, no estando enumeradas en dicho cuaderno, se encuentren en la parte precintada del vehículo de transporte por carretera o en el contenedor precintado, pero no se extenderá a ninguna otra mercancía.

A efectos de determinación de los derechos e impuestos a que se refieren los párrafos anteriores se considerarán exactos, salvo prueba en contrario, los datos relativos a las mercancías que figuren en el cuaderno TIR.

Cuando las sumas a que se refieren los párrafos anteriores sean exigibles, las autoridades competentes deberán, en lo posible, requerir para el pago de esas sumas a la persona o las personas directamente responsables antes de reclamarlas a la asociación garante. (ART.8)

Las Autoridades Aduaneras deben dar el visto bueno al Acta de Garantía firmado por la Asociación Nacional Garante.

En el Anexo 4 se incluye un Modelo de Acta de Garantía.

Cuando el Acuerdo y el Acta de Garantía han sido suscritos por la Asociación Garante a entera satisfacción de las Autoridades Aduaneras, éstas podrán autorizar la iniciación de las operaciones TIR siempre que las medidas de aplicación del procedimiento TIR ya hayan sido integralmente completadas.

## CAPITULO 2. ACCIONES DE APLICACION DEL PROCEDIMIENTO TIR

En este apartado se incluyen todas aquellas acciones que hay que realizar despues de las descritas en el capitulo I, y antes de poder comenzár a efectuar transporte internacional utilizando el procedimiento TIR.

Las acciones recogidas en este capítulo pueden ser modificadas o actualizadas, en el transcurso del tiempo, por las autoridades competentes de cada país. Dichas modificaciones deberán realizarse, fundamentalmente, para facilitar la realización del transporte internacional con el procedimiento TIR.

### I. LAS AUTORIDADES ADUANERAS

Las Autoridades Aduaneras deben realizar las acciones que quedan recogidas en los apartados A, B, C y D que figuran a continuacion.

#### A. REGLAMENTAR LA APLICACION DEL CONVENIO TIR

Al reglamentar la aplicación interna de las disposiciones del Convenio TIR, cada Aduana deberá tener en cuenta sus propias reglamentaciones y procedimientos y la necesidad de proporcionar a sus funcionarios una comprensión exacta del alcance de lo dispuesto en el Convenio y su relación con otros procedimientos en aplicación en el país. En particular al reglamentar el Convenio, la Autoridad Aduanera tendrá presente los aspectos señalados a continuación.

De acuerdo a lo estipulado en el Convenio éste se aplicará a los transportes de mercancías efectuados, sin manipulación intermedia de la carga, a través de una o varias fronteras, desde una aduana de salida de un País Contratante hasta una aduana de destino de otro, o del mismo País Contratante, en vehículos de transporte por carretera, conjunto de vehículos o contenedores, siempre que parte del viaje entre el principio y el final de la operación TIR se efectúe por carretera. (ART.2)

En el párrafo anterior se prevé la posibilidad de que una operación de transporte efectuada al amparo de un cuaderno TIR empiece y termine en el mismo país a condición de que una parte del viaje se efectúe por territorio extranjero. Nada se opone en tal caso a que las autoridades aduaneras del país de salida exijan,

además del cuaderno TIR, un documento nacional destinado a asegurar la libre reimportación de las mercancías cuando éstas reingresen a su territorio. Se recomienda, sin embargo, que las autoridades aduaneras eviten exigir ese tipo de documento y acepten en su lugar una anotación especial en el cuaderno TIR. (ART.2 anexo 6)

Las disposiciones del Convenio al permitir que el transporte de mercancías se realice al amparo de un cuaderno TIR aunque solo parte del viaje se efectúe por carretera, no especifican qué parte del trayecto debe efectuarse por carretera y basta que esa parte esté situada entre el comienzo y la terminación de la operación TIR. No obstante, puede suceder que, pese a las intenciones del expedidor al comienzo del viaje, no pueda efectuarse ninguna parte del trayecto por carretera debido a razones imprevistas de carácter comercial o accidental. En esos casos excepcionales, los Países Contratantes aceptarán, sin embargo, el cuaderno TIR y surtirá todos sus efectos la responsabilidad de las asociaciones garantes. (ART.2 anexo 6)

Para que sean aplicables las disposiciones del Convenio:

1. Las operaciones de transporte deberán efectuarse:

- a) En vehículos de transporte por carretera, conjuntos de vehículos, o contenedores, previamente aprobados con arreglo a las condiciones que se indican; o
- b) En otros vehículos de transporte por carretera, conjuntos de vehículos o contenedores, con arreglo a las condiciones que se indican.

2. Las operaciones de transporte deberán realizarse con la garantía de asociaciones autorizadas y efectuarse al amparo de un cuaderno TIR. (ART.3)

Para la importación temporal de un vehículo de transporte por carretera, un conjunto de vehículos o un contenedor utilizados para el transporte de mercancías con arreglo al procedimiento TIR no se exigirá ningún documento aduanero especial. No se exigirá ninguna garantía para el vehículo de carretera, el conjunto de vehículos o el contenedor. (ART.15.1)

Las disposiciones de párrafo anterior no impedirán que cada Parte Contratante requiera el cumplimiento, en la aduana de destino, de las formalidades prescritas en su reglamentación nacional a fin de garantizar que, una vez terminada la operación TIR, se procederá a la reexportación del vehículo de transporte por carretera, el conjunto de vehículos o el contenedor. (ART.15.2)



La dispensa de documentos aduaneros para la importación temporal puede plantear ciertas dificultades cuando se trate de vehículos que no sea preciso matricular, tales como en ciertos países los remolques y semirremolques. En ese caso, pueden observarse las disposiciones del párrafo precedente, ofreciéndose al mismo tiempo a las autoridades aduaneras protección adecuada al hacer constar en los talones 1 y 2 del cuaderno TIR utilizados por los países de que se trate y en las matrices correspondientes ciertas características (marcas y números) de esos vehículos. (ART.15 anexo 6)

Las mercancías transportadas con arreglo al procedimiento TIR deberán ser liberadas del pago o del depósito de los derechos e impuestos de importación o exportación en las aduanas de tránsito.

Asimismo las mercancías transportadas con arreglo al procedimiento TIR en vehículos precintados de transporte por carretera, conjuntos de tales vehículos o contenedores precintados no deberán ser, por regla general, sometidas a inspección en las aduanas de tránsito. Sin embargo, a fin de evitar abusos, las autoridades aduaneras podrán con carácter excepcional, y especialmente cuando haya sospechas de irregularidad, proceder en dichas aduanas a una inspección de las mercancías.

Lo indicado anteriormente no excluye el derecho de las autoridades aduaneras a efectuar controles imprevistos de mercancías, pero subraya que esos controles deben ser muy limitados en número. El régimen internacional del cuaderno TIR ofrece, en efecto, mayores garantías suplementarias que los regímenes nacionales; por una parte, las indicaciones del cuaderno TIR relativas a las mercancías tienen que coincidir con las que se dan en los documentos aduaneros que en caso se establezcan en el país de salida; por otra parte, los países de tránsito y de destino cuentan ya con las garantías que ofrecen los controles que se efectúan a la salida y que están certificados por las autoridades de la aduana de salida. (Véanse también las notas relativas al artículo 19)

#### B. HABILITAR ADUANAS DE SALIDA, TRANSITO Y DESTINO

Cada Parte Contratante hará publicar la lista de las aduanas de salida, aduanas de tránsito y aduanas de destino que haya habilitado para la tramitación de la operación TIR. Las Partes Contratantes cuyos territorios sean limítrofes se consultarán mutuamente para determinar de común acuerdo las oficinas fronterizas correspondientes y las horas de apertura de las mismas. (ART.45)

Se recomienda a las Partes Contratantes que habiliten para las operaciones TIR el mayor número de oficinas de aduana, tanto en las fronteras como en el interior del país. (ART.45 anexo 6).

### C. FIJAR, SI SE DESEA, ITINERARIOS Y EL TIEMPO PARA RECORRERLOS

Las autoridades aduaneras podrán fijar un plazo para el recorrido por el territorio de su país y exigir que el vehículo de transporte por carretera, el conjunto de vehículos o el contenedor, sigan un itinerario determinado. (ART.20)

Cuando fijen plazos para el transporte de mercancías por su territorio, las autoridades aduaneras deben también tener en cuenta, entre otras cosas, los reglamentos particulares a que deban atenerse los transportistas, especialmente los reglamentos relativos a las horas de trabajo y a los períodos de reposo obligatorio de los conductores de vehículos de transporte por carretera.

Para evitar la imposición de restricciones innecesarias y superfluas, en el Convenio se recomienda que dichas autoridades no hagan uso de su derecho a prescribir un itinerario determinado más que cuando lo consideren absolutamente indispensable. (ART.20 anexo 6)

### D. CAPACITAR AL PERSONAL DE LAS ADUANAS HABILITADAS

Las Autoridades Aduaneras deberán capacitar al personal de las Aduanas Habilitadas, con el fin de que éstas, una vez conocida la reglamentación y sus procedimientos, puedan agilizar todo lo posible las operaciones necesarias.

## II. LAS AUTORIDADES DE INSPECCION TECNICA DE VEHICULOS

Las Autoridades del país encargadas por el Gobierno para realizar estas funciones, efectuarán la reglamentación necesaria para la revisión y certificación de los vehículos, remolques, semirremolques y contenedores.

Dicha reglamentación la harán publicar para que pueda ser ampliamente conocida por los transportistas así como por los fabricantes de vehículos, remolques, semirremolques y contenedores.

Las Partes Contratantes se comunicarán entre sí, previa solicitud al efecto, para transmitirse las informaciones necesarias para la aplicación de las disposiciones relativas a la aprobación de los vehículos, remolques, semirremolques y contenedores, así como las características técnicas de su construcción. (ART.50)

Los vehículos de transporte por carretera matriculados en el país, o en caso de vehículos no matriculados, que el propietario o usuario esté domiciliado en el país, serán revisados y renovada su aprobación cuando proceda, cada dos años. (ART.50 anexo 3)

Todo vehículo, remolque, semirremolque y contenedor deberá estar construido con arreglo a las condiciones que se establecen en el Convenio y tendrá que ser aprobado con arreglo al procedimiento que se establece en dicho Convenio. (ART.12 y 13)

### III. LA ASOCIACION GARANTE NACIONAL Y LA ASOCIACION GARANTE INTERNACIONAL (IRU)

La Asociación Garante Nacional deberá efectuar de común acuerdo con la Asociación Garante Internacional (IRU), además de la suscripción del Acta de Compromiso (vease Anexo 2), las acciones que se recogen a continuación.

#### A. SUPERVISION DE ADMISION

El procedimiento de admisión en el sistema TIR o de suspensión del mismo, aplicado por la Asociación Garante Nacional a las empresas de transporte, deberá garantizar la idoneidad y solvencia de quienes hagan uso del sistema. Este procedimiento deberá comunicarse a la Asociación Garante Internacional (IRU), la cual se reserva el derecho de solicitar cualquier modificación que considere conveniente.

La Asociación Garante Nacional deberá aceptar todas las verificaciones de la Asociación Garante Internacional (IRU) con respecto a las condiciones de admisión de los transportistas en el sistema TIR.

#### B. APROVISIONAMIENTO DE CUADERNOS TIR

La Asociación Garante Nacional deberá comprar los cuadernos TIR a la Asociación Garante Internacional (IRU) con arreglo a las normas que ésta tenga establecidas.

Los formularios de Cuadernos TIR enviados a las asociaciones garantes por las asociaciones internacionales, no estarán sujetos a derechos e impuestos de importación y exportación ni sometidos a ninguna prohibición o restricción de importación y exportación.

#### C. PLAZO DE VALIDEZ DE LOS CUADERNOS TIR

La Asociación Garante Nacional fijará el período de validez de los cuadernos que expida. Ese período no podrá, sin embargo, exceder a los tres meses, pudiendo reducirse por simple decisión de la Asociación Garante Internacional (IRU). Pasado el cual el cuaderno no podrá ser presentado a la aceptación de la aduana de

salida.

Siempre que haya sido aceptado por la aduana de salida el último día de su validez, o antes de esa fecha, con arreglo a lo previsto en el párrafo anterior, el cuaderno seguirá siendo válido hasta la terminación de la operación TIR en la aduana de destino.

Por razones que se reconozcan fundadas, la Asociación Garante Nacional podrá acordar, excepcionalmente, una única prolongación de un mes.

A título excepcional, una Asociación Garante Nacional, podrá prorrogar, por un período máximo de 20 días, el plazo de validez de un cuaderno TIR presentado por un transportista residente en el extranjero. La Asociación Garante Nacional comunicará esa decisión por telex o por telegrama a la Asociación Garante nacional expedidora.

#### D. CONTROL DE LOS CUADERNOS TIR

La Asociación Garante Nacional remitirá, cada mes, a la Asociación Garante Internacional (IRU) los cuadernos TIR devueltos el mes anterior, con el debido certificado de descargo de las Autoridades Aduaneras. Se procederá de la misma manera con los cuadernos TIR expedidos al titular, pero que no fueron utilizados en el plazo de validez.

La Asociación Garante Internacional (IRU) verificará si los cuadernos TIR han sido liberados regularmente y sin reserva, si ese no es el caso se los devolverá a la Asociación Garante que los concedió, para que pida al usuario que los regularice lo más pronto posible.

Los cuadernos TIR utilizados son conservados en la Asociación Garante Internacional (IRU) durante el período en el cual las aduanas pueden pedirlos para examinarlos (un año para los cuadernos TIR que no se ha hecho descargo o se ha hecho con reservas, y dos años para los que se ha hecho descargo de forma abusiva o fraudulenta).

Los cuadernos TIR se encuentran almacenados en los archivos de la IRU en Ginebra.

La Asociación Garante Nacional aceptará todas las verificaciones de la Asociación Garante Internacional (IRU) con respecto a la manera como la misma garantiza administrativamente el funcionamiento del cuaderno TIR.

## E. ESTADISTICAS MENSUALES DE CUADERNOS TIR

La Asociación Garante Nacional hará el estado de los cuadernos TIR utilizados cada mes y lo enviará a la Asociación Garante Internacional (IRU) a comienzos del mes siguiente.

Las estadísticas serán de la forma siguiente:

Estadística para el mes de:

Asociación expedidora :

1) Cuadernos TIR vendidos:

a) válidos para dos países:

b) válidos para varios países:

2) Cuadernos TIR utilizados y devueltos:

a) válidos para dos países:

b) válidos para varios países:

3) Cuadernos TIR no expedidos y dañados:

a) válidos para dos países:

b) válidos para varios países:

4) Cuadernos TIR expedidos, dañados y no utilizados:

a) válidos para dos países:

b) válidos para varios países:

5) Cuadernos TIR devueltos al titular por razón del descargo con reservas:

Observaciones :

Lugar:

Fecha:

Firma:

#### IV. LA ASOCIACION GARANTE NACIONAL Y LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

La Asociación Garante Nacional y las empresas de transporte de cada Parte Contratante deben realizar las acciones que se enumeran, a continuación.

##### A. SOLVENCIA DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

Toda empresa de transporte internacional que desee acogerse al Convenio TIR, tiene que presentar su solicitud de admisión a la Asociación Garante Nacional del país en el que esté registrada como empresa de transporte internacional.

La Asociación Garante Nacional, en su calidad de miembro de la Asociación Garante Internacional, examinará la candidatura de las empresas de transporte que deseén beneficiarse de las ventajas del cuaderno TIR.

La Asociación Garante Nacional se cerciorará, tomando todas las medidas que requieran las circunstancias, de que el solicitante ofrece serias garantías en los aspectos moral, profesional y financiero para poder beneficiarse de la utilización del cuaderno TIR. La Asociación Garante Nacional reiterará esas medidas en el momento que lo considere necesario y como mínimo cada dos años.

La Asociación Garante Nacional tendrá al día una lista de las empresas autorizadas para efectuar transportes con arreglo al procedimiento TIR.

La Asociación Garante Nacional tomará todas las medidas que requieran las circunstancias y, en particular, verificará la situación de aquellas empresas que ya no ofrezcan las mismas garantías requeridas en el momento de su admisión para suspenderle o reiterarle la autorización para utilizar Cuadernos TIR.

La Asociación Garante Nacional tomará todas las disposiciones pertinentes contra el titular que haya hecho un uso abusivo o fraudulento de cuadernos TIR, en particular, suspendiendo, a título provisional o definitivo, la entrega de cuadernos TIR al mismo.

##### B. DECLARACION DE COMPROMISO DEL TRANSPORTISTA CON LA ASOCIACION GARANTE NACIONAL

Una vez examinada y aceptada la solicitud de admisión que la empresa de transporte internacional ha debido presentar a la Asociación Garante Nacional, se debe formalizar una Declaración de Compromiso, por la cual la empresa de transporte, titular del cuaderno TIR, reconoce el derecho de apelación que tiene una

Asociación Garante Nacional en el caso que ésta tuviera que pagar cualquier monto a las Autoridades Aduaneras a consecuencia del uso abusivo o fraudulento de los cuadernos TIR. Se incluye en el Anexo 5 un Modelo de Declaración de Compromiso del Transportista para la admisión al régimen aduanero TIR.

#### C. EXPEDICION DE LOS CUADERNOS TIR

La Asociación Garante Nacional organizará la expedición de los cuadernos TIR e informará de ello a las empresas de transporte que deseen realizar transporte internacional al amparo del Convenio TIR.

La Asociación Garante Nacional podrá expedir cuadernos TIR únicamente a los solicitantes que hayan sido autorizados previamente por la misma y signatarios de la declaración de compromiso correspondiente.

La Asociación Garante Nacional está autorizada a expedir , a título excepcional, los cuadernos TIR que necesite un transportista extranjero para su viaje de regreso, cuando ese transportista sea portador de un cuaderno TIR, expedido a su nombre por su Asociación Nacional y válido, para el vehículo concernido, en su viaje de ida y pueda demostrar que, en el momento de salir, no podía prever la cantidad de cuadernos TIR necesarios para el regreso. Esta facultad no es aplicable cuando la Asociación Nacional del solicitante se opone a la expedición de los cuadernos.

La Asociación que es objeto de la solicitud se pondrá en contacto, en lo posible, con la Asociación Nacional del solicitante para cerciorarse de que éste está autorizado a efectuar transportes con arreglo al procedimiento TIR.

El período de validez máximo del cuaderno TIR expedido en estas condiciones no podrá exceder del plazo de 30 días.

### CAPÍTULO 3. OPERACIONES HABITUALES PARA CADA TRANSPORTE

En este apartado, se enumeran las acciones que se realizan permanentemente, en cada aduana, para el transporte internacional de mercancías mediante el procedimiento TIR.

Por "operación TIR", se entiende el transporte de mercancías desde una aduana de salida hasta una aduana de destino con arreglo al procedimiento, llamado "procedimiento TIR" que se establece en el Convenio. (ART.1.a)

#### I. LAS AUTORIDADES ADUANERAS Y LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

##### A. ASPECTOS GENERALES

Cada País Contratante se reserva el derecho de no reconocer la validez de la aprobación de los vehículos de transporte por carretera o de los contenedores que no reúnan las condiciones establecidas en el Convenio. No obstante, los Países Contratantes evitarán retrasar el transporte cuando las deficiencias comprobadas sean de poca importancia y no entrañen riesgo alguno de fraude. (ART.14.1)

El vehículo de transporte por carretera o el contenedor que haya dejado de reunir las condiciones que justificaron su aprobación deberá ser repuesto en su estado inicial o ser objeto de nueva aprobación antes de ser utilizado de nuevo para el transporte de mercancías bajo precinto aduanero. (ART.14.2)

Para la importación temporal de un vehículo de transporte por carretera, un conjunto de vehículos o un contenedor utilizados para el transporte de mercancías con arreglo al procedimiento TIR no se exigirá ningún documento aduanero especial. No se exigirá ninguna garantía para el vehículo de carretera, el conjunto de vehículos o el contenedor. (ART.15.1)

Las disposiciones del párrafo anterior no impedirán que una Parte Contratante requiera el cumplimiento, en la aduana de destino, de las formalidades prescritas en su reglamentación nacional a fin de garantizar que, una vez terminada la operación TIR, se procederá a la reexportación del vehículo de transporte por carretera, el conjunto de vehículos o el contenedor. (ART.15.2)



La dispensa de documentos aduaneros para la importación temporal puede plantear ciertas dificultades cuando se trate de vehículos que no sea preciso matricular, tales como en ciertos países los remolques y semirremolques. En ese caso, para que las autoridades aduaneras puedan tener la garantía necesaria harán constar en los talones 1 y 2 del cuaderno TIR y en las matrices correspondientes, ciertas características (marcas y números) de esos vehículos. (ART.15 anexo 6)

Cuando un vehículo de transporte por carretera o un conjunto de vehículos estén efectuando una operación TIR, se fijará una placa rectangular con la inscripción "TIR", en la parte delantera, y otra idéntica en la parte trasera, del vehículo o del conjunto de vehículos. Estas placas estarán colocadas de manera que sean bien visibles, serán desmontables y deberán tener las siguientes características:

- El tamaño de las placas será de 250 mm. por 400 mm.
- Las letras TIR, en caracteres latinos mayúsculos, tendrán una altura de 200 mm. y su trazo será de 20 mm. de ancho como mínimo. Las letras serán blancas sobre fondo azul. (ART.16)

Cada vehículo de transporte por carretera o contenedor deberá ir acompañado de un cuaderno TIR. No obstante, podrá establecerse un solo cuaderno TIR para un conjunto de vehículos o para varios contenedores cargados en un solo vehículo o en un conjunto de vehículos. En este caso, en el manifiesto TIR de las mercancías transportadas al amparo de dicho cuaderno se hará constar por separado el contenido de cada vehículo que forma parte del conjunto o de cada contenedor. (ART.17.1)

La disposición en virtud de la cual el manifiesto de las mercancías transportadas al amparo del cuaderno TIR debe indicar por separado el contenido de cada vehículo, de un conjunto de vehículos, o de cada contenedor, tiene únicamente por objeto facilitar el control aduanero del contenido de cada vehículo o contenedor. Esta disposición no debe, pues, ser interpretada con tal rigor que toda diferencia entre el contenido efectivo de un vehículo o contenedor y el contenido de ese vehículo o contenedor, tal como está indicado en el manifiesto, sea considerada como una violación de las disposiciones del Convenio. Si el transportista puede demostrar a satisfacción de las autoridades competentes que, a pesar de esa diferencia, todas las mercancías indicadas en el manifiesto corresponden al total de las mercancías cargadas en el conjunto de vehículos o en todos los contenedores a que se refiere el cuaderno TIR, no deberá en principio, considerarse que ha habido violación de

las disposiciones aduaneras. (ART.17.1 anexo 6)

En caso de mudanzas, podrá aplicarse el procedimiento previsto en las Normas para la utilización del cuaderno TIR, simplificando razonablemente la enumeración de los objetos transportados. (ART.17.1 anexo 6)

El cuaderno TIR será válido para un solo viaje y tendrá el número de talones separables de aceptación y descargo aduanero, que sean necesarios para el transporte de que se trata. (ART.17.2)

Una operación TIR podrá efectuarse a través de varias aduanas de salida y de destino, pero salvo autorización de la Parte o de las Partes Contratantes interesadas:

- Las aduanas de salida deberán estar situadas en el mismo país;
- Las aduanas de destino no podrán estar situadas en mas de dos países; y
- El número total de aduanas de salida y de destino no podrá exceder de cuatro. (ART.18)

Para la buena marcha del procedimiento TIR es esencial que las autoridades aduaneras de un país se nieguen a designar una aduana de salida como aduana de destino para una operación de transporte que continúe en un país vecino que sea también Parte Contratante en el presente Convenio, a menos que haya circunstancias especiales que justifiquen la demanda.(ART.18.1 anexo 6)

Las mercancías deben estar cargadas de tal forma que las destinadas al primer punto de descarga puedan ser retiradas del vehículo o del contenedor sin que sea necesario descargar las que estén destinadas a otro punto u otros puntos de descarga. (ART.18.2 anexo 6)

Cuando una operación de transporte suponga la descarga de mercancías en más de una aduana es necesario que, después de cada descarga parcial, se haga mención de la misma en la casilla 12 de todos los manifiestos restantes del cuaderno TIR, haciéndose constar además en los talones restantes y en las matrices correspondientes que se han colocado nuevos precintos. (ART.18.2 anexo 6)

Cuando el transporte efectuado al amparo de un cuaderno TIR se efectúe en parte en el territorio de un Estado que no sea País Contratante en el Convenio, se suspenderá la operación TIR durante

esa parte del trayecto. En ese caso, las autoridades aduaneras, del País Contratante en cuyo territorio continúe el viaje, aceptarán el mismo cuaderno para la reanudación de la operación TIR siempre que los precintos aduaneros y/o las marcas de identificación sigan intactos. (ART.26.1)

Lo mismo se hará en la parte del trayecto durante el cual, el titular del cuaderno TIR, no lo utilice en el territorio de un País Contratante, debido a la existencia de procedimientos más sencillos de tránsito aduanero o cuando no sea necesario recurrir a un régimen de tránsito aduanero, como es el caso, por ejemplo, de un transporte marítimo en aguas internacionales. (ART.26.2)

En esos casos, las oficinas de aduanas en las que se interrumpa o reanude la operación TIR, serán consideradas respectivamente como aduana de salida en tránsito y aduana de entrada en tránsito. (ART.26.3)

Las disposiciones del Convenio TIR no impedirán la aplicación de las restricciones y controles impuestos por los reglamentos nacionales basados en consideraciones de moralidad pública, seguridad pública, higiene o sanidad, o en consideraciones de orden veterinario o fitopatológico, ni la recaudación de las cantidades exigibles de acuerdo con dichos reglamentos. (ART.47.1)

Las disposiciones del Convenio no impedirán la aplicación de otras disposiciones nacionales o internacionales sobre los transportes, como puede ser por ejemplo, el caso de los permisos de transporte internacional. (ART.47.2)

La intervención del personal aduanero en las operaciones aduaneras mencionadas en el presente Convenio no dará lugar a pago alguno de derechos, excepto en los casos en que dicha intervención se realizare fuera de los días, horas y lugares normalmente previstos para tales operaciones. (ART.46.1)

Las Autoridades Aduaneras facilitarán en lo posible las operaciones relativas a las mercancías perecederas que hayan de efectuarse en las oficinas de aduanas. (ART.46.2)

Si las Autoridades Aduaneras proceden, en el curso del viaje o en una aduana de tránsito, a inspeccionar la carga de un vehículo de transporte por carretera, conjunto de vehículos o contenedor, dichas autoridades harán constar en los talones del cuaderno TIR utilizados en su país, los detalles de los nuevos precintos fijados y de los controles efectuados. (ART.24)

Si en el curso del viaje fueren rotos los precintos aduaneros o si alguna mercancía se hubiere echado a perder o hubiera resultado dañada sin rotura de dichos precintos, las autoridades competentes

del País en que se encuentre el transportista, extenderán en el plazo más breve posible el acta de comprobación que figura en el cuaderno TIR, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de las disposiciones de la legislación nacional. (ART.25)

Salvo en casos especiales, las autoridades aduaneras no exigirán que los vehículos de transporte por carretera, conjunto de vehículos o contenedores sean escoltados, a expensas de los transportistas, en el territorio de su país, ni que se proceda, en el curso del viaje, a la inspección de los vehículos de transporte por carretera, conjunto de vehículos o contenedores, así como a la de su carga. (ART.23)

#### B. EN LA ADUANA DE SALIDA

Por aduana de salida se entiende toda aduana de un País Contratante en la que se inicie, para la totalidad de la carga o parte de ella, el transporte internacional con arreglo al procedimiento TIR. (ART.1.f)

Las mercancías y el vehículo de transporte por carretera, el conjunto de vehículos o el contenedor serán presentados, junto con el cuaderno TIR, en la aduana de salida. (ART.19)

Todo cuaderno TIR tiene una fecha de caducidad, pasada la cual no podrá ser presentado a la aceptación de la aduana de salida.

Al ser presentado ante la Aduana de Salida para formalización, el cuaderno TIR ha de llevar escritos todos los datos necesarios, a excepción de los reservados a consignar por la Administración. Irá acompañado de las Declaraciones de despacho que representan la mercancía manifestada y, en el caso de agrupación de carga "groupage", de la "lista de carga" comprensiva de todas y cada una de las partidas manifestadas.

La Aduana comprobará que el manifiesto en los distintos talones del cuaderno se ajusta a la mercancía despachada de exportación y que en su conjunto el cuaderno se halla correctamente extendido sin omisiones. A petición de la Aduana se podrán adjuntar fotocopias, planos, listas de embalajes o cualquier otro documento que facilite la identificación de las mercancías. Esta documentación auxiliar quedará anexada, mediante las debidas diligencias, a las hojas o volantes del cuaderno. La aduana deberá comprobar el estado del vehículo de transporte por carretera o del contenedor y, cuando se trate de vehículos o contenedores entoldados, el estado de los toldos y de sus amarras, dado que esos accesorios no están incluidos en el certificado de aprobación. Seguidamente se procederá al precintado del vehículo o contenedor.

A continuación la Aduana registrará el cuaderno TIR en un libro habilitado a tal efecto, en el que constará el número de orden, fecha de registro, número del cuaderno, nombre de la Asociación emisora, nombre y dirección del titular y del conductor, número de bultos, peso bruto, descripción genérica de la mercancía, nombres de las Aduanas de paso y de destino y observaciones.

El número del registro y el de la factura de exportación se hará constar sobre el primer talón número 1 y su matriz, rellenándose por la Aduana las casillas 20 a 25 de aquél (excepto la número 21), las números 20 al 25 del talón número 2 siguiente (también exceptuando la casilla 21), así como la número 18 y 19 de todos los talones del cuaderno. La matriz del primer talón número 1 será diligenciada, excepto cuando se prevea que habrá otras aduanas de partida, en cuyo caso, se rellenará solamente las casillas 18 y 19 de los primeros talones 1 y 2 firmándose y sellándose por la Aduana.

La Aduana comprobará, asimismo, que los vehículos o contenedores no han sufrido manipulación que pueden entrañar riesgos fiscales, y si los correspondientes certificados de admisión se hallan vigentes y correctamente extendidos.

Por último la Aduana fijará y precintará las placas TIR en la parte delantera y trasera del vehículo de que se trate, o, en su caso, en la parte delantera del vehículo tractor y en la posterior del remolque. Además arrancará el talon número 1, para conservarlo hasta que se reciba de la Aduana correspondiente el talón número 2. Ambos serán, en su momento, pareados y archivados cuidadosamente por orden de registro.

En el caso en que sean varias las aduanas de salida, circunstancia que se detallará en la casilla 2 del talon número 1, la segunda actuará, con respecto a la primera, como si fuese Aduana de destino o de tránsito a la salida; es decir, devolverá a la primera el talón número 2 y, a su vez, desprecintará el vehículo, realizará, como Aduana de salida, el despacho de la nueva mercancía que sea cargada, reprecintará el vehículo, y rellenará un nuevo talón y las casillas 20 a 25 del número 2 siguiente y, del mismo modo, se procederá en la tercera y última posible Aduana de salida. Naturalmente, el manifiesto en la segunda Aduana de salida estará compuesto por las mercancías cargadas en la primera y en ella misma, y, a su vez, en la tercera Aduana de salida, comprenderá el conjunto de las mercancías despachadas por las tres Aduanas.

En el caso de varias Aduanas de salida, las casillas 18 y 19 de todos los talones del manifiesto se rellenarán por la última Aduana de salida, que es la que totaliza el manifiesto y hace el precintado definitivo.

## C. EN LA ADUANA DE TRANSITO

Por aduana de tránsito se entiende toda aduana de un País Contratante por la que se importe o exporte un vehículo de transporte por carretera, un conjunto de vehículos o un contenedor en el curso de una operación TIR. (ART.1.g)

En cada una de las aduanas de tránsito, el vehículo de transporte por carretera, el conjunto de vehículos o el contenedor serán presentados para su inspección a las autoridades aduaneras, juntamente con su carga y el cuaderno TIR correspondiente. (ART.21)

Las disposiciones no limitan el derecho de las autoridades a inspeccionar todas las partes de un vehículo que no sean el compartimiento de carga precintado. (ART.21.anexo 6)

La aduana de entrada puede hacer volver al transportista a la aduana de salida del país adyacente cuando compruebe que en él se ha omitido el visado de salida o que éste no ha sido extendido en debida forma. En tal caso, la aduana de entrada insertará en el cuaderno TIR una nota dirigida a la aduana de salida correspondiente. (ART.21.anexo 6)

Si, con ocasión de las operaciones de inspección, las autoridades aduaneras toman muestras de las mercancías, dichas autoridades deberán hacer en el manifiesto de mercancías del cuaderno TIR una anotación en la que se den todos los detalles necesarios sobre las muestras tomadas. (ART.21 anexo 6)

Siempre que haya sido aceptado el cuaderno TIR por la aduana de salida el último día de su validéz, o antes de esa fecha, el cuaderno seguirá siendo válido hasta la terminación de la operación TIR en la aduana de destino.

Por regla general y salvo en el caso en que procedan a inspeccionar las mercancías, las autoridades de las aduanas de tránsito de cada uno de los Países Contratantes aceptarán los precintos aduaneros de los Países Contratantes, siempre que dichos precintos estén intactos. Dichas autoridades aduaneras podrán, sin embargo, añadir sus propios precintos cuando las necesidades de control lo exijan. (ART.22)

Los precintos aduaneros así aceptados por un País Contratante serán objeto en el territorio de dicho País Contratante de la misma protección legal que se otorga a los precintos nacionales. (ART.22.2)

## 1. EN LAS ADUANAS DE TRANSITO A LA SALIDA

La aduana de tránsito a la salida, una vez realizadas las oportunas comprobaciones de la documentación, del vehículo y de los precintos, en caso de conformidad, rellenará el talon número 2 correspondiente (casillas 26 a 30, excepto la 28) y la matriz, cortando dicho talon, que se registrará en un libro especial cuyo encasillado será: número de orden, fecha de registro, número del cuaderno, nombre de la Asociación emisora, nombre y dirección del titular y del conductor, número de bultos, peso bruto, descripción genérica de la mercancía, nombre de las Aduanas de salida, de tránsito y de destino y observaciones, para remitirlo posteriormente a la correspondiente aduana de salida o de tránsito a la entrada, y se permitirá la salida del vehículo.

En caso de fundadas sospechas de fraude, la Aduana podrá realizar las comprobaciones oportunas; si de estas comprobaciones resultasen irregularidades, no se rellenará el certificado de cancelación (casillas 26 a 30) del talón número 2 y el vehículo quedará inmovilizado provisionalmente en tanto no se acuerde su libre disposición.

Si, tras comprobar la mercancía cuando los vehículos o contenedores presenten sus precintos rotos, el resultado fuese conforme, se permitirá la salida de los mismos, reprecintándolos, pero haciendo constar en la casilla 29 del talon número 2 y en el 5 de la matriz "precintos presentados a despacho rotos".

Cuando se observe que el vehículo o contenedor han sido presentados a despacho con retraso sobre el plazo fijado por la Aduana de salida o la de tránsito a la entrada, la Aduana podrá solicitar explicaciones al conductor y de juzgarse satisfactorias las suministradas, dicho certificado de cancelación será también suscrito, haciendo constar, tanto en la casilla 20 del talón número 2 como en la 5 de su matriz, la reserva de "se ha observado un retraso de ....., motivado, según declaración del conductor, por....

## 2. EN LAS ADUANAS DE TRANSITO A LA ENTRADA

Cuando se encuentre conforme la documentación, la aduana de tránsito a la entrada rellenará el correspondiente talon número 1 y su matriz. Se registrará en un libro especial, con iguales casillas que las previstas para el tránsito a la salida. Y por último se rellenará, asimismo, el certificado que figura en el talon número 2 (casillas 20 a 25) y se separará el talon número 1, que quedará archivado en espera de que la aduana de tránsito a la salida o de destino remita el talón número 2 correspondiente.

Si la aduana realiza inspección de la carga y resulta conforme, se hará constar esta operación en breve diligencia en el espacio en blanco de la parte inferior del talon número 1, así como en su matriz, relleno de ambos, pero dejándose consignarán los números de los nuevos precintos colocados, en la casilla 4 de la matriz. En caso de disconformidad, se podrá inmovilizar provisionalmente el vehículo.

La aduana de tránsito a la entrada puede hacer volver al transportista a la aduana de salida del país adyacente cuando compruebe que en él se ha omitido el visado de salida o que éste no ha sido extendido en debida forma. En tal caso, la aduana de entrada insertará en el cuaderno TIR una nota dirigida a la aduana de salida correspondiente. (ART.21 anexo 6)

#### D. EN LA ADUANA DE DESTINO

Por aduana de destino se entiende toda aduana de un País Contratante en la que termine, para la totalidad de la carga o parte de ella, el transporte internacional con arreglo al procedimiento TIR.

En las aduanas de destino, el vehículo de transporte por carretera, el conjunto de vehículos o el contenedor serán presentados, para su inspección, a las autoridades aduaneras, juntamente con su carga y el cuaderno TIR correspondiente. (ART.21)

A reserva de las disposiciones del Convenio, una aduana de destino indicada inicialmente podrá ser sustituida por otra aduana de destino. (ART.27)

A la llegada de la carga a la aduana de destino, y a condición de que las mercancías queden entonces colocadas bajo otro régimen aduanero o sean despachadas para consumo interior, se procederá sin demora a anotar el descargo en el cuaderno TIR. (ART.28)

El uso del cuaderno TIR debe estar limitado a las funciones que le son propias, es decir, al tránsito. El cuaderno TIR no debe servir, por ejemplo, para amparar el almacenamiento de mercancías bajo control aduanero en el lugar de destino. Si no se ha cometido ninguna irregularidad, la aduana de destino debe hacer el descargo en el cuaderno TIR tan pronto como las mercancías amparadas por dicho cuaderno hayan quedado sometidas a otro régimen aduanero o hayan sido despachadas para su consumo interior. En la práctica, ese descargo debe efectuarse tan pronto como las mercancías hayan sido directamente reexportadas (en caso, por ejemplo, de embarque directo a su llegada a un puerto marítimo), o hayan sido objeto en destino de una declaración de aduanas, o hayan sido almacenadas en un almacén de tránsito) en espera de que se haga esa declaración, de



conformidad con las normas vigentes en el país de destino. (ART.28 anexo 6)

La anotación de descargo en el cuaderno TIR podrá hacerse con reservas o sin ellas; cuando se hagan reservas, éstas deberán referirse a hechos relacionados con la misma operación TIR. Esos hechos deberán ser claramente indicados en el cuaderno TIR. (ART.10.1)

Cuando las autoridades aduaneras de un país hayan anotado en un cuaderno TIR un descargo sin reservas, no podrán ya exigir de la asociación garante el pago a menos que el certificado de descargo se haya obtenido de manera abusiva o fraudulenta. (ART.10.2)

El certificado de descargo del cuaderno TIR se reputará obtenido de manera abusiva o fraudulenta cuando la operación TIR se haya efectuado utilizando compartimentos de carga o contenedores adaptados para fines fraudulentos, o cuando se hayan descubierto manejos tales como el empleo de documentos falsos o inexactos, la sustitución de mercancías, la manipulación de los precintos aduaneros, etc., o cuando el certificado se haya obtenido por otros medios ilícitos.

Los pasos que conducen a la cancelación de un cuaderno TIR que ampare expedición de importación, son los siguientes:

- Al entrar el vehículo en el recinto de la aduana, el cuaderno le es exigido al conductor del vehículo por el control de entrada. A la vista del mismo, comprueban el estado y número de los precintos, así como las generalidades del vehículo; de estar todo conforme, se le ordena el pase al aparcamiento de la aduana.
- Una vez que el cuaderno TIR esté en poder del control de entrada, éste procede a su anotación en el registro, fecha y hora de entrada y anomalías, si las hubiera. En el caso de haber alguna anomalía, (toldo roto, anillas desprendidas, cable de precintado en malas condiciones, exceso de horas empleadas en el recorrido desde la aduana anterior, etc.), el controlador con el conductor presente, instruirá las oportunas diligencias, las que unirá al cuaderno y entregará en la aduana.
- Recibido el cuaderno TIR en la aduana, se procede a su registro en el libro de importación o entrada, separando el talón correspondiente, el cual se numera y fecha, archivándolo hasta que, en su día, una vez que la operación haya sido completada conforme, sea devuelto a la aduana

precedente. De este talón, el consignatario hará las fotocopias que, habilitadas por la aduana, han de servir para efectuar todos los trámites necesarios ante la Administración.

- La aduana, retiene el cuaderno TIR en su poder junto con el correspondiente talón número 2 mientras se inician los trámites de descarga o despacho de la mercancía, hasta que se realice la inspección que considere necesaria. Si no se han observado irregularidades la aduana rellenará normalmente, sin reserva alguna, el certificado de cancelación del talón número 2 así como el certificado comprendido bajo las casillas 26 a 30 de la primera hoja amarilla del cuaderno y lo enviará a la aduana de entrada correspondiente. Inmediatamente de cancelado el cuaderno, se le devolverá a quien lo haya presentado. En la anotación de reserva, en el caso de haberse observado irregularidades, la aduana no rellenará el certificado de cancelación (casillas 26 al 30) del talón número 2 y el vehículo quedará inmovilizado provisionalmente en tanto no se acuerde su libre disposición y no sea tramitada y pagada la sanción a que hubiere lugar.

En el caso de que las aduanas de destino sean varias, la carga para cada una de ellas deberá estar indicada sobre el talón separadamente, tanto en las casillas 11 a 13 como en el lugar oportuno de la casilla 14.

La primera aduana de destino realizará sus operaciones como se ha indicado más arriba, y enviará el correspondiente talón número 2 a la aduana de tránsito a la entrada. A continuación actúa como si se tratase ella misma de una aduana de tránsito a la entrada, suscribiendo el siguiente talón número 1, que conservará hasta su emparejamiento posterior. Por otro lado, sobre el resto de todos los talones empleados del cuaderno, dará de baja, mediante diligencia firmada y sellada, las mercancías que haya despachado.

Sucesivamente, las siguientes aduanas de destino procederán de igual forma hasta que la última despache el resto de las mercancías y envíe el correspondiente talón número 2 a la aduana de destino anterior, y rellene el espacio comprendido bajo las casillas 26 a 30 de la hoja amarilla inicial del cuaderno. Las tres aduanas diligenciarán el espacio 28 de sus respectivos certificados de cancelación.

Siempre que se retenga el cuaderno, por reserva o por no ser posible su devolución inmediata, la Administración de la aduana entregará al conductor del vehículo una certificación con el siguiente texto:

"La Administración de Aduanas de....., certifica que el cuaderno TIR número....., expedido en ....., por la Asociación....., no ha sido restituído al titular a causa de .....

En ..... a.... de.....de 198.. firma del funcionario de Aduanas y sello de la Administración".

El cuaderno TIR que por alguna incidencia hubiese sido cancelado "con reserva", de ser retirado de la Aduana, ha de volver a ésta para, llegado el momento, anotarle la "cancelación definitiva"; entretanto esta anotación no se lleve a cabo, no se puede considerar concluído el trámite documental del viaje realizado al amparo de un cuaderno TIR.

Una vez utilizado, el cuaderno debe restituirse obligatoriamente a la asociación nacional del transportista, provisto del descargo regular de todas las autoridades aduaneras interesadas en la realización del transporte. La asociación nacional verificará la exactitud de lo mencionado antes de enviarlo a la IRU, que luego de controlarlo, lo clasifica en sus archivos, los que están a disposición de las autoridades aduaneras hasta la expiración del plazo de prescripción.

## II. LAS AUTORIDADES DE INSPECCION TECNICA Y LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

A continuacion se indican todos los procedimientos necesarios para obtener la inspección y la aprobación de los vehículos, remolques, semirremolques y contenedores, para que puedan utilizarse en el transporte internacional de mercancías mediante el procedimiento TIR, así como las condiciones técnicas que deben reunir.

Dado que tanto los procedimientos como las condiciones técnicas son diferentes para los vehículos, remolques y semirremolques que para los contenedores, estos se indican por separado.

### A. PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACION DE LOS VEHICULOS. (anexo 3 del Convenio)

La aprobación de los vehículos de transporte por carretera podrá efectuarse:

- individualmente o,
- por modelo (serie de vehículos de transporte por carretera).

La aprobación dará lugar a la expedición de un certificado conforme al modelo que se adjunta en el anexo 6. Dicho certificado estará impreso en la lengua del país de expedición y en francés o inglés. Cuando la autoridad que haya concedido la aprobación lo considere necesario, el certificado irá acompañado de fotografías o de dibujos aprobados por dicha autoridad, la cual hará constar el número de esos documentos en la casilla número 6 del certificado.

El certificado deberá llevarse siempre en el vehículo a que se refiera.

Los vehículos de transporte por carretera serán presentados cada dos años, a efectos de inspección y renovación de la aprobación cuando proceda, a las autoridades competentes del país en el que estén matriculados, o, en caso de vehículos no matriculados, del país en el que esté domiciliado el propietario o usuario del vehículo.

Cuando un vehículo de transporte por carretera no reúna ya las condiciones técnicas exigidas para su aprobación, antes de poder ser empleado para el transporte de mercancías al amparo de cuadernos TIR, deberá ser repuesto en el estado que justificó su aprobación,

para que satisfaga nuevamente esas condiciones técnicas.

Cuando se modifiquen las características esenciales de un vehículo por carretera, éste dejará de estar amparado por la aprobación y, antes de poder ser empleado para el transporte de mercancías al amparo de cuadernos TIR, deberá ser aprobado de nuevo por la autoridad competente.

Las autoridades competentes del país en que esté matriculado el vehículo, o en el caso de vehículos que no hayan de ser matriculados, las autoridades competentes del país en que esté domiciliado el propietario o usuario del vehículo, podrán, cuando proceda, retirar o renovar el certificado de aprobación o expedir un nuevo certificado.

#### 1. PROCEDIMIENTO DE APROBACION INDIVIDUAL

La aprobación individual será solicitada de la autoridad competente por el propietario, el operador o el representante de uno de ellos. La autoridad competente procederá a la inspección del vehículo de transporte por carretera presentado de conformidad con las disposiciones generales mencionadas en el apartado A y, después de haber comprobado que reúne las condiciones técnicas prescritas, expedirá un certificado de aprobación.

#### 2. PROCEDIMIENTO DE APROBACION POR MODELO

Cuando los vehículos de transporte por carretera se fabriquen en serie según un modelo, el fabricante podrá solicitar la aprobación por modelo a la autoridad competente del país de fabricación.

El fabricante deberá indicar en su solicitud los números o las letras de identificación que asigna al modelo de vehículo de transporte por carretera cuya aprobación se solicita.

La solicitud deberá ir acompañada de los planos y de las especificaciones detalladas de la construcción del modelo de vehículo de transporte por carretera cuya aprobación se solicita.

El fabricante se comprometerá por escrito:

- a presentar a la autoridad competente los vehículos de modelo de que se trate y que dicha autoridad desee examinar;

- a permitir que la autoridad competente examine en cualquier momento del proceso de producción otras unidades de la serie correspondiente al modelo de que se trate;
- a informar a la autoridad competente de toda modificación en los planos o en las especificaciones, sea cual fuere su importancia, antes de llevarla a la práctica;
- a indicar en los vehículos de transporte por carretera, en un lugar visible, los números o letras de identificación del modelo, así como el número de orden de cada vehículo en la serie del modelo de que se trate (numero de fabricación);
- a llevar una relación de los vehículos del modelo aprobado que se fabriquen.

En caso necesario, la autoridad competente indicará las modificaciones que hayan de introducirse en el modelo previsto para poder conceder la aprobación.

No se concederá aprobación alguna por modelo sin que la autoridad competente haya aprobado, mediante el examen de uno o varios de los vehículos fabricados con arreglo al modelo de que se trate, que los vehículos de ese modelo reúnen las condiciones técnicas prescritas.

La autoridad competente notificará por escrito al fabricante su decisión de aprobar el modelo de que se trate. Dicha decisión estará fechada y numerada, y en ella se designará con precisión a la autoridad que la haya adoptado.

La autoridad competente tomará las medidas necesarias para expedir a cada vehículo fabricado con arreglo al modelo aprobado un certificado de aprobación debidamente firmado.

El titular del certificado de aprobación deberá, antes de utilizar el vehículo para el transporte de mercancías al amparo de un cuaderno TIR, completar, cuando proceda, el certificado de aprobación indicando en el:

- el número de matrícula atribuido al vehículo (casilla número 1); o
- cuando se trate de un vehículo que no haya de matricularse, el nombre del titular y su domicilio comercial (casilla número 8)

Las autoridades competentes de una Parte Contratante pueden expedir un certificado de aprobación a un vehículo fabricado en el territorio de dicha Parte y ese vehículo no estará sometido a ningún procedimiento de aprobación adicional en el país en el que esté matriculado o en aquel en el que esté domiciliado su propietario, según proceda.

Estas disposiciones no tienen por objeto limitar el derecho que tienen las autoridades competentes de la Parte Contratante en la que esté matriculado el vehículo, o en cuyo territorio esté domiciliado el propietario, a exigir la presentación de un certificado de aprobación, ya sea con ocasión de la importación del vehículo ya ulteriormente, con fines relacionados con la matrícula o el control del vehículo o con otras formalidades análogas.

Cuando un vehículo que haya sido objeto de aprobación por modelo sea exportado a otro país que sea Parte Contratante en el presente Convenio, no se requerirá un nuevo procedimiento de aprobación en ese país por el hecho de la importación.

### 3. PROCEDIMIENTO DE ANOTACION DEL CERTIFICADO DE APROBACION

Cuando un vehículo aprobado, que transporte mercancías al amparo de un cuaderno TIR, presente defectos de importancia, las autoridades competentes de las Partes Contratantes podrán negar al vehículo la autorización de proseguir su viaje al amparo de un cuaderno TIR, o bien permitir que continúe el viaje al amparo de un cuaderno TIR en su territorio adoptando las medidas necesarias de seguridad. El vehículo aprobado deberá ser repuesto en buen estado lo antes posible y, en todo caso, antes de que vuelva a ser utilizado para el transporte de mercancías al amparo de un cuaderno TIR.

En cada uno de esos casos, las autoridades aduaneras harán la oportuna anotación en la casilla número 10 del certificado de aprobación del vehículo. Cuando éste haya sido repuesto en un estado que justifique su aprobación, será presentado a las autoridades competentes de una Parte Contratante que revalidarán el certificado haciendo en la casilla número 11 prevista con ese objeto, la mención "defectos corregidos", el nombre, la firma y el sello de la autoridad competente interesada. Ningun vehículo cuyo certificado haya sido objeto en la casilla número 10 de una anotación conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior podrá volver a ser utilizado para el transporte de mercancías al amparo de un cuaderno TIR mientras no haya sido repuesto en buen estado y se hayan anulado como antes se indica las anotaciones que se hubieran hecho en la casilla número 10.

Toda anotación que se haga en el certificado estará fechada y autenticada por las autoridades aduaneras.

Cuando las autoridades aduaneras consideren que un vehículo tiene defectos de menor importancia que no entrañan riesgo alguno de fraude, podrá autorizarse la utilización de dicho vehículo para el transporte de mercancías al amparo de un cuaderno TIR. El titular del certificado de aprobación será informado de esos defectos y deberá reponer en buen estado su vehículo en un plazo razonable.

#### 4. CERTIFICADO DE APROBACION DE VEHICULOS. (anexo 4 del Convenio)

En el Anexo 5 se incluye un modelo de certificado de aprobación de vehículos.

#### 5. CONDICIONES TECNICAS DE LOS VEHICULOS DE TRANSPORTE POR CARRETERA. (anexo 2 del Convenio)

##### a) Principios fundamentales

Solo podrán aprobarse para el transporte internacional de mercancías bajo precinto aduanero aquellos vehículos cuyos compartimientos de carga estén contruidos y acondicionados de tal manera que:

- i) no pueda extraerse de la parte precintada del vehículo, o introducirse en ella, ninguna mercancía sin dejar huellas visibles de fractura o sin ruptura del precinto aduanero;
- ii) sea posible colocar en ellos, de manera sencilla y eficaz, un precinto aduanero;
- iii) no posean ningún espacio disimulado en el que puedan ocultarse mercancías;
- iv) todos los espacios que puedan contener mercancías sean de fácil acceso para la inspección aduanera.

##### b) Estructura de los compartimientos reservados a la carga

Para cumplir los requisitos deberán tener las características siguientes:



- i) Los elementos constitutivos del compartimiento reservado a la carga (paredes, suelo, puertas, techo, montantes, armazones, travesaños, etc) estarán unidos mediante dispositivos que no puedan desmontarse y colocarse nuevamente desde el exterior sin dejar huellas visibles, o según métodos que permitan constituir un conjunto que no pueda modificarse sin dejar huellas visibles. Cuando las paredes, el suelo, las puertas y el techo consten de diversos componentes, estos deberán ajustarse a las mismas exigencias y ser suficientemente resistentes.
- ii) Cuando se utilicen dispositivos de unión (roblones, tornillos, pernos y tuercas, etc), un número suficiente de ellos deberán colocarse desde el exterior, traspasar los elementos unidos, pasar al interior y quedar fijados firmemente en éste (por ejemplo, remachados, soldados, encasquillados, emperrados y remachados o soldados sobre las tuercas). Sin embargo, los roblones corrientes (es decir, aquellos cuya colocación requiere manipulación por ambos lados de los elementos unidos) podrán insertarse también desde el interior. No obstante lo que antecede, los suelos de los compartimientos reservados a la carga se podrán fijar por medio de tornillos autorroscantes, roblones autotaladrantes o roblones introducidos por medio de una carga explosiva, cuando se coloquen desde el interior y atraviesen en ángulo recto el suelo y los travesaños metálicos situados debajo de éste, a condición de que, salvo en el caso de los tornillos autorroscantes, los extremos de algunos de ellos estén a ras de la superficie exterior del travesaño o estén soldados a él.
- iii) La autoridad competente determinará que dispositivos de unión, y cuantos de ellos, deberán satisfacer las condiciones; para ello se asegurará de que los elementos constitutivos así unidos no pueden desplazarse sin dejar huellas visibles. La elección y la colocación de otros dispositivos de unión no son objeto de ninguna restricción.
- iv) Los dispositivos de unión que puedan retirarse y colocarse de nuevo desde el exterior sin dejar huellas visibles, es decir, sin requerir manipulación por ambos lados de los elementos constitutivos que van de unirse, no se admitirán. Se trata por ejemplo, de roblones de expansión, roblones ciegos y similares.
- v) Los métodos de unión más arriba descritos se aplicarán a los vehículos especiales, por ejemplo a los vehículos isoterms, a los vehículos frigoríficos y a los vehículos cisterna, siempre y cuando no sean incompatibles con las condiciones técnicas que deben reunir esos vehículos según su uso.

Cuando por razones técnicas no sea posible fijar los elementos en la forma descrita, los elementos constitutivos podrán unirse mediante los dispositivos citados, a condición de que los dispositivos de unión utilizados en la cara de la pared no sean accesibles desde el exterior.

vi) Las puertas y todos los demás sistemas de cierre (incluidos grifos de cierre, tapas de registro, tapones de relleno, etc) llevarán un dispositivo que haga posible la colocación de un precinto aduanero. Este dispositivo no podrá desmontarse y colocarse nuevamente desde el exterior sin dejar huellas visibles y la puerta o el cierre no podrá abrirse sin romper el precinto aduanero. Este último estará protegido de modo adecuado. Se admitirán los techos corredizos. El dispositivo para la colocación del precinto aduanero deberá:

- Fijarse por soldadura o mediante dos dispositivos de unión, o por lo menos,
- Idearse de manera que, una vez cerrado y precintado el compartimiento reservado a la carga, no pueda retirarse sin dejar huellas visibles.
- Tener orificios de 11 mm. de diámetro como mínimo o ranuras de 11 mm. de longitud por 3 mm. de anchura como mínimo, y
- Ofrecer la misma seguridad cualquiera que sea el tipo de precintado utilizado.

vii) Los pernos, bisagras, goznes y otros dispositivos de sujeción de las puertas deberá fijarse conforme a lo dispuesto en los párrafos anteriores. Además los diversos elementos de esos dispositivos (por ejemplo, palas o pasadores de bisagras o goznes) deberán colocarse de tal manera que no puedan retirarse o desmontarse sin dejar huellas visibles cuando el compartimiento reservado a la carga quede cerrado y precintado. No obstante, cuando el dispositivo de sujeción no sea accesible desde el exterior, bastará que la puerta u otro sistema de cierre, una vez cerrado y precintado, no se pueda retirar del dispositivo sin dejar huellas visibles. Cuando la puerta o el dispositivo de cierre tenga más de dos bisagras, solo será necesario fijar las dos bisagras más próximas a las extremidades de la puerta.

viii) Excepcionalmente, en el caso de los vehículos provistos de compartimientos isoterms reservados a la carga, el dispositivo para la colocación de precinto aduanero, las

bisagras y las demás piezas cuya remoción pudiera dar acceso al interior del compartimiento reservado a la carga o a espacios en los que podrían ocultarse mercancías, pueden ser fijados a las puertas de dicho compartimiento mediante pernos y tornillos colocados desde el exterior a condición:

- De que las puntas de los pernos o tornillos queden fijadas en una placa perforada o en un dispositivo semejante montado detrás del panel o los paneles exteriores de la puerta, y
- De que las cabezas de un número adecuado de esos pernos o tornillos estén soldados al dispositivo para la colocación del precinto aduanero, a las bisagras, etc, de tal manera que no puedan quitarse esos pernos o tornillos sin dejar huellas visibles. (véase el croquis número 1 del anexo 7)

ix) Los vehículos que comprendan un número importante de cierres tales como válvulas, grifos de cierre, tapas de registro, tapones de relleno, etc, deberán construirse de tal manera que se limite al mínimo el número de precintos aduaneros. A tal efecto, los cierres próximos unos a otros irán enlazados por un dispositivo común que sólo requiera un precinto aduanero o irán provistos de una tapa con el mismo fin.

x) Los vehículos con techos corredizos deberán construirse de tal manera que se limite al mínimo el número de precintos aduaneros.

xi) Las aberturas de ventilación y evacuación estarán provistas de un dispositivo que impida el acceso al interior del compartimiento reservado a la carga y que no pueda desmontarse y colocarse nuevamente desde el exterior sin dejar huellas visibles. Así pues las aberturas de ventilación deberán reunir las características siguientes:

- Su dimensión máxima no deberá, en principio, exceder de 400 mm.
- Las aberturas que permitan el acceso directo al compartimiento reservado a la carga deberán obturarse mediante una tela metálica o una placa metálica perforada (dimensión máxima de los agujeros: 3 mm. en ambos casos) y estarán protegidas por una celosía metálica soldada (dimensión máxima de los claros: 10 mm.

- Las aberturas que no permitan el acceso directo al compartimiento reservado a la carga (por ejemplo, gracias a sistemas de conductos acodados o contrapuestas) deberán ir provistas de los mismos dispositivos, pero los agujeros o claros podrán tener una dimensión máxima de 10 mm. y 20 mm. respectivamente.
- Cuando las aberturas estén hechas en toldos, deberán exigirse en principio, los dispositivos mencionados. No obstante, se admitirán los dispositivos de obturación constituidos por una placa metálica perforada colocada en el exterior y una tela de metal o de otra materia fijada en el interior.
- Podrán admitirse dispositivos idénticos no metálicos a condición de que se respeten las dimensiones de los agujeros y de los claros y de que el material utilizado sea suficientemente resistente para que esos agujeros o claros no puedan ser sensiblemente agrandados sin deterioro visible. Por otra parte, el dispositivo de ventilación no deberá ser reemplazado manipulando por un solo lado del toldo.

Y por su parte las aberturas de evacuación deberán reunir las características siguientes:

- Su dimensión máxima no deberá, en principio, exceder de 35 mm.
- Las aberturas que permitan el acceso directo al compartimiento reservado a la carga deberán ir provistas de los dispositivos descritos en el segundo párrafo respecto de las aberturas de ventilación.
- Cuando las aberturas de evacuación no permitan el acceso directo al compartimiento reservado a la carga, no se exigirán los dispositivos mencionados en el párrafo anterior de esta nota, siempre y cuando las aberturas estén provistas de un sistema seguro de contrapuestas fácilmente accesible desde el interior de dicho compartimiento.

xii) No obstante lo dispuesto para las aberturas de ventilación y evacuación, se admitirán elementos constitutivos del compartimiento reservado a la carga que, por razones prácticas, deban llevar espacios vacíos (por ejemplo, entre los tabiques de una pared doble). Con el fin de que esos espacios no puedan utilizarse para ocultar mercancías:

- Si el revestimiento interior del compartimiento recubre la pared en toda su altura desde el suelo hasta el techo o, de no ser así, el espacio existente entre ese revestimiento y la pared exterior está enteramente cerrado, dicho revestimiento deberá estar colocado de tal forma que no pueda desmontarse y colocarse nuevamente sin dejar huellas visibles;
- Si el revestimiento no recubre la pared en toda su altura y si los espacios que lo separan de la pared exterior no están enteramente cerrados, así como en todos los demás casos en que la construcción de lugar a espacios vacíos, el número de dichos espacios deberá reducirse al mínimo y todos ellos deberán ser fácilmente accesibles para la inspección aduanera.

xiii) Los tragaluz serán autorizados a condición de que estén hechos de materiales suficientemente resistentes y de que no puedan desmontarse y colocarse nuevamente desde el exterior sin dejar huellas visibles. No obstante, se admitirá el vidrio, si bien en ese caso el tragaluz deberá estar provisto de una rejilla metálica fija que no pueda desmontarse desde el exterior; la dimensión máxima de las mallas de la rejilla no excederá de 10 mm.

xiv) Las aberturas hechas en el suelo, con fines técnicos, tales como engrase, conservación, relleno del arenero, etc, no se permitirán si no van provistas de una tapadera que pueda fijarse de tal suerte que no permita el acceso desde el exterior al compartimiento reservado a la carga.

#### c) Vehículos entoldados

Los vehículos entoldados deberán reunir las condiciones señaladas en los apartados a) y b) precedentes en la medida en que les sean aplicables. Además, se conformarán a las disposiciones del presente artículo.

El toldo será de lana fuerte o de tejido revestido de material plástico o cauchutado, no extensible y suficientemente resistente. Deberá hallarse en buen estado y confeccionarse de manera que, una vez colocado el dispositivo de cierre, no pueda tenerse acceso al compartimiento reservado a la carga sin dejar huellas visibles.

Si el toldo está formado por varias piezas, los bordes de éstas se plegarán uno dentro de otro y se unirán mediante dos costuras separadas por una distancia mínima de 15 mm. Estas costuras se harán de conformidad con el croquis número 1 del anexo 7; sin

embargo, cuando en el caso de determinadas partes del toldo (por ejemplo, bandas en la parte trasera y esquinas reforzadas) no sea posible unir esas piezas de este modo, bastará replegar el borde de la parte superior y hacer las costuras según los croquis número 2 y número 2a ) del anexo 7. Una de las costuras sólo será visible desde el interior y para la misma deberá utilizarse hilo de color netamente distinto del que tenga el toldo, así como del color del hilo utilizado para la otra costura. Todas las costuras se harán a máquina. Las distintas piezas de un toldo podrán estar hechas de diferentes materiales. En la fabricación del toldo se admitirá toda disposición de las piezas que dé suficiente garantía de seguridad.

Si el toldo es de tejido revestido de material plástico y está formado por varias piezas, éstas también podrán unirse por soldadura, según se indica en el croquis número 3 del anexo 7. El borde de una pieza recubrirá el borde de la otra en una anchura mínima de 15 mm. Las piezas deberán quedar unidas en toda esa anchura. El borde exterior de la unión estará recubierto de una cinta de material plástico de una anchura mínima de 7 mm., que se fijará por el mismo procedimiento de soldadura. En dicha cinta, así como en una anchura mínima de 3 mm. a cada lado de la misma, se imprimirá un relieve uniforme y bien marcado. La soldadura se hará de tal forma que las piezas no puedan separarse y unirse nuevamente sin dejar huellas visibles.

Las reparaciones se harán según el método indicado en el croquis número 4 del anexo 7; los bordes se plegarán uno dentro de otro, y se unirán por medio de dos costuras visibles separadas por una distancia mínima de 15 mm.; el color del hilo visible desde el interior será distinto del color del hilo visible desde el exterior y del color del toldo; todas las costuras se harán a máquina. Cuando la reparación de un toldo roto cerca de los bordes deba hacerse sustituyendo por una pieza la parte deteriorada, la costura podrá efectuarse siguiendo las instrucciones mencionadas para un toldo formado por varias piezas y el croquis número 1 del anexo 7. Las reparaciones de los toldos de tejido revestido de material plástico también podrán hacerse con arreglo al método descrito en el párrafo anterior, pero en tal caso la cinta de plástico deberá fijarse a ambos lados del toldo, colocándose la pieza en la parte interior de éste.

El toldo se fijará de modo que se cumplan estrictamente las condiciones del apartado a). Para los efectos del presente párrafo son aceptables las anillas metálicas de sujeción que se deslicen a lo largo de barras metálicas fijadas a los vehículos (véase el croquis número 7 del anexo), siempre que:

- i) Las barras estén fijadas al vehículo a intervalos de 60 cm. como mínimo y de forma tal que no puedan desmontarse y colocarse nuevamente sin dejar huellas visibles;
- ii) Las anillas sean dobles o estén dotadas de una barra central y sean de una pieza sin soldadura; y
- iii) El toldo esté sujeto al vehículo de modo que satisfaga estrictamente las condiciones establecidas en el apartado a).

El cierre consistirá en :

- i) Anillas metálicas fijadas al vehículo;
- ii) Ojales abiertos en el borde del toldo;
- iii) Un amarre que pase por las anillas por encima del toldo y sea visible en toda su longitud desde el exterior.

El toldo cubrirá los elementos sólidos del vehículo en una anchura mínima de 250 mm., medidos a partir del centro de las anillas de fijación, salvo cuando el sistema de construcción del vehículo impida por sí mismo todo acceso al compartimiento reservado a la carga.

Cuando el borde de un toldo deba fijarse de manera permanente al vehículo, la unión será continua y se efectuará por medio de dispositivos sólidos. Cuando uno o más bordes del toldo estén permanentemente sujetos a la carrocería del vehículo, el toldo se mantendrá fijo mediante un fleje metálico o de otro material adecuado sujeto a la carrocería del vehículo por dispositivos de unión que correspondan a las características indicadas.

El toldo estará soportado por una superestructura adecuada (montantes, paredes, arcos, listones, etc).

La distancia entre las anillas y entre los ojales no excederá de 200 mm. Los ojales serán reforzados.

Como amarre se utilizarán:

- i) Cables de acero de un diametro mínimo de 3 mm.; o

- ii) Cuerdas de cáñamo o de sisal de un diámetro mínimo de 8 mm. provistas de un revestimiento transparente no extensible de material plástico. Los cables podrán ir revestidos de material plástico transparente y no extensible.

Se admitirán los cables con alma de material textil recubierta de seis torones constituidos únicamente por alambre de acero y que recubran completamente el alma, a condición de que los cables (sin tener en cuenta el revestimiento de material plástico transparente si lo hubiere) tengan un diámetro mínimo de 3 mm.

Cada cable o cuerda deberá ser de una sola pieza y tendrá una contera de metal duro en cada extremo. El dispositivo de sujeción de cada contera metálica deberá tener un roblón hueco que atraviese el cable o la cuerda y permita el paso del hilo o del fleje del precinto aduanero. El cable o la cuerda deberá ser visible a ambos lados del roblón hueco, de modo que sea posible comprobar que dicho cable o cuerda es de una sola pieza (véase el croquis número 5 del anexo 7)

Los dos bordes del toldo situados en las aberturas que sirven para la carga y descarga deberán tener suficiente solapadura. Además, se cerrarán mediante:

- i) Una banda cosida o soldada. En muchos vehículos el toldo está provisto en el exterior de una solapa horizontal con ojales a lo largo del costado del vehículo. Esas solapas se utilizan para tensar el toldo mediante amarras o dispositivos análogos. A veces se han utilizado, sin embargo, para ocultar aberturas horizontales hechas en los toldos para facilitar el acceso indebido a las mercancías transportadas en el vehículo. Por esa razón se recomienda que no se permita el uso de solapas de ese tipo, en cuyo lugar podrían utilizarse:

- Solapas tensoras de tipo análogo, pero fijadas en el interior del toldo o
- Pequeñas solapas individuales con un ojal cada una, sujetas a la superficie exterior del toldo y colocadas a intervalos que permitan dar al toldo la tensión adecuada. En ciertos casos quizás sea posible evitar en absoluto el uso de solapas tensoras.

- ii) Anillas y ojales que reúnan las condiciones ya descritas al respecto.



iii) Una correa de material adecuado, no extensible y de una sola pieza, de una anchura mínima de 20 mm. y de 3 mm. de espesor que, pasando por las anillas, mantenga unidos los dos bordes del toldo, así como la banda; esa correa estará fijada en el interior del toldo y tendrá un ojal por el que pueda pasar el cable o la cuerda. No se precisará banda cuando exista un dispositivo especial (contrapuerta, etc) que impida el acceso al compartimiento reservado a la carga sin dejar huellas visibles. Para la confección de correas se considerarán adecuados los materiales siguientes:

- Cuero;
- Materiales textiles, no extensibles, incluidos los tejidos revestidos de plástico o cauchutados, a condición de que tales materiales, una vez cortados, no puedan soldarse ni reconstituirse sin dejar huellas visibles. Por otra parte, el plástico utilizado para revestir las correas deberá ser transparente y de superficie lisa.

El dispositivo que figura en el croquis número 8 del anexo 7, reúne los requisitos mencionados.

#### B. PROCEDIMIENTOS PARA LA APROBACION DE LOS CONTENEDORES. (anexo 7 parte II del Convenio)

La aprobación de los contenedores para el transporte de mercancías bajo precinto aduanero podrá efectuarse:

- En la etapa de fabricación, por modelo (procedimiento de aprobación en la etapa de fabricación); o
- En una etapa ulterior a la fabricación, por unidades o para un número determinado de contenedores del mismo modelo (procedimiento de aprobación en una etapa ulterior a la fabricación).

Una vez efectuada la aprobación, la autoridad competente encargada de concederla expedirá al solicitante un certificado de aprobación válido, según el caso de que se trate, para una serie ilimitada de contenedores del modelo aprobado o para un número determinado de éstos.

El beneficiario de la aprobación deberá fijar una placa de aprobación sobre el contenedor o los contenedores aprobados antes de utilizarlos para el transporte de mercancías bajo precinto aduanero.

La placa de aprobación se fijará de modo permanente en un lugar donde sea claramente visible, al lado de cualquier otra placa de aprobación expedida por fines oficiales.

La placa de aprobación, conforme al modelo reproducido en el anexo 8, será una placa metálica de unas dimensiones mínimas de 20 cm. por 10 cm. En la superficie de la placa deberán constar, estampadas, grabadas en relieve o de cualquier otro modo permanente y legible, por lo menos en francés o en inglés, las siguientes indicaciones:

- La mención "aprobado para el transporte bajo precinto aduanero";
- Una indicación del país en que se concedió la aprobación, con el nombre completo o mediante el signo distintivo utilizado en la circulación internacional por carretera para indicar el país de matrícula de los vehículos de motor, el número del certificado de aprobación (cifras, letras, etc), y el año en que se concedió la aprobación (por ejemplo, "NL/26/73", esto es, Países Bajos, certificado de aprobación número 26, expedido en 1973);
- El número de orden asignado por el fabricante al contenedor (número de fabricación);
- Si el contenedor ha sido aprobado por modelo, los números o letras de identificación del modelo de contenedor.

Si dos contenedores con toldo, aprobados para el transporte bajo precinto aduanero, han sido unidos de tal suerte que constituyen un solo contenedor cubierto por un solo toldo y reúnen las condiciones requeridas para el transporte bajo precinto aduanero, no se requerirá un certificado de aprobación separado ni una placa de aprobación distintiva para el conjunto.

Cuando un contenedor no reúna ya las condiciones técnicas exigidas para su aprobación, antes de poder ser empleado para el transporte de mercancías bajo precinto aduanero deberá ser repuesto en el estado que justificó su aprobación, para que satisfaga nuevamente esas condiciones técnicas.

Cuando se modifiquen las características esenciales de un contenedor, éste dejará de estar amparado por la aprobación y antes de poder ser empleado para el transporte de mercancías bajo precinto aduanero, deberá ser aprobado de nuevo por la autoridad competente.

#### 1. APROBACION POR MODELO

Cuando los contenedores se fabriquen en serie según un modelo, el fabricante podrá solicitar la aprobación por modelo a la autoridad competente del país de fabricación.

El fabricante deberá indicar en su solicitud los números o las letras de identificación que asigna al modelo de contenedor cuya aprobación solicita.

La solicitud deberá ir acompañada de los planos y de las especificaciones detalladas de la construcción del modelo de contenedor cuya aprobación se solicita.

El fabricante se comprometerá por escrito:

- A presentar a la autoridad competente los contenedores del modelo en cuestión que desee examinar;
- A permitir que la autoridad competente examine otras unidades en cualquier momento del proceso de producción de la serie correspondiente al modelo de que se trate;
- A informar a la autoridad competente de toda modificación en los planos o en las especificaciones, sea cual fuere su importancia, antes de llevarla a la práctica;
- A indicar en los contenedores, en un lugar visible y además de las marcas requeridas en la placa de aprobación, los números o letras de identificación del modelo, así como el número de orden de cada contenedor en la serie del modelo de que se trate (número de fabricación);
- A llevar una relación de los contenedores del modelo aprobado que se fabriquen.

En caso necesario, la autoridad competente indicará las modificaciones que hayan de introducirse en el modelo previsto para poder conceder la aprobación.

No se concederá aprobación alguna por modelo sin que la autoridad competente haya comprobado, mediante el examen de uno o varios de los contenedores fabricados con arreglo al modelo de que se trate, que los contenedores de ese modelo reúnen las condiciones técnicas prescritas.

Cuando un modelo de contenedor quede aprobado, se expedirá al solicitante un certificado único de aprobación conforme al modelo que se reproduce en el anexo 9 y válido para todos los contenedores que se fabriquen con arreglo a las especificaciones del modelo aprobado. Este certificado autorizará al fabricante a fijar sobre cada contenedor de la serie del modelo aprobado la placa de aprobación.

## 2. APROBACION INDIVIDUAL

Cuando no se haya solicitado la aprobación durante la etapa de fabricación, el propietario, el operador o el representante del uno o del otro podrá solicitar la aprobación de la autoridad competente a la que pueda presentar el contenedor o los contenedores cuya aprobación desee.

En toda solicitud de aprobación deberá indicarse el número de orden (número de fabricación) inscrito por el fabricante en cada contenedor.

La autoridad competente procederá a la inspección de cuantos contenedores juzgue necesario y, después de haber comprobado que el contenedor o los contenedores se ajustan a las condiciones técnicas indicadas expedirá un certificado de aprobación conforme al modelo que se reproduce y válido únicamente para el número de contenedores aprobados. Este certificado, en el que constará el número o los números de orden asignados por el fabricante al contenedor o de los contenedores a que se refiera, autorizará al solicitante a fijar sobre cada contenedor aprobado la placa de aprobación.

En el Anexo 8 se incluye un modelo de una placa de aprobación en versión francesa y otro en versión inglesa.

## 3. CERTIFICADO DE APROBACION DE CONTENEDORES

En el Anexo 9 se incluye un facsimil del certificado de aprobación por modelo y un certificado de aprobación concedida en una etapa ulterior a la fabricación.

#### 4. CONDICIONES TECNICAS DE LOS CONTENEDORES.(anexo 7 parte I del Convenio)

##### a) Principios fundamentales

Sólo podrá aprobarse para el transporte internacional de mercancías bajo precinto aduanero el contenedor construido y acondicionado de manera que:

- i) No pueda extraerse de la parte precintada del contenedor o introducirse en ella ninguna mercancía sin dejar huellas visibles de fractura o sin ruptura del precinto aduanero;
- ii) Sea posible colocar en él, de manera sencilla y eficaz, un precinto aduanero;
- iii) No posea ningún espacio disimulado en el que puedan ocultarse mercancías;
- iv) Todos los espacios que puedan contener mercancías sean de fácil acceso para la inspección aduanera.

##### b) Estructura de los contenedores

Para cumplir los requisitos deberán tener las características siguientes:

- i) Los elementos constitutivos del contenedor (paredes, suelo, puertas, techo, montantes, armazones, travesaños, etc.) estarán unidos mediante dispositivos que no puedan desmontarse y colocarse nuevamente desde el exterior sin dejar huellas visibles, o según métodos que permitan constituir un conjunto que no pueda modificarse sin dejar huellas visibles. Cuando las paredes, el suelo, las puertas y el techo consten de diversos componentes, éstos deberán ajustarse a las mismas exigencias y ser suficientemente resistentes;
- ii) Las puertas y todos los demás sistemas de cierre (incluidos grifos de cierre, tapas de registro, tapones de relleno, etc) llevarán un dispositivo que haga posible la colocación de un precinto aduanero. Este dispositivo no podrá desmontarse y colocarse nuevamente desde el exterior sin dejar huellas

visibles y la puerta o el cierre no podrá abrirse sin romper el precinto aduanero. Este último estará protegido de modo adecuado. Se admitirán los techos corredizos;

iii) Las aberturas de ventilación y evacuación estarán provistas de un dispositivo que impida el acceso al interior del contenedor y que no pueda desmontarse y colocarse nuevamente desde el exterior sin dejar huellas visibles. Se admitirán elementos constitutivos del contenedor que, por razones prácticas, deban llevar espacios vacíos (por ejemplo, entre los tabiques de una pared doble). Con el fin de que esos espacios no puedan utilizarse para ocultar mercancías:

- El revestimiento interior del contenedor no podrá desmontarse y colocarse nuevamente sin dejar huellas visibles; o
- El número de espacios deberá reducirse al mínimo y esos espacios deberán ser fácilmente accesibles para la inspección aduanera.

#### c) Contenedores plegables o desmontables

Los contenedores plegables o desmontables deberán estar provistos de un sistema de sujeción que fije las diferentes partes una vez montado el contenedor. Este sistema de sujeción deberá poder ser precintado por la aduana cuando quede en la parte exterior del contenedor después de montado éste.

#### d) Contenedores con toldo

Los contenedores con toldo reunirán las condiciones estipuladas con anterioridad en la medida en que les sean aplicables. Además, se conformarán a las disposiciones que se presentan en este apartado.

El toldo será de lona fuerte o de tejido revestido de material plástico o cauchutado, no extensible y suficientemente resistente. Deberá hallarse en buen estado y confeccionarse de manera que, una vez colocado el dispositivo de cierre, no pueda tenerse acceso a la carga sin dejar huellas visibles.

Si el toldo está formado por varias piezas, los bordes de éstas se plegarán uno dentro de otro y se unirán mediante dos costuras separadas por una distancia mínima de 15 mm. Estas costuras se harán de conformidad con el croquis número 1 del anexo 7; sin embargo, cuando en el caso de determinadas partes del toldo (por

ejemplo, bandas en la parte trasera y esquinas reforzadas) no sea posible unir esas piezas de este modo, bastará replegar el extremo de la parte superior y hacer las costuras según el croquis número 2 del anexo 7. Una de las costuras sólo será visible desde el interior y para la misma deberá utilizarse hilo de color netamente distinto del que tenga el toldo, así como del color del hilo utilizado para la otra costura. Todas las costuras se harán a máquina.

Si el toldo es de tejido revestido de material plástico y está formado por varias piezas, éstas también podrán unirse por soldadura, según se indica en el croquis número 3 del anexo 7. El borde de una pieza recubrirá el borde de la otra en una anchura mínima de 15 mm. Las piezas deberán quedar unidas en toda esa anchura. El borde exterior de la unión estará recubierto de una cinta de material plástico de una anchura mínima de 7 mm, que se fijará por el mismo procedimiento de soldadura. En dicha cinta, así como en una anchura mínima de 3 mm a cada lado de la misma, se imprimirá un relieve uniforme y bien marcado. La soldadura se hará de tal modo que las piezas no puedan separarse y unirse nuevamente sin dejar huellas visibles.

Las reparaciones se harán según el método indicado en el croquis número 4 del anexo 7; los bordes se plegarán uno dentro de otro, y se unirán por medio de dos costuras visibles separadas por una distancia mínima de 15 mm; el color del hilo visible desde el interior será distinto del color del hilo visible desde el exterior y del color del toldo; todas las costuras se harán a máquina. Cuando la reparación de un toldo roto cerca de los bordes deba hacerse sustituyendo por una pieza la parte deteriorada, la costura podrá efectuarse también según lo dispuesto para toldos formados de varias piezas y el croquis número 1 del anexo 7. Las reparaciones de los toldos de tejido revestido de material plástico también podrán hacerse con arreglo al método descrito, pero en tal caso la soldadura deberá efectuarse en ambos lados del toldo, colocándose la pieza en la parte interior del toldo.

El toldo se fijará al contenedor de modo que se cumplan estrictamente las condiciones i) y ii) de los principios fundamentales antes mencionados. El cierre consistirá en:

- i) Anillas metálicas colocadas en el contenedor;
- ii) Ojales abiertos en el borde del toldo;
- iii) Un amarre que pase por las anillas por encima del toldo y sea visible en toda su longitud desde el exterior.

En el croquis número 10 del anexo 7 se reproduce un ejemplo de dispositivo de fijación de los toldos en las cantoneras de los contenedores, aceptable para la aduana.

El toldo cubrirá los elementos sólidos del contenedor en una anchura mínima de 250 mm, medidos a partir del centro de las anillas de fijación, salvo cuando el sistema de construcción del contenedor impida por sí mismo todo acceso a las mercancías.

Cuando el borde de un toldo deba fijarse de manera permanente al contenedor, la unión será continua y se efectuará por medio de dispositivos sólidos.

La distancia entre las anillas y entre los ojales no excederá de 200 mm. Los ojales serán reforzados.

Como amarre se utilizarán:

- i) Cables de acero de un diámetro mínimo de 3 mm; o
- ii) Cuerdas de cañamo o de sisal de un diámetro de 8 mm provistas de un revestimiento transparente no extensible de material plástico. Los cables podrán ir revestidos de material plástico transparente y no extensible.

Cada cable o cuerda deberá ser de una sola pieza y tendrá una contera de metal duro en cada extremo. El dispositivo de sujeción de cada contera metálica deberá tener un roblón hueco que atraviese el cable o la cuerda y permita el paso del hilo o del fleje del precinto aduanero. El cable o la cuerda deberá ser visible a ambos lados del roblón hueco, de modo que sea posible comprobar que dicho cable o cuerda es de una sola pieza (véase el croquis número 5 del anexo 7)

Los dos bordes del toldo situados en las aberturas que sirven para la carga y descarga deberán tener una solapadura suficiente. Además, se cerrarán mediante:

- i) Una banda cosida o soldada.
- ii) Anillas y ojales.
- iii) Una correa de material adecuado, no extensible y de una sola pieza, de una anchura mínima de 20 mm y 3 mm de espesor que, pasando por las anillas, mantenga unidos los dos bordes



del toldo, así como la banda; esa correa estará fijada en el interior del toldo y tendrá un ojal por el que pueda pasar el cable o la cuerda a que se hace referencia. No se precisará banda cuando exista un dispositivo especial (contrapuerta, etc) que impida el acceso a la carga sin dejar huellas visibles.

El toldo no deberá cubrir en ningún caso las marcas que haya de llevar el contenedor.

### III. LA ASOCIACION GARANTE NACIONAL Y LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

#### A. SUMINISTRO DEL CUADERNO TIR

La empresa de transporte solicitará a su Asociación Nacional Garante cada cuaderno TIR que necesite. La Asociación, sólo expedirá cuadernos TIR a los solicitantes que hayan sido autorizados previamente por la misma y signatarios de la Declaración de Compromiso.

La Asociación Garante fijará el período de validez del cuaderno TIR especificando una fecha de caducidad, pasada la cual el cuaderno no podrá ser presentado a la aceptación de la aduana de salida. Ese período no podrá, sin embargo, exceder de los tres meses, pudiendo reducirse por decisión de la IRU. Por razones que se reconozcan fundadas, la Asociación podrá acordar, excepcionalmente, una única prolongación de un mes.

Siempre que haya sido aceptado por la aduana de salida el último día de su validez, o antes de esa fecha, el cuaderno seguirá siendo válido hasta la terminación de la operación TIR en la aduana de destino.

La empresa de transporte podrá solicitar, en el extranjero a la Asociación Nacional Garante del país en que se encuentre, los cuadernos TIR que necesite para su viaje de regreso cuando sea portador de un cuaderno TIR, expedido a su nombre por su Asociación Garante Nacional y válido, para el vehículo concernido, para su viaje de ida y pueda demostrar que, en el momento de salir, no podía prever la cantidad de cuadernos TIR necesarios para el regreso. Esta facultad no es aplicable cuando la Asociación Nacional del solicitante se opone a la expedición de los cuadernos.

La Asociación que es objeto de la solicitud se pondrá en contacto, en lo posible, con la Asociación Nacional del solicitante para cerciorarse de que éste está autorizado a efectuar transportes con arreglo al procedimiento TIR.

El período de validez máximo del cuaderno TIR expedido en estas condiciones no podrá exceder del plazo de 30 días.

La Asociación suspenderá, a título provisional o definitivo, la entrega de cuadernos TIR al titular que haya hecho un uso abusivo o fraudulento del mismo.

Se extenderá un cuaderno TIR para cada vehículo de transporte por carretera o contenedor. No obstante, podrá establecerse un solo cuaderno TIR para un conjunto de vehículos o para varios contenedores cargados en un solo vehículo o en un conjunto de vehículos. En ese caso, en el manifiesto TIR de las mercancías transportadas al amparo de dicho cuaderno se hará constar por separado el contenido de cada vehículo que forma parte del conjunto o de cada contenedor.

El cuaderno TIR será válido para un solo viaje y tendrá el número de talones separables de aceptación y descargo aduanero, que sean necesarios para el transporte de que se trata.

#### B. CUMPLIMENTACION DEL CUADERNO TIR

El cuaderno TIR consta de una primera página, que a su vez desempeña la función de portada del cuaderno, en color amarillo y de mayor grosor.

Al expedir un cuaderno TIR, la Asociación rellenará las líneas 1, 2, 3 y 4 (firma y sello) de la cubierta del cuaderno TIR de 1975. El resto de la página la rellenará el titular del cuaderno.

En la parte posterior de la hoja de portada se recogen, en forma resumida, las Normas para la utilización del cuaderno TIR. Éstas vienen divididas en los tres apartados siguientes:

- a) disposiciones generales,
- b) manera de llenar el cuaderno TIR, y
- c) incidentes o accidentes.

El cuaderno se compone además de la portada de una hoja amarilla de papel delgado, que en su borde izquierdo y de forma transversal lleva impresa la siguiente inscripción: "Este formulario no es utilizable por las autoridades de control aduanero". Además, inmediatamente después del recuadro de la matriz, figura en cinco idiomas: "No arrancar. Esta hoja se ha de

rellenar y conservar unida al carnet".

Después hay un grupo de hojas que se alternan en colores blanco y verde, siendo el número de estas 6 o 14, según se trate de un cuaderno para transportes entre países vecinos o para el transporte entre países lejanos. Cada grupo de dos hojas, es utilizado por las Autoridades Aduaneras de cada país, conservándose el primer ejemplar a la llegada del vehículo o contenedor al país, o si se trata del país de salida cuando las mercancías se colocan bajo control aduanero, y el segundo ejemplar se retira cuando el vehículo o el contenedor deja el país, o si se trata del país de destino cuando las mercancías llegan a destino. La utilización de dos talones permite a las Autoridades Aduaneras de cada país controlar las operaciones efectuadas en su territorio durante un transporte internacional realizado mediante el procedimiento TIR, mediante la acción de parearlos y comprobar su descargo sin observaciones.

Después hay tres hojas de color rosa, para ser empleadas exclusivamente en la aduana de destino. Son tres páginas iguales porque el número máximo de destinos para las mercancías es de tres aduanas, situadas a lo sumo en dos países.

Además hay una hoja amarilla que lleva por título "Acta de comprobación", la cual tiene como finalidad la recopilación de todos los incidentes o accidentes que se puedan producir durante el transporte mediante el procedimiento TIR.

Y por último, hay una hoja amarilla, del mismo tipo que la de la portada, que hace las veces de contraportada, y lleva impreso en inglés las "Normas para la utilización del cuaderno TIR", que aparecen en español en la parte posterior de la hoja de portada.

Así pues, en líneas generales: Las hojas amarillas permanecerán siempre en el cuaderno y quedarán por último archivadas en la sede de la Asociación Garante Internacional (IRU). La primera hoja blanca se quedará en la aduana del país de salida. Las hojas verdes y blancas se quedarán a la entrada y a la salida, respectivamente, de las aduanas de los países de tránsito. Y la última hoja verde y las tres hojas rosas se utilizarán en la aduana o aduanas de destino.

El cuaderno TIR debe ser llevado siguiendo las normas previstas en la parte posterior de la hoja de portada de dicho documento. De ser posible debe escribirse a máquina, empleándose un cuaderno TIR para cada vehículo (o conjunto de vehículos) o contenedor y para cada transporte. (Los manifiestos de mercancías han sido traducidos por la Asociación Garante Internacional (IRU), a cada idioma del país de origen).

En el anexo 10, se incluye una reproducción del Cuaderno TIR.

### C. CONTROL DEL CUADERNO TIR

El titular del cuaderno TIR deberá remitir inmediatamente todo cuaderno TIR utilizado y debidamente descargado a la Asociación expedidora y de igual manera, deberá remitir todo cuaderno TIR inutilizado luego de haber expirado su validez.

La Asociación tomará todas las disposiciones pertinentes para que se respeten los plazos de devolución de los cuadernos, fijados por la misma, y que figuran en la Declaración de Compromiso firmada por el transportista. En caso de que no se respeten esos plazos, tomará todas las medidas necesarias y, en particular, enviará, dentro de los 45 días a partir de la fecha límite de validez de los cuadernos, una intimación a la empresa en falta, concediéndole un nuevo plazo máximo de 30 días para la devolución. Pasado ese nuevo plazo y no habiendo justificativos considerados válidos por la misma, la Asociación podrá suspender cualquier otra expedición de cuadernos a la empresa hasta que ésta haya devuelto los cuadernos objeto de reclamación.

La Asociación comprobará que al cuaderno TIR utilizado se le ha efectuado un descargo regular por todas las autoridades aduaneras implicadas en la realización del transporte, de no ser así le pedirá al titular del cuaderno que lo regularice lo más pronto posible.

En el Anexo 10 se incluye una copia del cuaderno TIR.

#### IV. LAS AUTORIDADES ADUANERAS, LA ASOCIACION GARANTE NACIONAL Y LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

##### A. DISPOSICIONES RELATIVAS AL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PESADAS O VOLUMINOSAS

Por mercancías pesadas o voluminosas se entiende todo objeto pesado o voluminoso que, debido a su peso, sus dimensiones o su naturaleza, no sea convenientemente transportado en un vehículo cerrado para el transporte por carretera ni en un contenedor cerrado.

Todas las disposiciones del Convenio que no estén en contradicción con las disposiciones especiales que se indican en este apartado serán aplicables al transporte de mercancías pesadas o voluminosas con arreglo al procedimiento TIR. (ART. 30)

Las disposiciones del presente apartado no se aplicarán más que en el caso de que, en opinión de las autoridades de la aduana de salida, las mercancías pesadas o voluminosas transportadas, así como los accesorios transportados con ellas, puedan identificarse con facilidad gracias a la descripción que de ellas se haga, o puedan ser provistos de marcas de identificación o precintarse a fin de impedir toda sustitución o sustracción de esas mercancías o accesorios, que no resulte manifiesta. (ART.29.3)

La aduana de salida tiene la obligación de comprobar que concurren las condiciones establecidas en el artículo 29 del convenio para ese tipo de transporte. Las aduanas de los Países Contratantes aceptarán la decisión adoptada por la aduana de salida a menos que les parezca que está en manifiesta contradicción con las disposiciones de dicho artículo.

Cuando las disposiciones de la presente sección sean aplicables, las mercancías pesadas o voluminosas podrán ser transportadas, si las autoridades de la aduana así lo deciden, en vehículos o contenedores no precintados. (ART. 29.2)

No se requiere certificado de aprobación para los vehículos o contenedores que transporten por carretera mercancías pesadas o voluminosas.

La responsabilidad de la asociación garante se extenderá no sólo a las mercancías enumeradas en el cuaderno TIR, sino también a las mercancías que, aun no estando enumeradas en dicho cuaderno, se encuentren en la plataforma de carga o entre las mercancías enumeradas en el cuaderno TIR. (ART.31)

El cuaderno TIR que se utilice deberá llevar en la cubierta y en todos sus talones la indicación "mercancías pesadas o voluminosas" en letras de trazo grueso y en inglés o en francés. (ART. 32)

Las autoridades de la aduana de salida podrán exigir que el cuaderno TIR vaya acompañado de las listas de embalajes, las fotografías, los dibujos, etc., que sean necesarios para la identificación de las mercancías transportadas. En ese caso endosarán dichos documentos, de los que se fijará una copia al dorso de la página de cubierta del cuaderno TIR y a los que se hará referencia en todos los manifiestos de dicho cuaderno. (ART. 33)

Las autoridades de las aduanas de tránsito de cada uno de los Países Contratantes, aceptarán los precintos aduaneros y/o las marcas de identificación puestos por las autoridades competentes de otros Países Contratantes. Podrán, sin embargo, poner precintos y/o marcas de identificación adicionales, en cuyo caso harán constar en los talones del cuaderno TIR utilizados en su país, en las matrices correspondientes y en los talones restantes del cuaderno TIR los detalles de los nuevos precintos y/o las nuevas marcas de identificación. (ART. 34)

Si las autoridades aduaneras que, en el curso del viaje o en una aduana de tránsito, procedan a inspeccionar el cargamento se vieren obligadas a romper los precintos y/o a quitar las marcas de identificación, esas autoridades harán constar en los cuadernos TIR utilizados en su país, en las matrices correspondientes y en los talones restantes del cuaderno TIR, los nuevos precintos y/o las nuevas marcas de identificación. (ART. 35)

#### B. EN CASO DE IRREGULARIDAD O DUDA

La asociación garante nacional se comprometerá a pagar los derechos e impuestos de importación o exportación que sean exigibles, aumentados, si a ello hubiere lugar, con los intereses moratorios que hayan de pagarse en virtud de las leyes y los reglamentos de aduanas del país en el que se haya registrado una irregularidad en relación con una operación TIR. La asociación será responsable, mancomunada y solidariamente con las personas deudoras de las cantidades anteriormente mencionadas, del pago de dichas sumas. (ART. 8.1)

En los casos en que las leyes y los reglamentos de una Parte Contratante no prevean el pago de derechos e impuestos de importación o exportación a que se hace referencia en el párrafo anterior, la asociación garante nacional se comprometerá a pagar, en las mismas condiciones, una suma igual al importe de los derechos e impuestos de importación o exportación, aumentados, si a ello

hubiere lugar, con los intereses moratorios. (ART.8.2)

Cada Parte Contratante determinará el importe máximo, por cuaderno TIR, de las sumas que podrán reclamarse a la asociación garante. (ART.8.3)

Se recomienda a las autoridades aduaneras que limiten a una suma equivalente a 50.000 dólares de los Estados Unidos por cuaderno TIR la cuantía máxima que puede exigirse de la asociación garante. (ART.8 anexo 6)

La responsabilidad de la asociación garante, ante las autoridades del país en el que está situada la aduana de salida, comienza en el momento en el que dicha aduana acepta el cuaderno TIR. En los países que ulteriormente atraviesen las mercancías transportadas en el curso de una operación TIR, esa responsabilidad comenzará en el momento en que las mercancías sean importadas o, cuando la operación TIR se haya suspendido, en el momento en que la aduana en que se reanuda dicha operación acepte el cuaderno TIR. (ART.8.4)

La responsabilidad de la asociación garante se extenderá no sólo a las mercancías enumeradas en el cuaderno TIR, sino también a las mercancías que, no estando enumeradas en dicho cuaderno, se encuentren en la parte precintada del vehículo de transporte por carretera o en el contenedor precintado, pero no se extenderá a ninguna otra mercancía. (ART.8.5)

A efectos de determinación de los derechos e impuestos mencionados en los párrafos anteriores, se considerarán exactos, salvo prueba en contrario, los datos relativos a las mercancías que figuren en el cuaderno TIR. (ART.8.6)

A falta en el cuaderno TIR de indicaciones suficientemente precisas para determinar los impuestos que habrán de pagarse sobre las mercancías, los interesados pueden presentar pruebas de la naturaleza exacta de éstas. (ART.8, anexo 6)

Si no se aporta ninguna prueba, los derechos e impuestos se aplicarán, no con arreglo a una tasa uniforme independiente de la naturaleza de las mercancías, sino con arreglo a la tasa más elevada aplicable al tipo de mercancías descrito en el cuaderno TIR. (ART.8 anexo 6)

Cuando las sumas a que se refieren los párrafos anteriores sean exigibles, las autoridades competentes deberán, en lo posible, requerir para el pago de esas sumas a la persona directamente responsables antes de reclamarlas a la asociación garante. (ART.8.7)

La anotación de descargo en el cuaderno TIR podrá hacerse con reservas o sin ellas; cuando se hagan reservas, éstas deberán referirse a hechos relacionados con la misma operación TIR. Esos hechos deberán ser claramente indicados en el cuaderno TIR. (ART.10.1)

Cuando las autoridades aduaneras de un país hayan anotado en un cuaderno TIR un descargo sin reservas, no podrán ya exigir de la asociación garante el pago de los hechos de importación o exportación, aumentados, si a ello hubiera lugar con los intereses moratorios, a menos que el certificado de descargo se haya obtenido de manera abusiva o fraudulenta. (ART.10.2)

El certificado de descargo del cuaderno TIR se reputará obtenido de manera abusiva o fraudulenta cuando la operación TIR se haya efectuado utilizando compartimientos de carga o contenedores adaptados para fines fraudulentos, o cuando se hayan descubierto manejos tales como el empleo de documentos falsos o inexactos, la sustitución de mercancías, la manipulación de los precintos aduaneros, etc., o cuando el certificado se haya obtenido por otros medios ilícitos. (Art.10, anexo 6).

Cuando en un cuaderno TIR no se haya hecho el descargo, o cuando el descargo se haya hecho con reservas, las autoridades competentes no tendrán derecho a exigir de la asociación garante el pago de las sumas a que se hace referencia en el Convenio TIR, a menos que en el plazo de un año a contar de la fecha de la aceptación por ellas del cuaderno TIR, esas autoridades hayan notificado por escrito a la asociación que no se ha hecho el descargo o que se ha hecho con reservas. Esta disposición se aplicará igualmente en casos de descargo obtenido de una manera abusiva o fraudulenta, pero entonces el plazo será de dos años. (ART.11.1)

Para decidir si han de liberar o no las mercancías o el vehículo, las autoridades aduaneras, cuando dispongan de otros medios legales de asegurar la protección de los intereses por los que han de velar, no deberían dejarse influir por el hecho de que la asociación garante sea responsable del pago de los derechos, impuestos o intereses moratorios pagaderos por el titular del cuaderno. (ART.11.1 anexo 6)

La petición de pago de las sumas a que se hace referencia en el Convenio TIR se dirigirá a la asociación garante, lo más pronto tres meses después de la fecha en que dicha asociación haya sido notificada de que no se ha dado descargo en el cuaderno TIR, de que el descargo se ha hecho con reservas o de que se ha obtenido de manera abusiva o fraudulenta, y a más tardar dos años después de esa misma fecha. Sin embargo, en los casos que, durante el plazo antes indicado de dos años, sean objeto de procedimiento judicial, la



petición de pago se hará en el plazo de un año a partir de la fecha en que sea ejecutoria la decisión judicial. (ART.11.2)

Para pagar las sumas reclamadas, la asociación garante dispondrá de un plazo de tres meses a contar de la fecha en que se le haya dirigido la petición de pago. Esas sumas le serán reembolsadas si, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha que se hizo la petición de pago, se demuestra, en forma satisfactoria para las autoridades aduaneras, que no se ha cometido ninguna irregularidad en relación con la operación de transporte de que se trata. (ART.11.3)

Si, con arreglo al procedimiento establecido, se pide a una asociación garante que pague las sumas a que se se hace referencia en el Convenio TIR y esa asociación deja de hacerlo en el plazo de tres meses prescrito por el Convenio, las autoridades competentes podrán exigir el pago de esa suma basándose en su reglamentación nacional por tratarse entonces de incumplimiento de un contrato de garantía suscrito por la Asociación en virtud de la legislación nacional. (ART.11.2 anexo 4)

Toda infracción de las disposiciones del Convenio expone al contraventor, en el país donde fuere cometida, a las sanciones previstas por la legislación de dicho país. (ART.36)

Cuando no sea posible determinar el territorio en el que se ha cometido una irregularidad, ésta se considerará cometida en el territorio de la Parte Contratante en el que se ha comprobado. (ART.37)

Cada País Contratante tendrá derecho a excluir, temporal o definitivamente, de la aplicación del Convenio a toda persona culpable de infracción grave de las leyes o reglamento aduaneros aplicables al transporte internacional de mercancías. (ART.38.1)

Una empresa no debería ser excluida de los beneficios del régimen TIR por infracciones cometidas por uno de sus conductores sin conocimiento de sus responsables. (ART.38.1 anexo 6)

Esta exclusión será inmediatamente notificada a las autoridades aduaneras del País Contratante en cuyo territorio esté establecida o domiciliada la persona de que se trate, así como a la asociación o a las asociaciones garantes del país en el que se haya cometido la infracción. (ART.38.2)

El hecho de que un País Contratante haya sido informado de que una persona establecida o domiciliada en su territorio ha cometido una infracción en el territorio de un país extranjero no supone que ese País Contratante tenga que oponerse a la expedición de cuadernos TIR a esa persona. (ART.38.2 anexo 6)

Cuando las operaciones TIR sean aceptadas por otros conceptos como regulares:

- los Países Contratantes no tendrán en cuenta las pequeñas discrepancias registradas en la observancia de los plazos o de los itinerarios prescritos.
- análogamente, las discrepancias entre las indicaciones que figuren en el manifiesto de mercancías del cuaderno TIR y el contenido efectivo del vehículo de carretera, el conjunto de vehículos o el contenedor no se considerarán como infracciones del Convenio por el titular del cuaderno TIR cuando se demuestre, a satisfacción de las autoridades competentes, que esas discrepancias no se deben a errores cometidos a sabiendas o por negligencia con ocasión del cargamento o despacho de las mercancías, o del establecimiento del manifiesto. (ART.39)

La expresión "errores cometidos... por negligencia" se refiere a los actos que no se cometen deliberadamente y con pleno conocimiento de causa, sino que provienen de la no adopción de las medidas razonables y necesarias para asegurarse de la exactitud de las informaciones en un caso particular. (ART.39 anexo 6)

Las administraciones aduaneras de los países de salida y de destino no considerarán al titular del cuaderno TIR responsable de las discrepancias que puedan apreciarse en esos países cuando esas discrepancias se refieran en realidad a procedimientos aduaneros anteriores o posteriores a una operación TIR en los que no haya participado dicho titular. (ART.40)

Cuando se demuestre, a satisfacción de las autoridades aduaneras, que las mercancías especificadas en el manifiesto de un cuaderno TIR han perecido o se han perdido irremediablemente por causa de accidente o fuerza mayor, o han mermado debido a su naturaleza, se dispensará el pago de los derechos o impuestos ordinariamente exigibles. (ART.41)

Al recibo de una petición motivada de un País Contratante, las autoridades competentes de los Países Contratantes interesadas en una operación TIR facilitarán a dicho País Contratante todas las informaciones disponibles que sean necesarias para la aplicación de las disposiciones de los artículos 39, 40 y 41 del Convenio. (ART.42)

### C. NORMAS A SEGUIR EN CASO DE INCIDENTES EN RUTA

Las normas que deben seguir los conductores de los vehículos en caso de incidentes o accidentes ocurridos en la ruta figuran en la parte posterior de la portada del Cuaderno TIR. (véase anexo 10, página 32).

Si no es posible obtener la presencia de autoridades aduaneras para constatar el incidente o accidente y extender el acta de comprobación, el conductor del vehículo debe recurrir a otras autoridades competentes del país en que se encuentra. Estas otras autoridades pueden ser agentes de policía para el tráfico de carreteras o pertenecientes al puesto de policía más próximo al lugar.

#### CAPITULO 4. ASPECTOS RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACION GENERAL DEL CONVENIO

##### I. CONCESION DE OTRAS FACILIDADES DE TRANSITO

Nada de lo dispuesto en el Convenio TIR, impedirá a las Partes Contratantes que formen una unión aduanera o económica, promulgar disposiciones especiales sobre las operaciones de transporte que comiencen o terminen en sus territorios o que se efectúen en tránsito por éstos, siempre que dichas disposiciones no reduzcan las facilidades previstas en dicho Convenio. (ART.48)

El Convenio TIR no impedirá la aplicación de las facilidades más amplias que las Partes Contratantes concedan o deseen conceder, bien mediante disposiciones unilaterales bien en virtud de acuerdos bilaterales o multilaterales, siempre que las facilidades así concedidas no sean estorbo para la aplicación de las disposiciones del Convenio y en particular, de las operaciones TIR. (ART.49)

##### II. DENUNCIA DEL CONVENIO

Toda Parte Contratante podrá denunciar el Convenio mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. (ART.54.1)

La denuncia surtirá efecto quince meses después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación de la misma. (ART.54.2)

La validez de los cuadernos TIR aceptados por la aduana de salida antes de la fecha en que surta efecto la denuncia no quedará afectada por ésta y la garantía de la asociación garante seguirá siendo efectiva con arreglo a las disposiciones del Convenio. (ART.54.3)

##### III. CONTROVERSIAS EN LA APLICACION DEL CONVENIO

Toda controversia entre dos o más Partes Contratantes relativa a la interpretación o a la aplicación del Convenio será, dentro de lo posible, resuelta por vía de negociación entre ellas o por otros medios de arreglo. (ART.57.1)

Toda controversia entre dos o más Partes Contratantes relativa a la interpretación o a la aplicación del Convenio que no pueda resolverse por los medios indicados en el párrafo anterior, será sometida, a instancia de una de esas partes, a un tribunal de arbitraje que se constituirá del modo siguiente: cada una de las

partes en la controversia designará un árbitro y los árbitros así designados elegirán a otro árbitro que será presidente. Si tres meses después de la fecha en que se haya recibido la solicitud de arbitraje una de las partes no ha designado árbitro, o si los árbitros no han elegido al presidente, cualquiera de las partes podrá pedir al Secretario General de las Naciones Unidas que designe al árbitro o al presidente del tribunal de arbitraje. (ART.57.2)

La decisión del tribunal de arbitraje constituido con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior, tendrá fuerza obligatoria para las partes en la controversia. (ART.57.3)

El tribunal de arbitraje establecerá su propio reglamento. (ART.57.4)

Las decisiones del tribunal de arbitraje se tomarán por mayoría de votos. (ART.57.5)

Cualquier diferencia que surja entre las partes en la controversia sobre la interpretación y ejecución del laudo arbitral podrá ser sometida por cualquiera de ellas a la decisión del tribunal de arbitraje que lo haya dictado. (ART.57.6)

#### IV. PROCEDIMIENTO DE ENMIENDA, TERMINO Y NOTIFICACIONES DEL CONVENIO

El Convenio TIR, incluidos sus anexos, podrá ser enmendado a propuesta de una Parte Contratante con arreglo al procedimiento que se establece a continuación. (ART.59.1)

Toda enmienda propuesta al Convenio será examinada por un Comité Administrativo compuesto por todas las Partes Contratantes de conformidad con el reglamento establecido. Toda enmienda de esa naturaleza examinada o preparada en el curso de la reunión del Comité Administrativo y adoptada por éste por mayoría de dos tercios de sus miembros presentes y votantes será comunicada por el Secretario General de las Naciones Unidas a las Partes Contratantes para su aceptación. (ART.59.2)

Toda enmienda propuesta y comunicada con arreglo a lo previsto en el párrafo anterior, salvo las que se realicen a los anexos del Convenio, entrará en vigor para todas las Partes Contratantes tres meses después de la expiración de un período de doce meses contados a partir de la fecha en que se haya hecho la comunicación, si durante ese período ningún Estado que sea Parte Contratante ha comunicado al Secretario General de las Naciones Unidas una objeción a la misma. (ART.59.3)

Si, conforme a las disposiciones del párrafo anterior, se ha notificado una objeción a la enmienda propuesta, ésta no se

considerará aceptada y no surtirá efecto alguno. (ART.59.4)

Toda enmienda propuesta a los anexos del Convenio, y examinada con arreglo al procedimiento previsto, entrará en vigor en una fecha que será fijada por el Comité Administrativo en el momento de su adopción, a menos que, en una fecha anterior que fijará el Comité en ese mismo momento, la quinta parte de los Estados que sean Partes Contratantes, o cinco de los Estados que sean Partes Contratantes, si esta última cifra es inferior, hayan notificado al Secretario General de las Naciones Unidas objeciones a la enmienda. Las fechas a que se refiere el presente párrafo serán fijadas por el Comité Administrativo por mayoría de dos tercios de sus miembros presentes y votantes. (ART.60.1)

A su entrada en vigor, toda enmienda adoptada con arreglo al procedimiento previsto en el párrafo anterior derogará y reemplazará, para todas las Partes Contratantes, toda disposición anterior a la que se refiera. (ART.60.2)

El Secretario General de las Naciones Unidas informará a todas las Partes Contratantes de toda petición, comunicación u objeción que se haga del Convenio TIR y de la fecha de entrada en vigor de cualquier enmienda. (ART.61)

Todo Estado que sea Parte Contratante podrá, mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, pedir que se convoque una conferencia con objeto de revisar el Convenio. (ART.62.1)

El Secretario General de las Naciones Unidas convocará una conferencia de revisión, a la que serán invitadas todas las Partes Contratantes, si, en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que el Secretario General haya hecho su notificación, la cuarta parte por lo menos de los Estados que son Partes Contratantes le participan su consentimiento para la convocación solicitada. (ART.62.2)

El Secretario General de las Naciones Unidas convocará también una conferencia de revisión, a la que serán invitadas todas las Partes Contratantes, en virtud de notificación de una solicitud al efecto del Comité Administrativo. El Comité Administrativo procederá a tal solicitud por acuerdo de la mayoría de sus miembros presentes y votantes. (ART.62.3)

Si se convoca una conferencia en aplicación de lo dispuesto en los tres párrafos anteriores, el Secretario General de las Naciones Unidas lo comunicará a todas las Partes Contratantes y las invitará a presentar, en un plazo de tres meses, las propuestas que deseen que examine la conferencia. El Secretario General de las Naciones Unidas hará llegar a todas las Partes Contratantes el programa

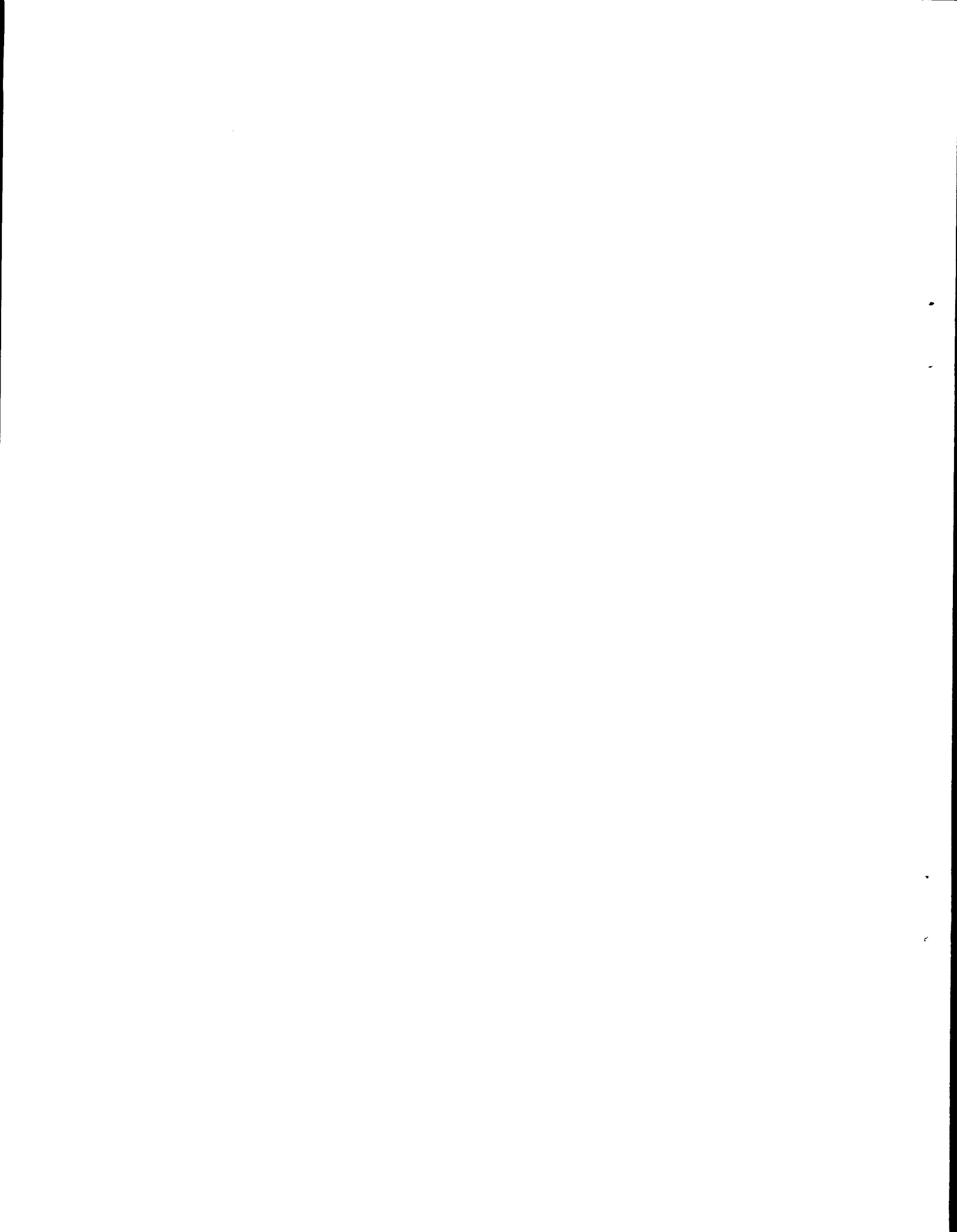
provisional de la conferencia y los textos de esas propuestas, tres meses por lo menos antes de la fecha de apertura de la conferencia. (ART.62.4)

Si, después de la entrada en vigor del Convenio, el número de Estados que son Partes Contratantes se reduce durante cualquier período de doce meses consecutivos a menos de cinco, el Convenio dejará de surtir efecto al final de dicho período de doce meses. (ART.55)

Además de las notificaciones mencionadas anteriormente, el Secretario General de las Naciones Unidas notificará a todas las Partes Contratantes:

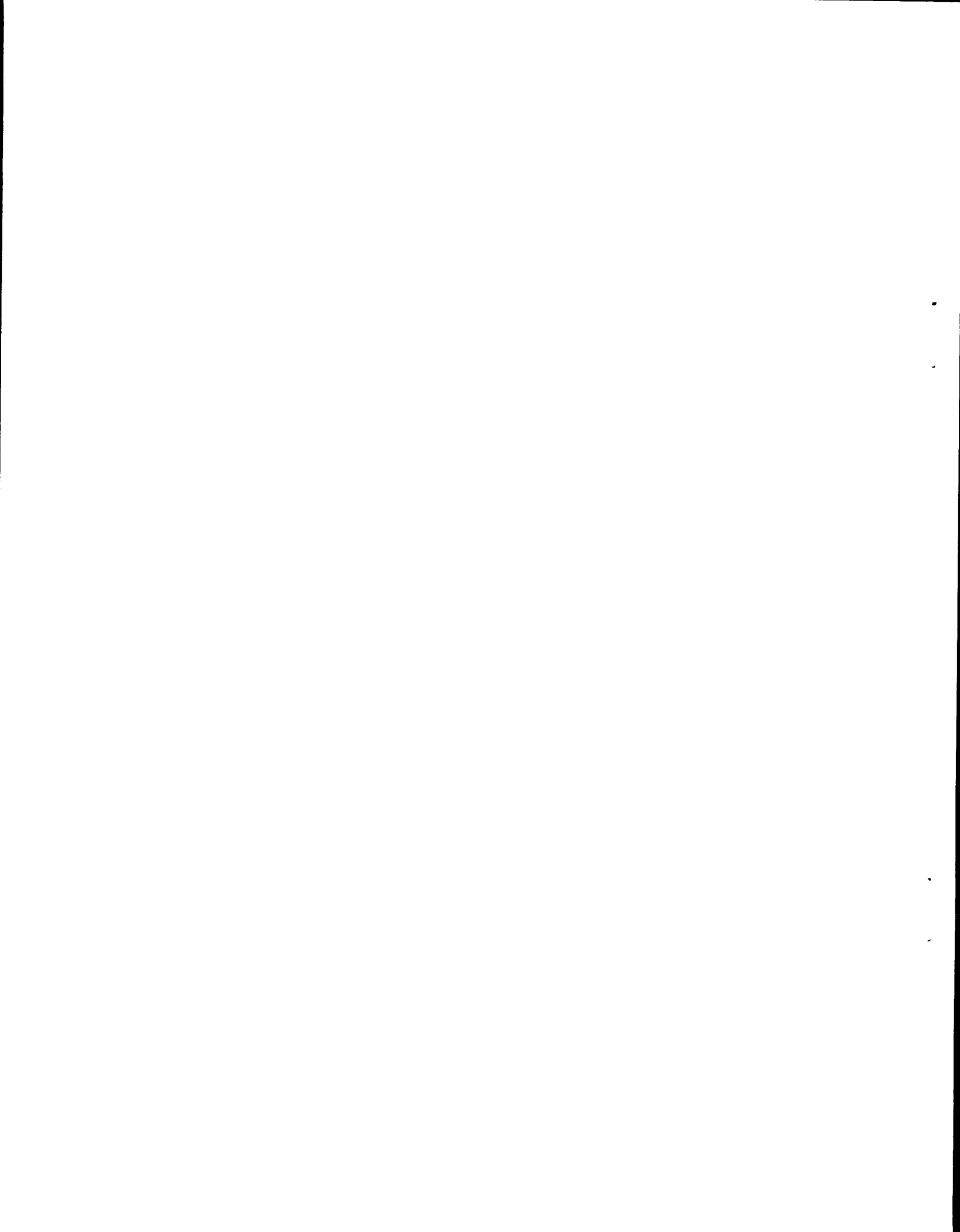
- las firmas, ratificaciones, aceptaciones, aprobaciones y adhesiones efectuadas;
- las denuncias efectuadas;
- la terminación del Convenio, y
- las reservas formuladas. (ART.63)

El original del Convenio está en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.





A N E X O S



## **Modelo de Contrato de Garantía de la Compañía de Seguros ante la Dirección General de Aduanas**

### I

En cumplimiento con los Convenios aduaneros sobre el transporte internacional de mercancías al amparo del Cuaderno TIR del 15 de enero de 1959 y del 14 de noviembre de 1975 y al acuerdo concertado el \_\_\_\_\_ entre la Dirección General de Aduanas y la Asociación \_\_\_\_\_ la \_\_\_\_\_ compañía de seguros de \_\_\_\_\_ se compromete por la presente a hacerse fiadora ante la Administración de Aduanas \_\_\_\_\_ hasta la suma de US 50.000 dólares o el equivalente en la moneda de su país por Cuaderno TIR bajo la forma de garantía solidaria por toda reclamación de la Administración de Aduanas contra las personas que importen o exporten mercancías o las transporten en tránsito al amparo de un Cuaderno TIR concedido por la Asociación \_\_\_\_\_ o por otra organización miembro de la IRU.

### II

La responsabilidad de la Compañía de seguros \_\_\_\_\_ abarca las siguientes mercancías transportadas al amparo de un Cuaderno TIR :

*a) Durante el transporte bajo el precintado de la Aduana :*

Todas las mercancías que figuran en el manifiesto y todas aquéllas que no aparecen pero que se encuentran en la parte del vehículo o del contenedor colocadas con el precinto de la Aduana.

*b) Durante el transporte de mercancías pesadas o voluminosas de acuerdo a las disposiciones pertinentes de los Convenios TIR anteriormente mencionados :*

Todas las mercancías que figuran en el manifiesto del Cuaderno TIR y todas aquéllas que, si bien no aparecen en este manifiesto, pueden encontrarse en la plataforma de carga o entre las mercancías que figuran en el Cuaderno TIR.

Si, para la reexportación o durante la aceptación de las mercancías para el despacho de aduanas, los servicios aduaneros verifican que faltan mercancías, éstas serán evaluadas a la cotización más elevada aplicable al tipo de mercancías amparadas por las inscripciones que figuran en el Cuaderno TIR, a falta de prueba complementaria sobre su naturaleza.

En cada caso, la responsabilidad de la Compañía de seguros \_\_\_\_\_ entrará en vigor en el momento de la aceptación del Cuaderno TIR por la Aduana. Terminará según consta en las disposiciones especificadas en cada uno de los Convenios.

III

La Compañía de seguros \_\_\_\_\_ se compromete a pagar las sumas que la Administración de Aduanas tiene derecho de exigir en los tres meses posteriores a la reclamación de la Dirección General de Aduanas.

En los casos previstos en el Artículo II, párrafo del Contrato entre la Asociación \_\_\_\_\_ y la Dirección General de Aduanas, ésta no exigirá de la Compañía de seguros \_\_\_\_\_ que la misma pague antes de la expiración del plazo acordado a la Asociación \_\_\_\_\_ esperando que se suministren las pruebas de reexportación o de otro despacho.

Esta garantía puede ser denunciada por una o por otra de las partes con un preaviso de tres meses. No obstante las obligaciones que implica seguirán siendo aplicables a todos los despachos de aduana efectuados antes de la expiración del preaviso de denuncia.

Las disposiciones de la legislación aduanera \_\_\_\_\_ relativas a las garantías aduaneras y las del Código de Obligaciones se aplicarán en todos los casos a la presente garantía.

Esta garantía entra en vigor el \_\_\_\_\_

Hecho en \_\_\_\_\_ el \_\_\_\_\_

la Compañía de seguros \_\_\_\_\_

Anexo 2

**Modelo de Acta de Compromiso  
entre la Asociación Nacional Expedidora de Cuadernos TIR  
y la IRU**

relativo a la expedición de los Cuadernos TIR  
de

(en adelante la Asociación) \_\_\_\_\_

con

la Unión Internacional de Transportes por Carretera (en adelante IRU), Centre  
Internacional, 3, rue de Varembé, Ginebra (Suiza)

de conformidad con las disposiciones del :

Convenio aduanero relativo al transporte internacional de mercancías al amparo  
de los Cuadernos TIR (Convenio TIR), del 15 de enero de 1959 y del 14 de  
noviembre de 1975.

Con objeto de garantizar el buen funcionamiento del sistema de Cuadernos TIR,  
se ha convenido en lo siguiente :

I

Esta acta de compromiso que determina condiciones mínimas, se aplica a las  
Asociaciones, miembros o no de la IRU, expedidoras y garantes de los Cuadernos  
TIR en cuya cubierta y talones figure la mención IRU.

II

La Asociación se compromete a seguir estrictamente las instrucciones que rigen  
el funcionamiento del sistema de Cuaderno TIR elaboradas por la IRU y a someter  
su aplicación a la supervisión de la IRU.

III

La Asociación se compromete, en particular, a poner en práctica las siguientes  
prescripciones :

**A. Relaciones de la Asociación con la IRU**

a) *Transportistas nacionales*

1. La Asociación se cerciorará, tomando todas las medidas que requieran las  
circunstancias, de que el solicitante ofrece **serias garantías en los aspectos moral,  
profesional y financiero** para poder beneficiarse de la utilización del Cuaderno  
TIR. La Asociación reiterará esas medidas en cualquier momento que considere

necesario y como mínimo cada dos años. El procedimiento de admisión en el sistema TIR o de suspensión del mismo, aplicado por la Asociación, **deberá** comunicarse a la Secretaría General de la IRU que se reserva el derecho de solicitar cualquier modificación que considere conveniente. En caso de rechazo por parte de la Asociación, será pasible de las sanciones previstas en el capítulo E de Sanciones.

2. La Asociación podrá expedir Cuadernos TIR únicamente a los solicitantes que hayan sido autorizados previamente por la misma y signatarios de la declaración de compromiso adjunta al presente compromiso, del que forma parte integrante.

b) *Transportistas extranjeros*

1. La Asociación está autorizada a expedir, a **título excepcional**, los Cuadernos TIR que necesite un transportista extranjero para su viaje de regreso, cuando ese transportista sea portador de un Cuaderno TIR-IRU, expedido a su nombre por su Asociación nacional y válido, para el vehículo concernido, para su viaje de ida y pueda demostrar que, en el momento de salir, no podía prever la cantidad de Cuadernos TIR necesarios para el regreso. Esta facultad no es aplicable cuando la Asociación nacional del solicitante se opone a la expedición de los Cuadernos.

La Asociación que es objeto de la solicitud se pondrá en contacto, en lo posible, con la Asociación nacional del solicitante para cerciorarse de que éste está autorizado a efectuar transportes con arreglo al procedimiento TIR.

El período de validez máximo del Cuaderno TIR expedido en estas condiciones no podrá exceder del plazo de 30 días.

c) *Reglas generales*

1. La Asociación comunicará a la IRU y a la Asociación expedidora del Cuaderno TIR cualquier dificultad que haya acaecido en el extranjero o en el país respectivo que pueda tener consecuencias graves.
2. La Asociación no expedirá ningún Cuaderno a las empresas que hayan sido objeto de una medida de suspensión tomada por las Autoridades aduaneras o por la IRU.
3. La Asociación tomará todas las disposiciones pertinentes para que se respeten los plazos de devolución de los Cuadernos, fijados por la misma, y que figuran en la Declaración de Compromiso firmada por el transportista. En caso de que no se respeten esos plazos, tomará todas las medidas necesarias y, en particular, enviará, dentro de los 45 días a partir de la fecha límite de validez de los Cuadernos, una intimación a la empresa en falta, concediéndole un nuevo plazo máximo de 30 días para la devolución. Pasado ese nuevo plazo y no habiendo justificativos considerados válidos por la misma, la Asociación podrá suspender cualquier otra expedición de Cuadernos a la empresa hasta que ésta haya devuelto los Cuadernos objeto de reclamación.
4. La Asociación tomará todas las disposiciones pertinentes contra el titular que haya hecho un uso abusivo o fraudulento de Cuadernos TIR, en particular, suspendiendo, a título provisional o definitivo, la entrega de Cuadernos TIR al mismo.

La Asociación tomará todas las medidas que requieran las circunstancias y, en particular, retirará su autorización o se negará a expedir Cuadernos TIR a las empresas que ya no ofrezcan las mismas garantías requeridas en el momento de su admisión.

5. La Asociación adoptará, en toda circunstancia, las medidas de protección indicadas anteriormente, en caso de pago por orden judicial, quiebra o liquidación de bienes o de cualquier otro acto de procedimiento o de otra naturaleza que indique que la empresa ya no puede hacer frente a esos compromisos.
6. La Asociación remitirá, cada mes, a la Secretaría General de la IRU, los Cuadernos TIR devueltos el mes anterior, con el debido certificado de descargo de las Autoridades aduaneras y un estado mensual conforme al modelo adjunto. Se procederá de la misma manera con los Cuadernos TIR expedidos al titular, pero que no fueron utilizados en el plazo de validez.
7. La Asociación comunicará por telex o por telegrama a la Secretaría General de la IRU cualquier accidente grave (pérdida, robo, destrucción accidental de los Cuadernos TIR) o infracción a las disposiciones que rigen el empleo del Cuaderno TIR.
8. La Asociación colaborará con la IRU y con las demás Asociaciones expedidoras para determinar las circunstancias en que se cometieron las irregularidades o infracciones al utilizar, en su territorio, Cuadernos TIR expedidos por otra Asociación y para facilitar el arreglo del diferendo con las Autoridades aduaneras.
9. La Asociación aceptará todas las verificaciones de la IRU con respecto a las condiciones de admisión de los transportistas en el sistema TIR y a la manera cómo la misma garantiza administrativamente el funcionamiento del Cuaderno TIR.
10. La Asociación se compromete a pagar el importe de los Cuadernos TIR encargados, a la Secretaría General de la IRU, en cuanto reciba la factura correspondiente.
11. La Asociación señalará inmediatamente a la IRU cualquier modificación del importe de la garantía que puedan requerir las Autoridades aduaneras del respectivo país, así como de las condiciones de utilización del procedimiento TIR.
12. La Asociación deberá informar a la IRU, inmediatamente, sobre los pedidos de pago, por parte de las Autoridades aduaneras al término de un litigio. La IRU garantiza a las Asociaciones el pago de las cantidades reclamadas interviniendo directamente o por mediación de las compañías de seguros.
13. La Asociación comunicará a la IRU las disposiciones prácticas tomadas en aplicación de las normas anteriores.

#### **B. Relaciones de la Asociación con el transportista**

Las relaciones de la Asociación con el transportista se regirán por una declaración de compromiso redactada sobre la base del modelo adjunto al presente documento del que es parte integrante.

##### *Tareas administrativas*

1. Al expedir un Cuaderno TIR, la Asociación rellenará las líneas 2, 3, 4 y 12 (firma y sello) de la cubierta del Cuaderno TIR de 1959, o las líneas 1, 2, 3 y 4 (firma y sello) de la cubierta del Cuaderno TIR de 1975.
2. La Asociación fijará el período de validez de los Cuadernos que expida. Ese período no podrá, sin embargo, exceder a los tres meses, pudiendo reducirse por simple decisión de la IRU.

Por razones que se reconozcan fundadas, la Asociación podrá acordar, excepcionalmente, una única prolongación de un mes.

A título excepcional, una Asociación expedidora podrá prorrogar, por un período máximo de 20 días, el plazo de validez de un Cuaderno TIR/IRU presentado por un transportista residente en el extranjero. La Asociación confirmará esa decisión por telex o por telegrama a la Asociación nacional expedidora.

3. La Asociación entregará al titular del Cuaderno TIR los formularios del Acta de Comprobación previstos por el Convenio TIR de 1959 o de 1975.
4. La Asociación tendrá al día una lista de las empresas autorizadas a efectuar transportes con arreglo al procedimiento TIR.
5. La Asociación devolverá inmediatamente al titular los Cuadernos TIR en los que no se haya anotado el descargo o que se haya anotado un descargo con reserva, para que obtenga, lo más rápidamente posible, un certificado por parte de las Autoridades aduaneras en el que figure el arreglo del diferendo, o se encargará ella misma de las gestiones.
6. La Asociación emprenderá todas las gestiones pertinentes ante el titular reconocido culpable de infracción al utilizar un Cuaderno TIR, para lograr un arreglo rápido del diferendo con las Autoridades aduaneras. Se compromete, asimismo, a informar a la Asociación expedidora en los plazos más breves.

#### **C. Relaciones de la Asociación con las Autoridades aduaneras**

En caso de que las Autoridades aduaneras impugnen un Cuaderno TIR/IRU utilizado por un titular extranjero, la Asociación deberá prestar su colaboración con objeto de solucionar el litigio.

#### **D. Relaciones de la Asociación con las compañías de seguros interesadas**

La Asociación prestará su colaboración a la agrupación internacional de seguros o a la compañía de seguros nacional que representa a la agrupación de las compañías de seguros en el país interesado, en caso de litigio, y a fin de obtener el reembolso de todas las sumas que haya pagado al resolver el litigio entre el transportista y las Autoridades aduaneras.

#### **E. Sanciones**

1. Si la Asociación no respeta las obligaciones que ha asumido en virtud del presente contrato, la IRU podrá, independientemente de la exclusión de la Asociación de conformidad con el artículo de los Estatutos, aplicar a la Asociación una de las sanciones siguientes:
  - a) advertencia;
  - b) desaprobación;
  - c) suspensión, por un período limitado, de la expedición de Cuadernos TIR;
  - d) suspensión definitiva que acarrea la anulación del contrato.
2. Las sanciones de los apartados a. y b. serán aplicadas por el Secretario General de la IRU tras haber interpelado a la Asociación expedidora.  
Las sanciones de los apartados c. y d. serán aplicadas por la Presidencia de la IRU tras haber recibido una propuesta de sanción y un informe de los hechos por parte del Secretario General. La Asociación acusada será convocada ante la Presidencia por medio de una carta recomendada, a la que se adjuntarán la propuesta de sanción y el informe sobre los hechos.  
Se dará un plazo de 15 días, a partir de la fecha de recepción de la convocatoria, a la Asociación acusada para que prepare su defensa.



3. En caso de urgencia y si el conjunto del sistema TIR puede verse comprometido por las maniobras de la Asociación, el Secretario General podrá intimar a la Asociación para que suspenda toda expedición de Cuadernos TIR durante un período de un mes como máximo.

El Secretario General informará inmediatamente a la Presidencia de la IRU de conformidad con el párrafo 2.

4. En el caso en que, a pesar de la advertencia y/o de la desaprobación, la Asociación no se haya atendido a las disposiciones de la presente acta de compromiso, podrá ser obligada a pagar, en total o en parte, las pérdidas pecuniarias ocasionadas a la IRU por la falta de la Asociación y siempre que las compañías de seguros no se hagan cargo de esas pérdidas.

5. En caso de suspensión definitiva de la expedición de los Cuadernos TIR, la presente acta de compromiso quedará anulada de pleno derecho. La Asociación seguirá siendo responsable con respecto a los Cuadernos TIR expedidos para sus transportistas y a los Cuadernos TIR utilizados en su territorio por transportistas extranjeros hasta la fecha en que entrará en vigor la medida de suspensión definitiva. La IRU podrá, entonces, buscar otra Asociación expedidora en el país considerado.

La Asociación que suscribe se compromete a entregar a la IRU, en cuanto reciba la notificación de la sanción de suspensión definitiva, todos los Cuadernos TIR, utilizados y no utilizados, que aún tenga en su poder.

Lugar : \_\_\_\_\_ Fecha : \_\_\_\_\_

Firma y sello de la Asociación :  
\_\_\_\_\_

Anexo 3

**Modelo de Acuerdo  
entre la Dirección General de Aduanas  
y la Asociación Nacional de Transporte por Carretera**

sobre la aplicación de los Convenios Aduaneros relativos al transporte internacional de mercancías al amparo de los Cuadernos TIR del 15 de enero de 1959 y del 14 de noviembre de 1975.

I

1. La Asociación \_\_\_\_\_ suministra la garantía de la **Compañía de Seguros** \_\_\_\_\_, en \_\_\_\_\_, por todos los créditos hacia personas que importan, exportan o transitan mercancías al amparo de un Cuaderno TIR que haya sido otorgado por la Asociación \_\_\_\_\_ o por otra organización afiliada a la IRU.
2. La Dirección General de Aduanas establece el texto del Acta de Garantía, después de haber informado a la Asociación \_\_\_\_\_
3. Si la garantía fuera denunciada por el fiador, la Asociación \_\_\_\_\_ debe suministrar en el plazo de denuncia estipulado, una nueva garantía válida a partir de la expiración del plazo. Si en el plazo de denuncia estipulado no se suministra y acepta una nueva garantía, la Dirección General de Aduanas, rechazará el despacho del Cuaderno TIR, cuando el mismo haya sido otorgado por una organización afiliada a la IRU.

II

1. La Dirección General de Aduanas comunica a la Asociación \_\_\_\_\_ las irregularidades constatadas durante el transporte de mercancías al amparo de un Cuaderno TIR cuando la Administración de Aduanas no puede resolver con el responsable.  
La Asociación \_\_\_\_\_ las aclara, da a la Dirección General de Aduanas las informaciones pedidas y toma las disposiciones exigidas por la misma.
2. Cuando la Dirección General de Aduanas constata que un Cuaderno TIR no ha sido descargado en el plazo fijado, informa por escrito a la Asociación \_\_\_\_\_ y le da un plazo de tres meses para que suministre la prueba de la exportación o de cualquier otro trámite aduanero (despacho de la importación, nuevo despacho interino, etc.).  
Si, en el plazo dado, la Asociación \_\_\_\_\_ no puede suministrar en forma satisfactoria la prueba que permita hacer el descargo subsiguiente del Cuaderno

TIR impugnado, la Dirección General de Aduanas reclamará a la Compañía de Seguros \_\_\_\_\_ el pago, en un plazo de tres meses, de las sumas adeudadas.

3. Además, la Asociación \_\_\_\_\_ se compromete a colaborar eficazmente con la Administración de Aduanas, cuando se descubra una irregularidad después del descargo de un Cuaderno TIR que lleve sobreimpreso el nombre de IRU.

III

El presente contrato de garantía puede ser anulado por una u otra parte, en cualquier momento, dentro de un plazo de tres meses. Sin embargo, las obligaciones estipuladas en este acuerdo, siguen siendo aplicables a todos los despachos efectuados antes de la expiración del plazo de anulación.

La Dirección General de Aduanas se reserva el derecho de suspender el despacho de un Cuaderno TIR otorgado por las organizaciones afiliadas a la IRU a partir de la expiración de este plazo.

IV

El presente contrato de garantía entra en vigor el \_\_\_\_\_  
de \_\_\_\_\_

Dirección General de Aduanas                      Asociación \_\_\_\_\_

Anexo 4

**Modelo de Acta de Garantía  
de la Asociación Nacional Profesional  
de Transporte por Carretera  
ante la Dirección General de Aduanas**

I

De acuerdo a las disposiciones de los Convenios Aduaneros relativos al transporte internacional de mercancías al amparo de los Cuadernos TIR del 15 de enero de 1959 y del 14 de noviembre de 1975 y al acuerdo realizado el \_\_\_\_\_ entre la Dirección General de Aduanas y la Asociación \_\_\_\_\_, la Asociación \_\_\_\_\_ se compromete ante la Administración de Aduanas \_\_\_\_\_ hasta la suma de US\$ 50.000 (o el equivalente en la moneda de su país), por Cuaderno TIR como garantía solidaria o fianza para todos los créditos de la Administración de Aduanas hacia las personas que importan, exportan o transitan mercancías al amparo de un Cuaderno TIR que ha sido otorgado por la Asociación \_\_\_\_\_ o por otra organización afiliada a la IRU.

II

La responsabilidad de la Asociación \_\_\_\_\_ se extiende a las siguientes mercancías transportadas al amparo de un Cuaderno TIR :

- a) Durante los transportes realizados con precintos aduaneros: a todas las mercancías inscritas en el manifiesto, pero que pudieran encontrarse en la parte del vehículo o del contenedor colocado con los precintos aduaneros.
- b) Durante los transportes de mercancías pesadas o voluminosas efectuados de acuerdo a las disposiciones pertinentes de los Convenios TIR anteriormente citados: a todas las mercancías enumeradas en el manifiesto del Cuaderno TIR así como a las que, no estando enumeradas en ese manifiesto, se encontraran en la plataforma de carga o entre las mercancías enumeradas en el Cuaderno TIR.

Si, durante la reexportación o la aceptación de la mercancía con miras a otro régimen aduanero, las aduanas comprobaran que faltan mercancías, éstas serán gravadas con el arancel más elevado aplicable a ese tipo de mercancía protegida por las estipulaciones del Cuaderno TIR, a menos que se suministre una prueba complementaria suficiente sobre su naturaleza.

En cada caso especial, la responsabilidad de la Asociación \_\_\_\_\_ comienza en el momento de la aceptación del Cuaderno TIR por la aduana. La responsabilidad finaliza de acuerdo a las condiciones estipuladas por cada Convenio.

III

La Asociación \_\_\_\_\_ se compromete a pagar, en los tres meses siguientes a un embargo de la Dirección General de Aduanas, los montos que la Administración de Aduanas tenga derecho a reclamar.

En los casos previstos en el Capítulo II, inciso 2, del Acuerdo entre la Asociación \_\_\_\_\_ y la Dirección General de Aduanas, esta última sólo intimará a \_\_\_\_\_ a que pague cuando el plazo dado a la Asociación \_\_\_\_\_ haya expirado sin que se presentara la prueba de la reexportación o de otro trámite aduanero.

IV

La presente acta de garantía puede ser anulada por una u otra parte, en cualquier momento, dentro de un plazo de tres meses. Sin embargo, las obligaciones estipuladas en esta acta, siguen siendo aplicables a todos los despachos de aduana efectuados antes de la expiración del plazo de anulación.

En resumen, son aplicables a la garantía, las disposiciones de la legislación aduanera \_\_\_\_\_ en materia de fianza aduanera, así como las del Código de Obligaciones.

Esta acta de garantía entra en vigor el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

## **Modelo de Declaración de Compromiso del transportista para la admisión al régimen aduanero TIR**

En cumplimiento de las disposiciones del Convenio Aduanero relativo al transporte internacional de mercancías al amparo de los Cuadernos TIR del 15 de enero de 1959 y del Convenio TIR del 14 de noviembre de 1975,

El titular del Cuaderno TIR se compromete, por su firma a :

1. Observar todas las prescripciones del régimen aduanero TIR tal cual figuran sobre todo en las cubiertas del Cuaderno TIR así como las instrucciones para la utilización de este documento que le fueron comunicadas por la Asociación expedidora y dar las directivas precisas a su personal.
2. Llenar en forma clara las rúbricas del Cuaderno TIR y a no separar la hoja amarilla así como el conjunto de los talones que contiene.
3. Utilizar los Cuadernos TIR que tengan el número de talones de carga y de descarga necesarios para el transporte a realizar. Para los transportes que afectan a más de dos administraciones aduaneras, utilizar obligatoriamente Cuadernos TIR de 14 o de 20 talones.
4. No utilizar los Cuadernos TIR corrientes para los transportes de tabaco o de productos análogos.
5. Fijar en el vehículo las placas TIR reglamentarias (desmontables y que pueden ser precintadas por la aduana). Estas placas TIR sólo deben ser empleadas cuando se efectúen transportes al amparo del régimen aduanero TIR.

### **A. Relaciones del titular con las autoridades aduaneras**

El titular del Cuaderno TIR se compromete a :

1. Cumplir todas las prescripciones aduaneras exigidas en las Oficinas de Aduana de partida, de tránsito y de destino.
2. Solicitar inmediatamente a las autoridades aduaneras afectadas, la colocación de los sellos y las firmas indispensables para el buen término de la operación al amparo del régimen TIR. En caso de negativa o de imposibilidad de obtener esos sellos y esas firmas, comunicar ese hecho por escrito y sin pérdida de tiempo a la Asociación expedidora que le ha remitido el Cuaderno TIR.
3. Reclamar un certificado de las autoridades aduaneras cuando por una razón cualquiera el Cuaderno TIR no le haya sido restituido a la llegada (Oficina de Aduana de Destino).
4. Verificar si las constancias asentadas en el Cuaderno TIR corresponden a las mercancías efectivamente cargadas en el vehículo ; en caso de error, exigir a las autoridades aduaneras un certificado sobre la diferencia de peso, volumen o número de bultos.

5. Tomar todas las medidas útiles tanto ante las autoridades aduaneras como de cualquier otra persona, para obtener la regulación de la operación al amparo del régimen aduanero TIR en caso de diferencia entre las mercancías que figuran en el manifiesto y las constatadas en el momento de la descarga del vehículo. Informar de inmediato a la Asociación expedidora del Cuaderno TIR de las gestiones realizadas para obtener la suspensión de las reservas y la regularización de la operación al amparo del régimen aduanero TIR.
6. Solicitar a las autoridades aduaneras la explicación de cualquier reserva inscrita en el talonario del Cuaderno TIR.

#### **B. Informes del titular con la Asociación expedidora de Cuadernos TIR**

El titular del Cuaderno TIR se compromete a :

1. Suministrar a pedido de la Asociación expedidora **una fianza o una garantía** de un monto que fijará la Asociación expedidora de Cuadernos TIR y establecida en su beneficio para responder a las obligaciones que le incumben en el cumplimiento de las disposiciones del Convenio TIR.
2. Remitir inmediatamente todo Cuaderno TIR **utilizado** y debidamente descargado a la Asociación expedidora y remitir de igual manera, todo Cuaderno TIR **inutilizado** luego de haber expirado su validez.
3. Avisar inmediatamente a la Asociación expedidora – por telex o telegrama – en caso de :
  - pérdida, robo o destrucción de un Cuaderno TIR,
  - impedimento al trámite correspondiente al pago de los derechos de aduana por parte de las autoridades aduaneras,
  - descarga bajo reserva inscrita en el Cuaderno TIR,
  - cumplimiento irregular del transporte por causa de accidente u otros hechos,
  - o de manera muy general, de cualquier incidente acaecido con las autoridades aduaneras.
4. Hacer frente a la responsabilidad y al pago de todas las sumas que la Asociación expedidora o cualquier otra persona física o moral que la sustituya tuviera que pagar, luego de la no regularización del Cuaderno TIR.

#### *Fin de la garantía*

El titular reconoce a la Asociación expedidora el derecho de retirarle a título provisorio o definitivo, la facultad de utilizar los Cuadernos TIR garantizados por ella, todas las veces que no se reúnan las condiciones requeridas o, cuando haya existido infracción a las reglamentaciones aduaneras o a las prescripciones establecidas por la Asociación garante en materia de Cuadernos TIR.

Ocurrirá lo mismo en caso de intervención judicial, quiebra, liquidación de bienes o cualquier otro acto, procedimiento o no, que indique que la empresa no puede hacer frente a los compromisos asumidos.

#### *Duración de la validez*

La Declaración de Compromiso que determina las condiciones mínimas es válida durante todo el tiempo que el titular del Cuaderno TIR haya sido habilitado por la Asociación expedidora a utilizar el documento y debe ser renovado por lo menos cada dos años.

Lugar : \_\_\_\_\_ Fecha : \_\_\_\_\_

Firma : \_\_\_\_\_

El lugar de jurisdicción es la sede social de la Asociación expedidora.

Ginebra, \_\_\_\_\_

CERTIFICADO DE APROBACION DE VEHICULOS

(Anexo 4 del Convenio)

(Página de cubierta)  
CERTIFICADO DE APROBACION

de un vehículo para el transporte por carretera de mercancías con precinto aduanero

Certificado Nº

Convenio TIR de ..... de ..... de 19.

Expedido por (autoridad competente)

..... (pliegue) .....

(Ultima página)  
AVISO IMPORTANTE

1. Cuando la autoridad que haya concedido la aprobación lo considere necesario, el certificado de aprobación irá acompañado de fotografías o de dibujos autenticados por dicha autoridad, la cual hará constar el número de esos documentos en la rúbrica Nº 6 del certificado.
2. El certificado deberá llevarse siempre en el vehículo a que se refiera.
3. Los vehículos de transporte por carretera serán presentados cada dos años, a efectos de inspección y renovación de la aprobación cuando proceda, a las autoridades competentes del país en el que estén matriculados o, en el caso de vehículos no matriculados, del país en el que esté domiciliado el propietario o el usuario del vehículo.
4. Cuando un vehículo de transporte por carretera no reúna ya las condiciones técnicas exigidas para su aprobación, antes de poder ser empleado para el transporte de mercancías al amparo de cuadernos TIR, deberá ser repuesto en el estado que justificó su aprobación, para que satisfaga nuevamente esas condiciones técnicas.
5. Cuando se modifiquen las características esenciales de un vehículo de transporte por carretera, éste dejará de estar amparado por la aprobación y, antes de poder ser empleado para el transporte de mercancías al amparo de cuadernos TIR, deberá ser aprobado de nuevo por la autoridad competente.



IDENTIFICACION	CERTIFICADO DE APROBACION Nº
1. Nº de matrícula	
2. Tipo de vehículo	
3. Nº del chasis	
4. Marca (o nombre del fabricante)	
5. Otras características	
6. Número de anexos	
7. APROBACION	Válido hasta el <span style="border: 1px solid black; display: inline-block; width: 100px; height: 20px; vertical-align: middle;"></span>
<input type="checkbox"/> aprobación individual <input type="checkbox"/> aprobación por modelo (márquese con una cruz la casilla correspondiente)	<div style="border: 1px dashed black; width: 100px; height: 50px; margin: 0 auto;"></div> Sello
Lugar	
Fecha	
Firma	
8. TITULAR (para vehículos no matriculados únicamente) Nombre y dirección	
9. RENOVACIONES	
Válido hasta el	
Lugar	
Fecha	
Firma	
Sello	

**OBSERVACIONES**

(reservado a las autoridades competentes)

10. Defectos advertidos  Autoridad  Firma	Sello  Autoridad  Firma
10. Defectos advertidos  Autoridad  Firma	Sello  Autoridad  Firma
10. Defectos advertidos  Autoridad  Firma	Sello  Autoridad  Firma

12. Otras observaciones

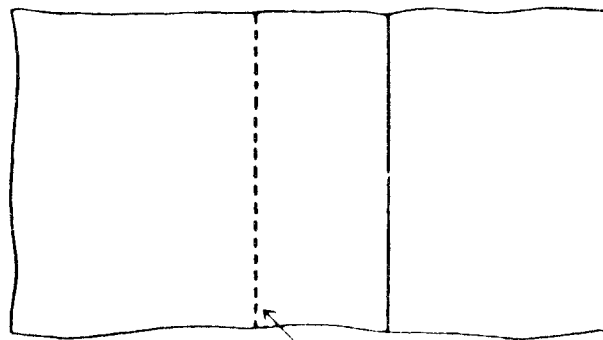
AVISO IMPORTANTE AL DORSO

CROQUIS EXPLICATIVOS DE LAS CONDICIONES TECNICAS DE LOS VEHICULOS DE TRANSPORTE POR CARRETERA Y DE LOS CONTENEDORES (Anexos 2, 6 y 7 del Convenio)

Croquis N° 1

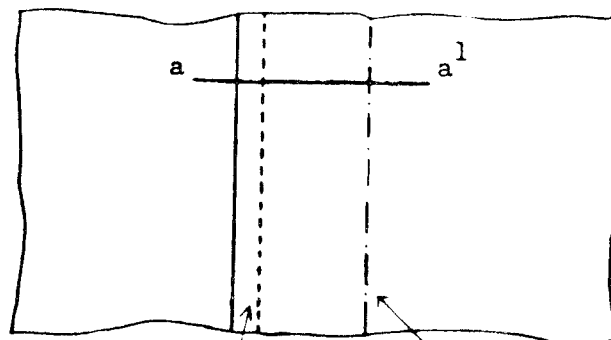
TOLDO DE VARIAS PIEZAS UNIDAS POR COSTURA

Vista desde el exterior



Costura

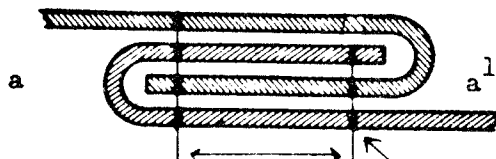
Vista desde el interior



Costura

Costura  
(hilo de color distinto del color del toldo y del de la otra costura)

Corte a-a<sup>1</sup>  
Costura montada

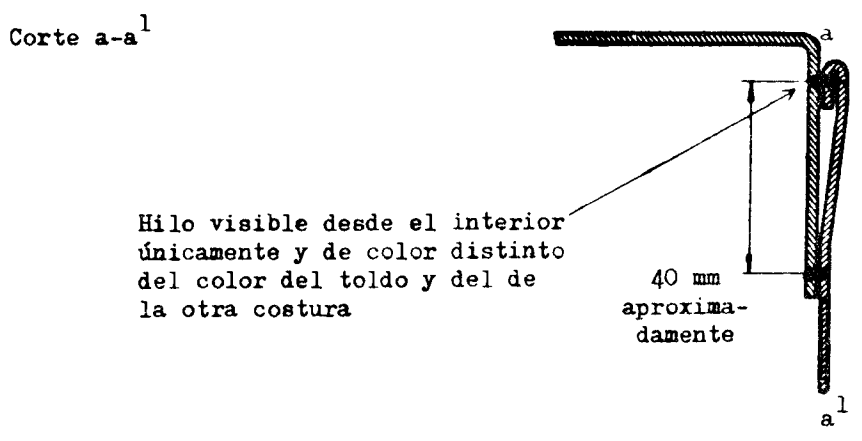
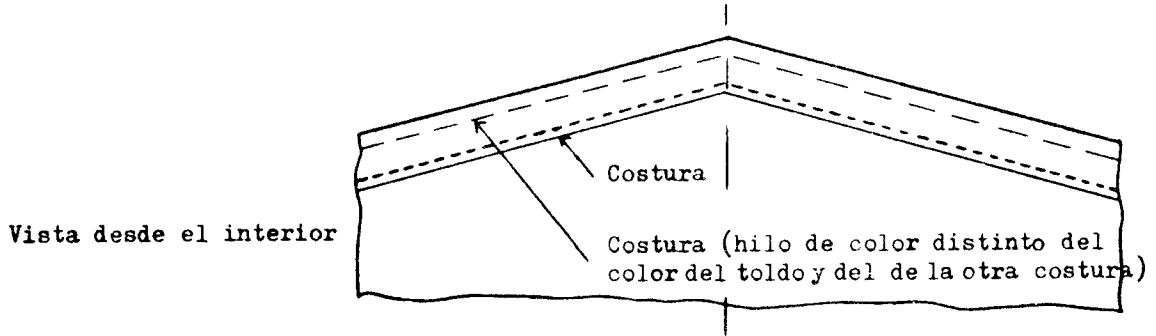
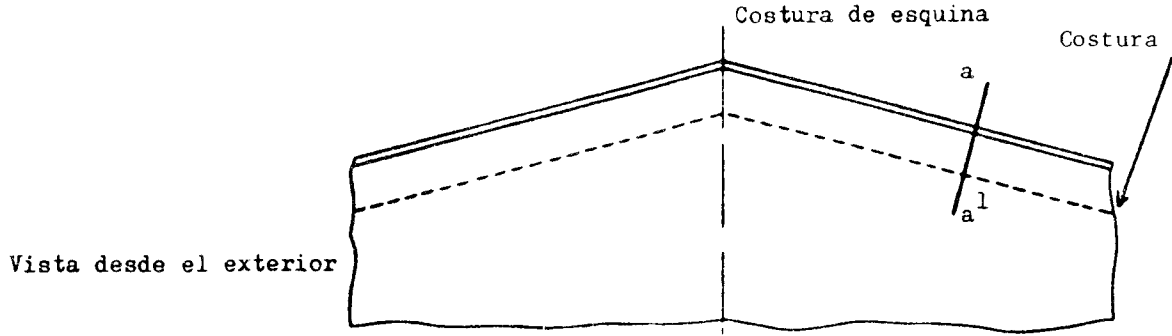


15 mm como mínimo

Hilo visible desde el interior únicamente y de color distinto del color del toldo y del de la otra costura

Croquis Nº 2

TOLDO DE VARIAS PIEZAS UNIDAS POR COSTURA

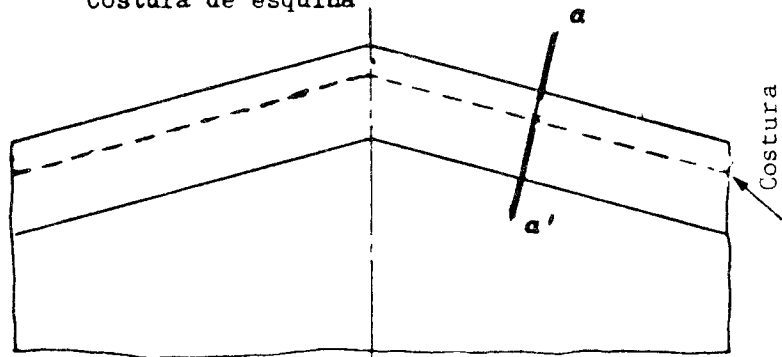


Croquis Nº 2 a)

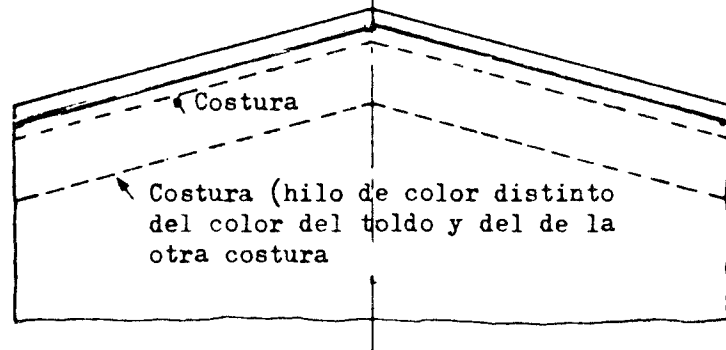
TOLDO DE VARIAS PIEZAS UNIDAS POR COSTURA

Costura de esquina

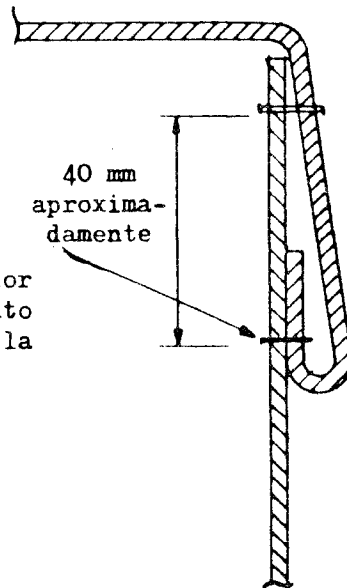
Vista desde el exterior



Vista desde el interior



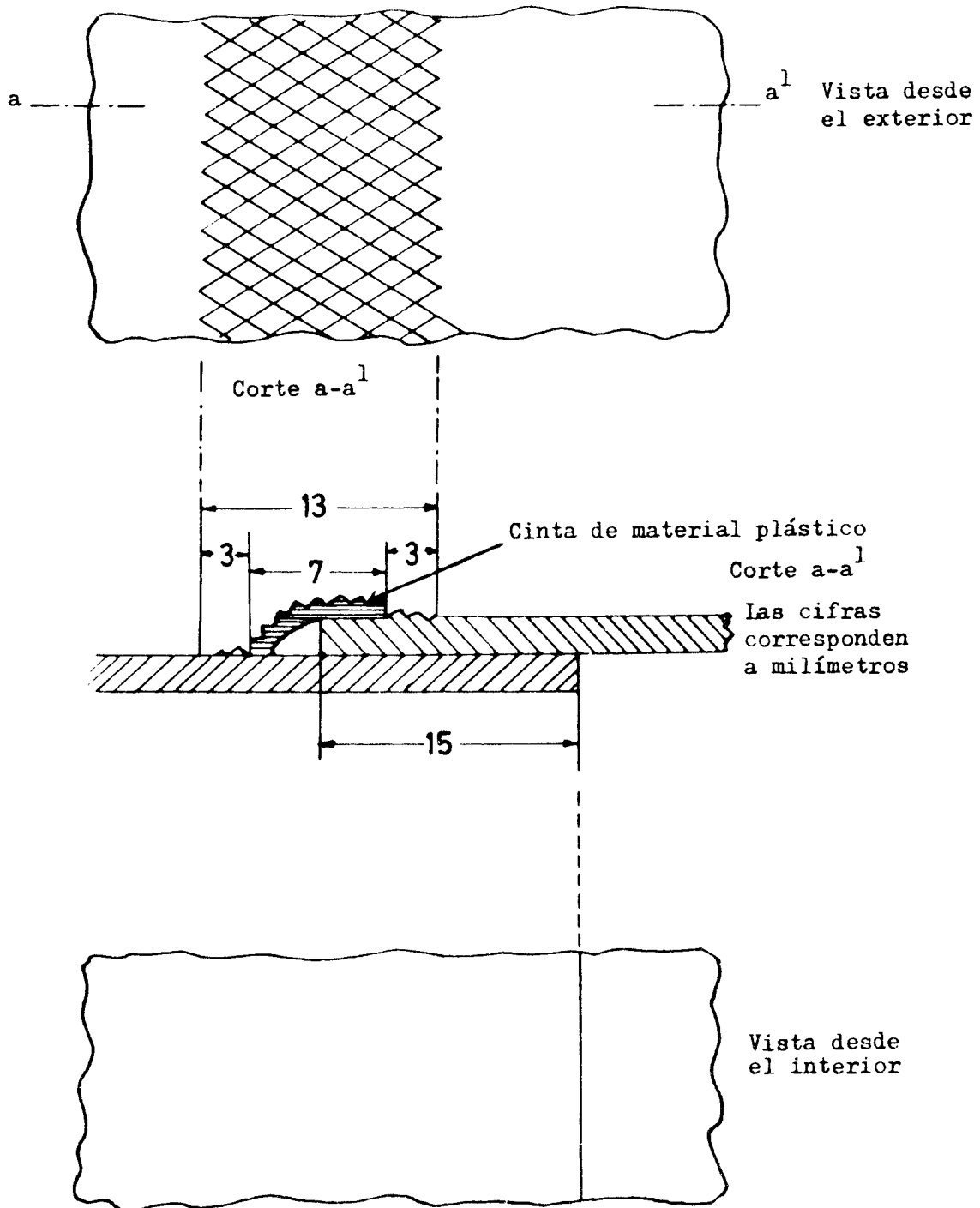
Corte a-a<sup>1</sup>



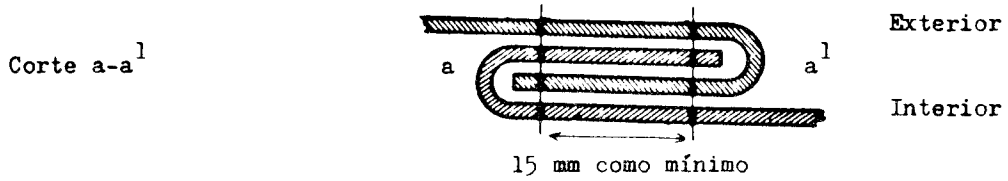
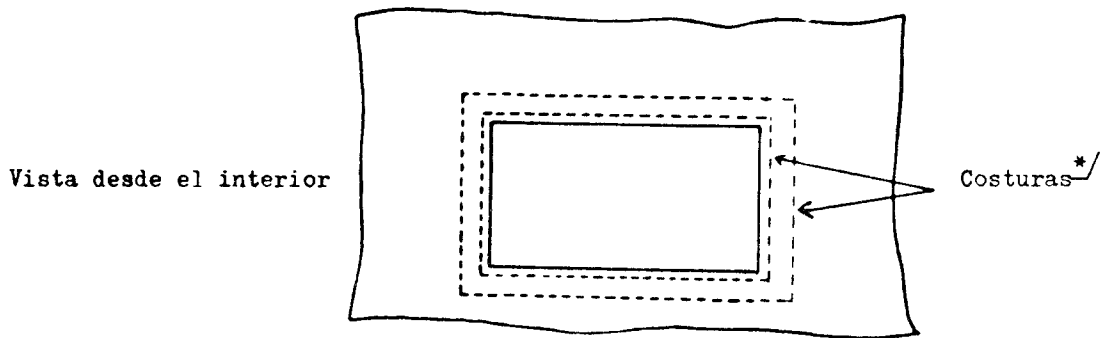
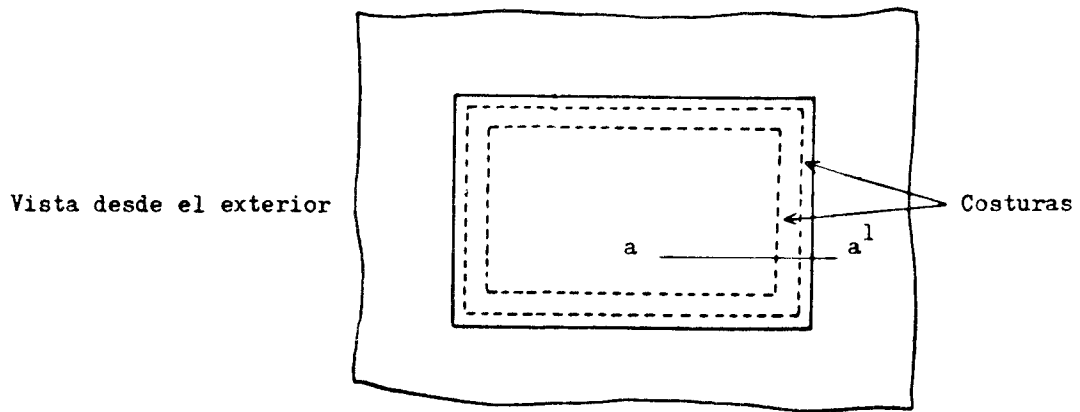
Hilo visible desde el interior únicamente y de color distinto del color del toldo y del de la otra costura

Croquis Nº 3

TOLDO DE VARIAS PIEZAS UNIDAS POR SOLDADURA



Croquis Nº 4  
REPARACION DEL TOLDO

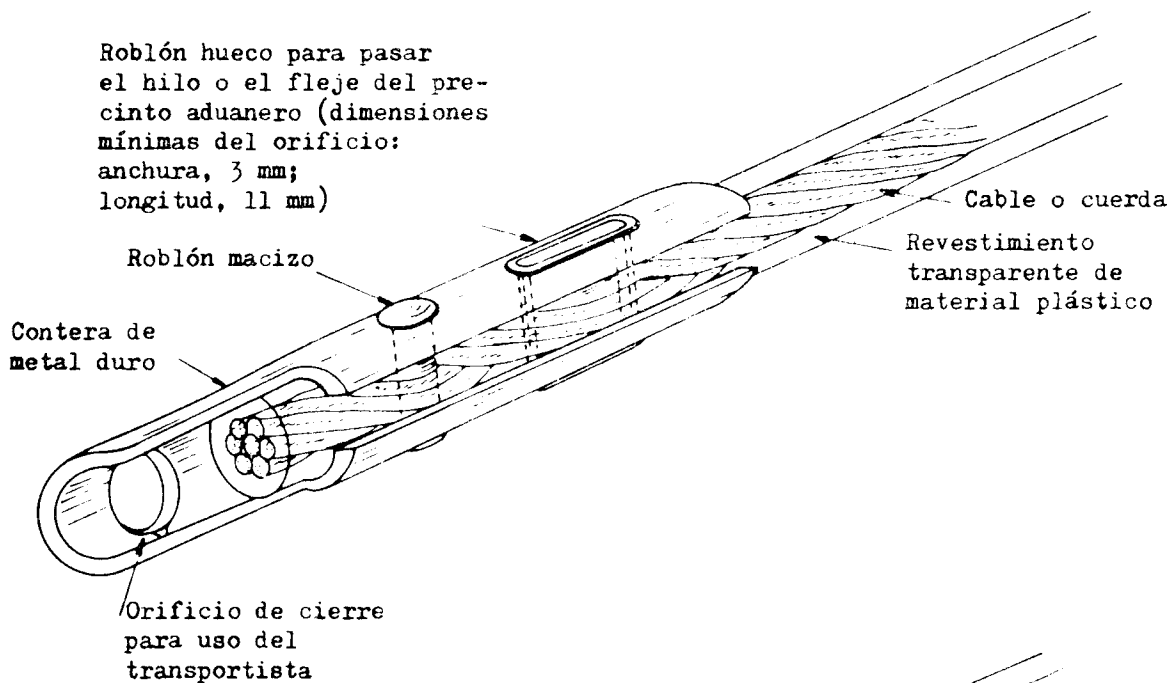


\* / Los hilos visibles desde el interior serán de color distinto del de los hilos visibles desde el exterior y del color del toldo.

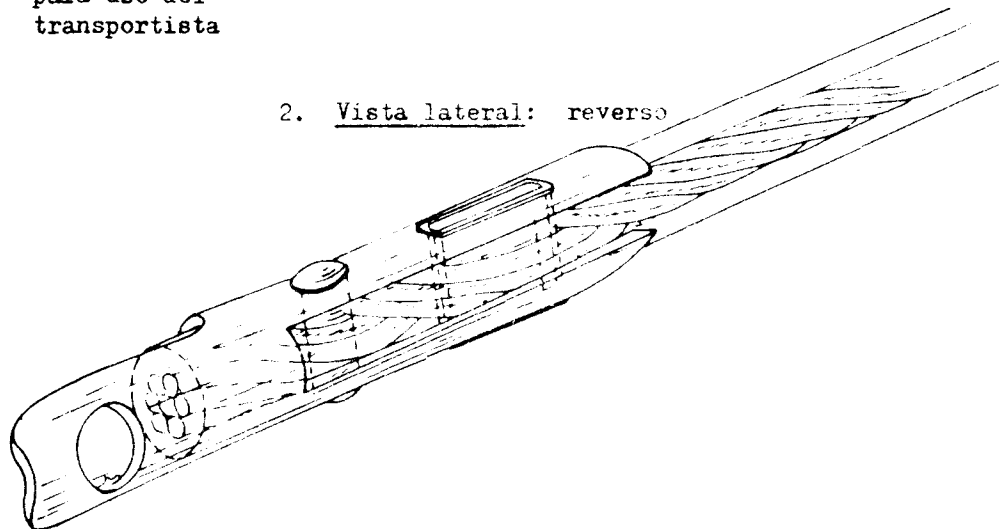
Croquis Nº 5

MODELO DE CONTERA

1. Vista lateral: anverso

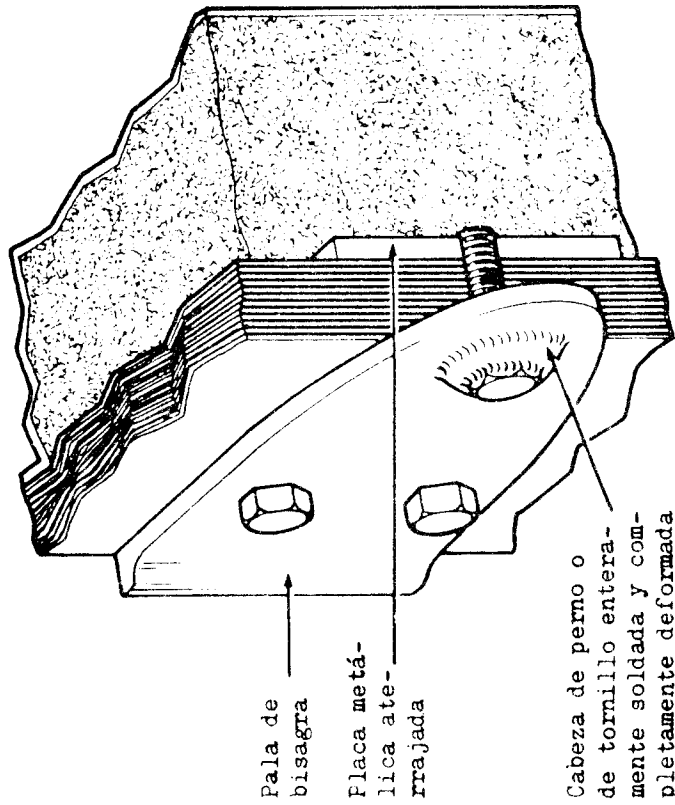


2. Vista lateral: reverso

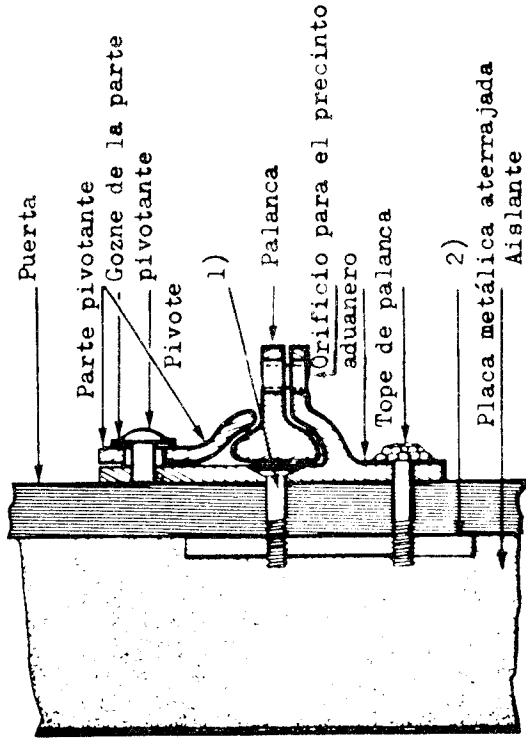


Croquis No 6

EJEMPLO DE BISAGRA Y DE DISPOSITIVO DE PRECINTO ADUANERO PARA PUERTAS DE VEHICULOS DOTADOS DE COMPARTIMIENTOS DE CARGA ISOTERMOS



Bisagra



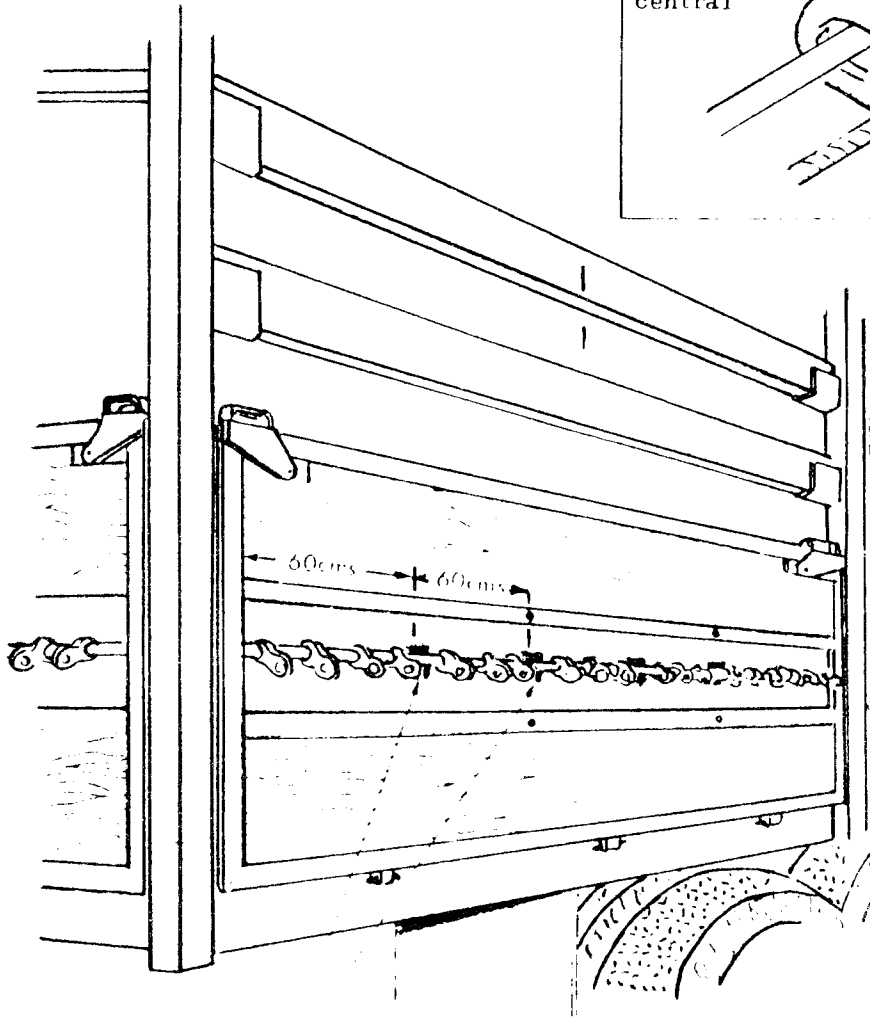
- 1) Cabeza de tornillo completamente deformada por soldadura, inaccesible cuando la puerta está precintada
- 2) Cabeza de perno o de tornillo completamente deformada por soldadura

Dispositivo de precinto aduanero

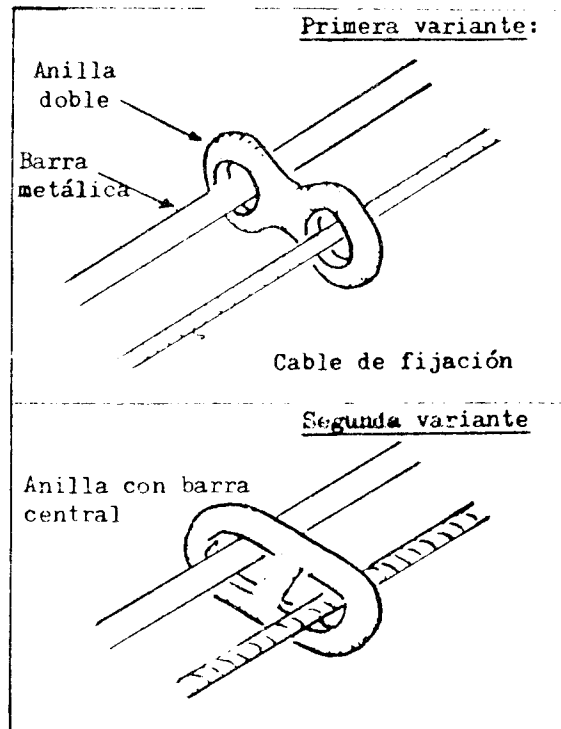


Croquis Nº 7

VEHICULOS ENTOLDADOS CON  
ANILLAS CORREDIZAS

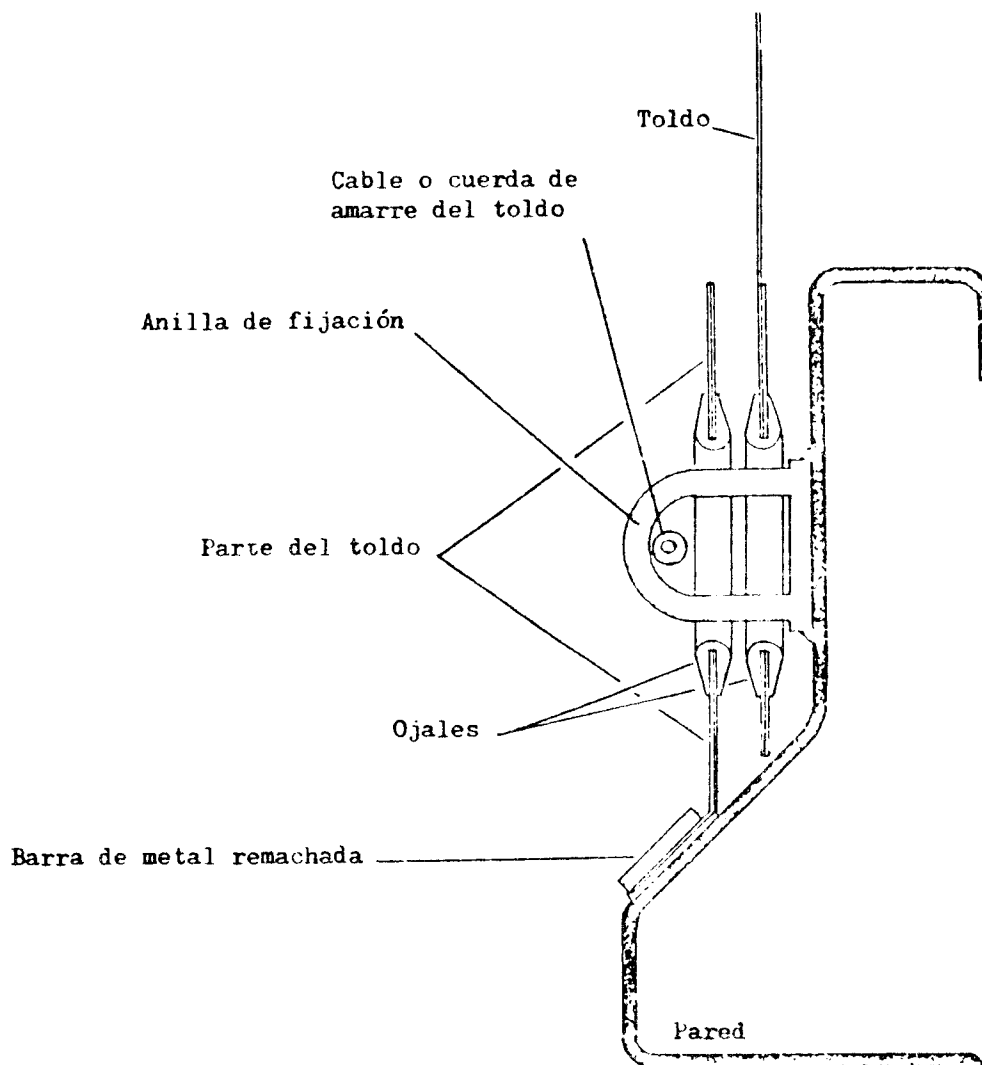


Puntos de fijación de la barra



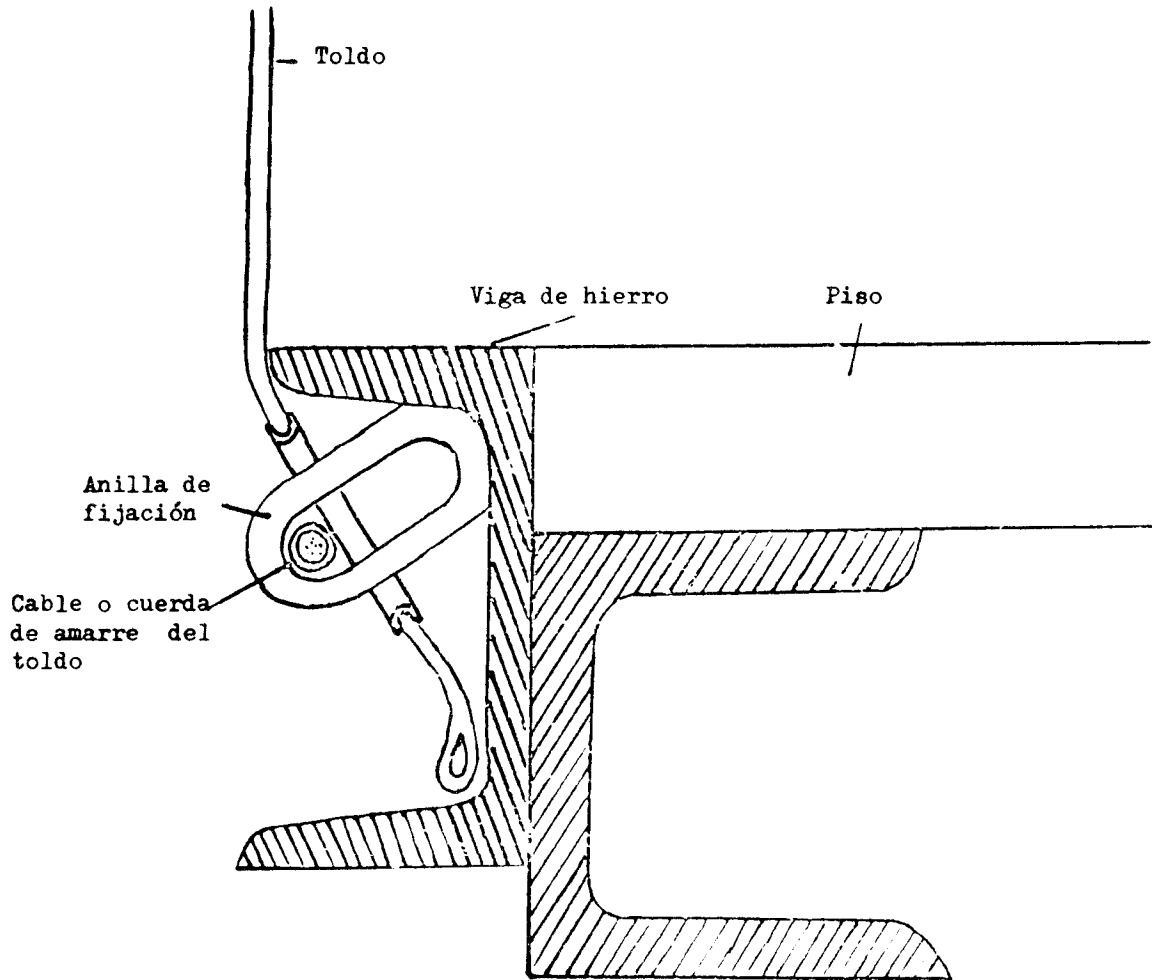
Croquis nº 8

EJEMPLO DE DISPOSITIVO PARA FIJAR TOLDOS DE VEHICULOS



Croquis nº 9

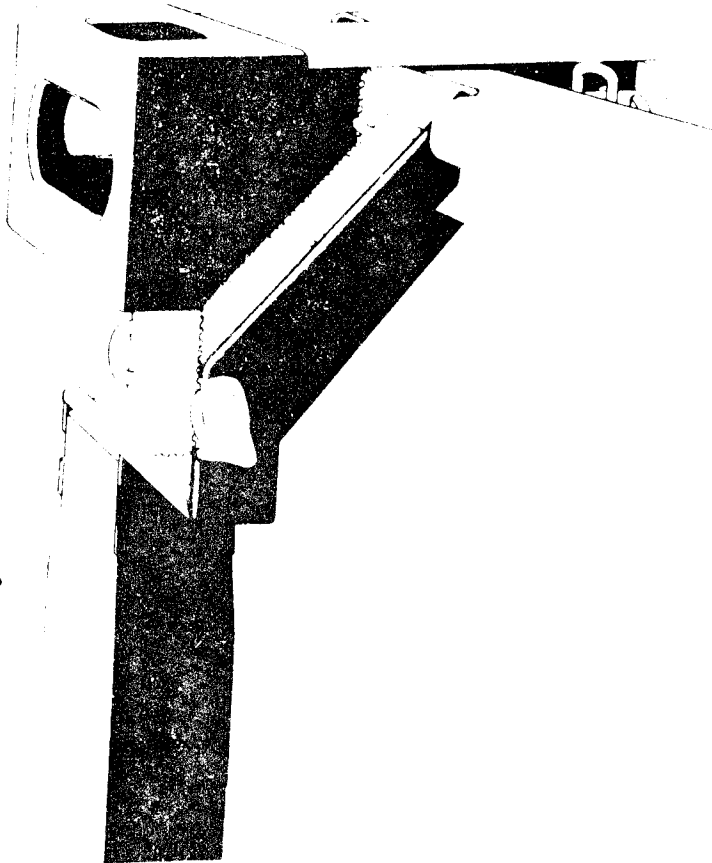
DISPOSITIVO PARA FIJAR TOLDOS



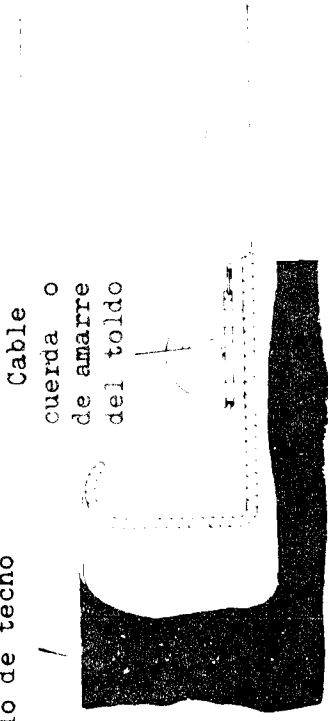
Croquis nº 10

DISPOSITIVO DE FIJACION DE LOS TOLDOS EN  
LAS CANTONERAS DE LOS CONTENEDORES

Fijación en las cantoneras



Toldo de techo



Cable  
cuerda o  
de amarre  
del toldo

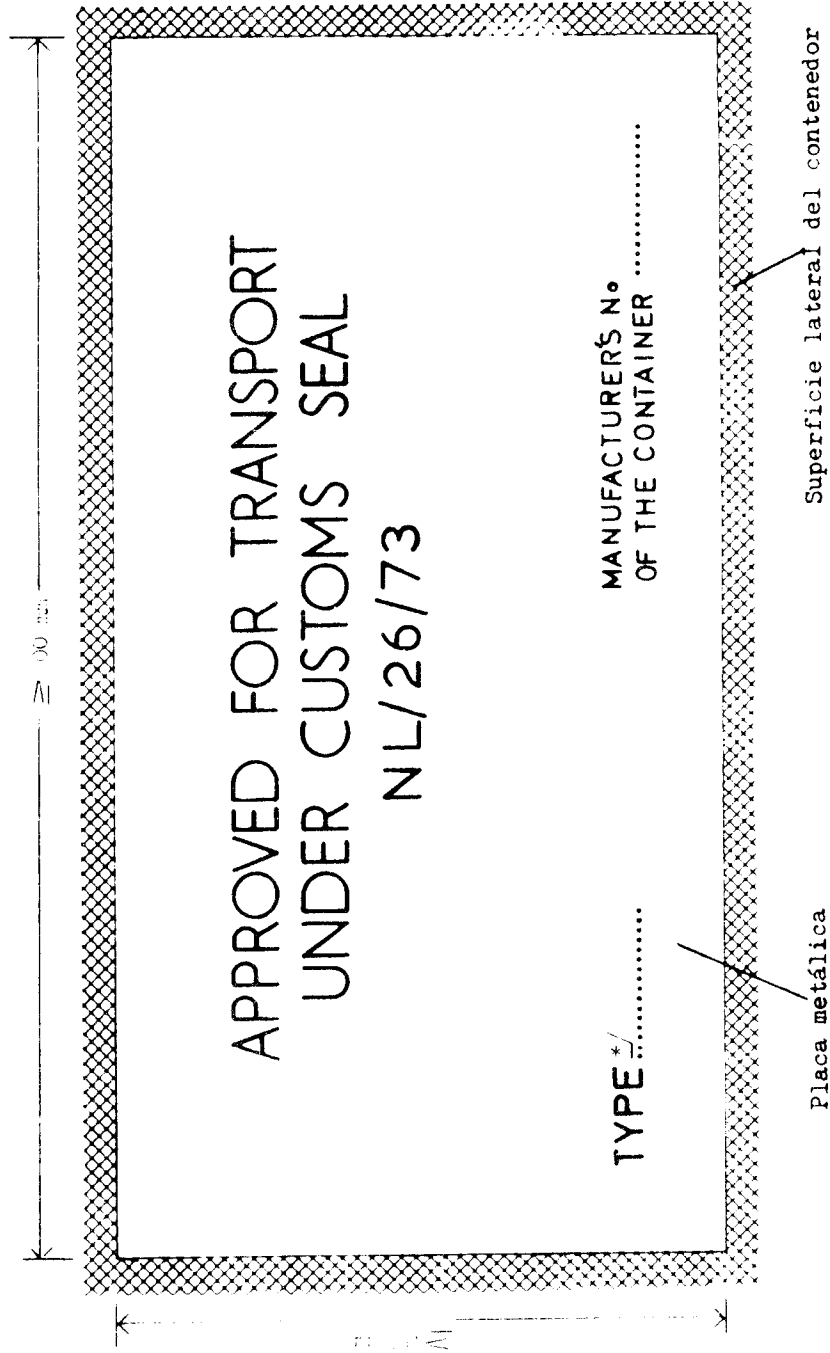
Sección transversal

Apéndice 1 de la parte II

MODELO Nº I

PLACA DE APROBACION

(Versión inglesa)



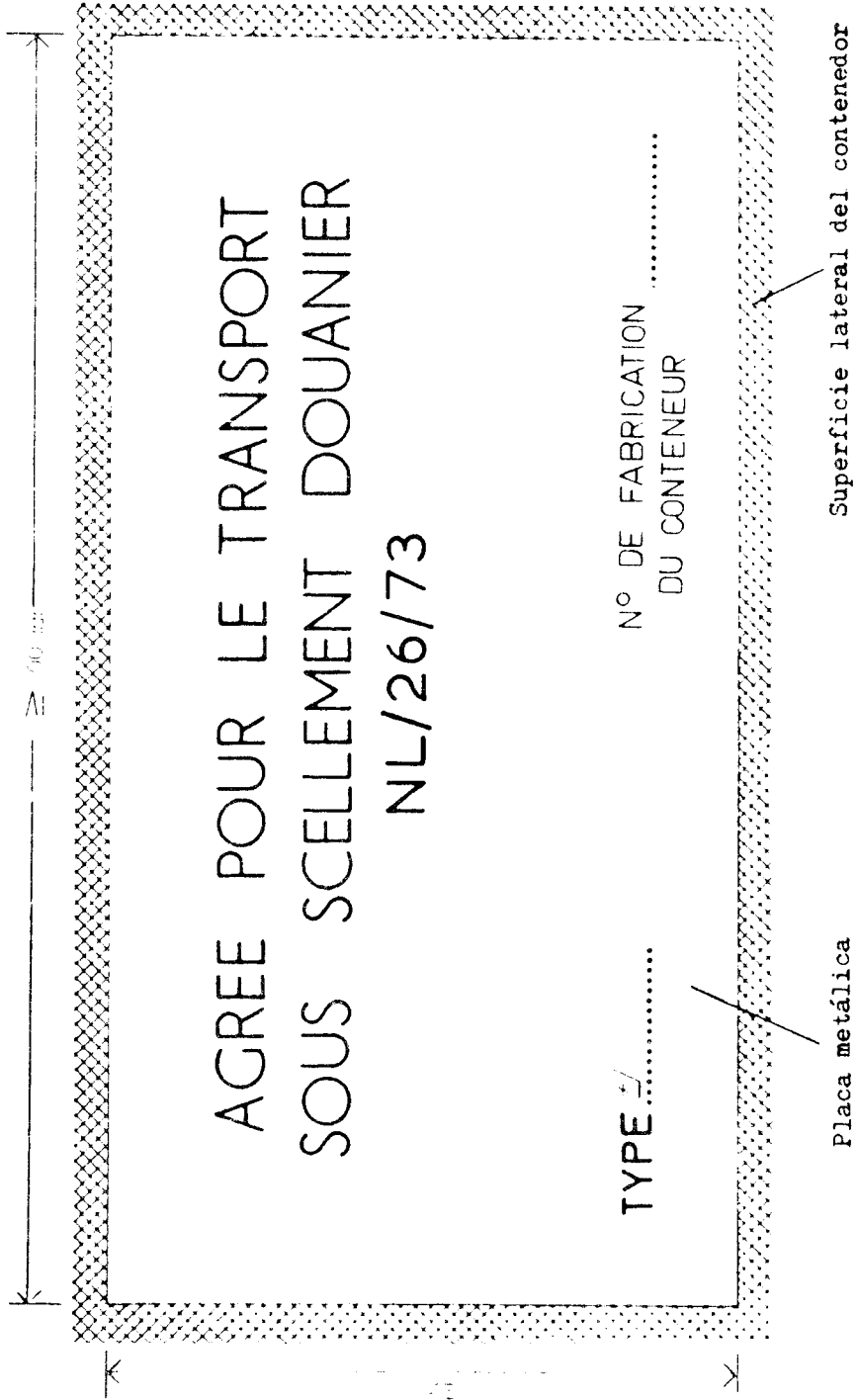
\*/ Sólo en el caso de aprobación por modelo.

Apéndice de la parte II

MODELO Nº I

PLACA DE APROBACION

(Version française)



\*/ Sólo en el caso de aprobación por modelo.

Anexo 9

CERTIFICADOS DE APROBACION DE CONTENEDORES  
CONVENIO ADUANERO RELATIVO AL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE  
MERCANCIAS AL AMPARO DE LO CUADERNOS TIR (1975)

Certificado de aprobación por modelo

1. Certificado nº 1/ .....
  2. Se certifica que el modelo del contenedor que se describe a continuación ha sido aprobado y que los contenedores construidos con arreglo a este modelo pueden admitirse para el transporte de mercancías bajo precinto aduanero.
  3. Clase del contenedor .....
  4. Número o letras de identificación del modelo .....
  5. Número de identificación de los planos de construcción.....
  6. Número de identificación de las especificaciones de construcción .....
  7. Tara .....
  8. Dimensiones exteriores en centímetros .....
  9. Características esenciales de construcción (materiales empleados, clase de construcción, etc.) .....
  10. El presente certificado es válido para todos los contenedores construidos con arreglo a los planos y especificaciones arriba indicados.
  11. Expedido a .....
- (nombre y dirección del fabricante)
- quien está autorizado a fijar una placa de aprobación sobre cada contenedor del modelo aprobado que fabrique.
- en ....., el ..... de ..... de 19..
- (lugar) (fecha)
- por .....
- (firma y sello del servicio u organismo que expide el certificado)

1/ Insértense las letras y cifras que han de figurar en la placa de aprobación.

CONVENIO ADUANERO RELATIVO AL TRANSPORTE INTERNACIONAL  
DE MERCANCIAS AL AMPARO DE LOS CUADERNOS TIR (1975)

Certificado de aprobación concedida en una etapa  
ulterior a la fabricación

1. Certificado nº 1/ .....
2. Se certifica que el (los) contenedor (es) que se describe (n) a continuación ha (n) sido aprobado (s) para el transporte de mercancías bajo precinto aduanero.
3. Clase del (de los) contenedor(es) .....
4. Número (s) de orden asignado (s) al (a los) contenedor (es) por el fabricante .....
5. Tara .....
6. Dimensiones exteriores en centímetros .....
7. Características esenciales de construcción (materiales empleados, clase de construcción, etc.) .....
8. Expedido a .....  
(nombre y dirección del solicitante)  
quien está autorizado a fijar una placa de aprobación sobre el (los) contenedor (es) arriba indicado (s)  
en ....., el ..... de ..... de 19..  
(lugar) (fecha)  
por .....  
(firma y sello del servicio u organismo que expide el certificado)

1/ Insértense las letras y cifras que han de figurar en la placa de aprobación del Convenio Aduanero relativo al transporte internacional de mercancías al amparo de los cuadernos TIR, 1975).



(Nombre de la organización internacional)

CUADERNO TIR\* No

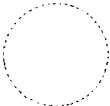
1. Válido para la aceptación de mercancías por la aduana de salida hasta el ..... inclusive

2. Expedido por .....  
 .....  
 ..... (número de la asociación expedidora)

3. Titular .....  
 .....  
 ..... (nombre, dirección y país)

4. Firma del delegado de la asociación expedidora y sello de dicha asociación:

5. Firma del secretario de la organización internacional:



(Parte que deberá llenar el titular del cuaderno antes de su utilización)

6. País de salida .....

7. País(es) de destino<sup>1)</sup> .....

8. Número(s) de matrícula del (de los) vehículo(s) de transporte por carretera<sup>1)</sup> .....

9. Certificado(s) de aprobación del (de los) vehículo(s) de transporte por carretera (número y fecha)<sup>1)</sup> .....

10. Número(s) de identificación del (de los) contenedor(s)<sup>1)</sup> .....

11. Otras observaciones .....

12. Firma del titular del cuaderno:

1) Téchese lo que no proceda.

\* Véase el anexo I del Convenio TIR de 1974, elaborado bajo los auspicios de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa.

## NORMAS PARA LA UTILIZACION DEL CUADERNO TIR

### A. Disposiciones generales

1. **Expedición:** El cuaderno TIR se expedirá en el país de salida o en el país en el que esté establecido o domiciliado el titular.
2. **Idioma:** El cuaderno TIR estará impreso en francés, con excepción de la página 1 de la cubierta cuyas rúbricas estarán también impresas en inglés; las "Normas para la utilización del cuaderno TIR" se reproducen también en inglés en la página 3 de dicha cubierta. Podrán además agregarse al cuaderno hojas suplementarias con la traducción del texto impreso a otros idiomas.
3. **Validez:** El cuaderno TIR será válido hasta la terminación de la operación TIR en la aduana de destino, siempre que haya sido aceptado en la aduana de salida dentro del plazo fijado por la asociación expedidora (rúbrica 1 de la página 1 de la cubierta y rúbrica 6 de los talones).
4. **Número de cuadernos:** No se establecerá más que un cuaderno TIR para un conjunto de vehículos (vehículos acoplados) o para varios contenedores cargados sobre un solo vehículo o un conjunto de vehículos (véase también el apartado d) del párrafo 10).
5. **Número de aduanas de salida y de destino:** Los transportes efectuados al amparo de un cuaderno TIR podrán tener varias aduanas de salida y de destino, pero salvo autorización:
  - a) las aduanas de salida deberán estar situadas en el mismo país;
  - b) las aduanas de destino no podrán estar situadas en más de dos países;
  - c) el número total de aduanas de salida y de destino no podrá exceder de cuatro (véase también el apartado e) del párrafo 10).
6. **Número de hojas:** Si el transporte se efectúa por una sola aduana de salida y una sola aduana de destino, el cuaderno TIR deberá tener por lo menos dos hojas para el país de salida, tres hojas para el país de destino y dos hojas para cada país restante cuyo territorio se atraviese. Por cada aduana de salida o destino suplementaria se necesitarán otras dos, o en su caso tres, hojas; si las aduanas de destino están situadas en dos países distintos, habrá que agregar, además, otras dos hojas.
7. **Presentación en las aduanas:** El cuaderno TIR será presentado, juntamente con el vehículo de transporte por carretera, el conjunto de vehículos, el contenedor o los contenedores, en cada una de las aduanas de salida, de tránsito y de destino. En la última aduana de salida, el funcionario competente firmará y pondrá el sello de la aduana con la fecha del día al pie del manifiesto de todos los talones que hayan de utilizarse para la continuación del transporte (rúbrica 19).

### B. Manera de llenar el cuaderno TIR


8. **Raspaduras y enmiendas:** En el cuaderno TIR no podrán hacerse raspaduras ni enmiendas. Toda rectificación deberá efectuarse tachando las indicaciones erróneas y agregando, en su caso, las que procedan. Toda modificación deberá ser aprobada por su autor y refrendada por las autoridades aduaneras.
9. **Indicación relativa a la matrícula:** Cuando las disposiciones nacionales no prevean la matrícula de los remolques y semirremolques, se indicará, en lugar del número de matrícula, el número de identificación o de fabricación.
10. **Manifiesto:**
  - a) El manifiesto se llenará en el idioma del país de salida, a menos que las autoridades aduaneras autoricen el uso de otro idioma. Las autoridades aduaneras de los demás países cuyo territorio se atraviese se reservan el derecho de exigir una traducción en su idioma. A fin de evitar las demoras que puede dar lugar esa exigencia, se aconseja al transportista que se provea de las traducciones necesarias.
  - b) Las indicaciones que figuren en el manifiesto deberán estar escritas a máquina o en multicopista de manera que sean claramente legibles en todas las hojas. Las hojas ilegibles serán rechazadas por las autoridades aduaneras.
  - c) Cuando no haya espacio suficiente para consignar en el manifiesto todas las mercancías transportadas, podrán añadirse a los talones hojas anexas, del mismo modelo que el manifiesto, o documentos comerciales en los que figuren todas las indicaciones del manifiesto. En este caso, en todos los talones deberán figurar las indicaciones siguientes:
    - i) número de las hojas anexas (rúbrica 10).
    - ii) número y naturaleza de los bultos u objetos, así como peso bruto total de las mercancías enumeradas en esas hojas anexas (rúbricas 11 a 13).
  - d) Cuando el cuaderno TIR se refiera a un conjunto de vehículos o a varios contenedores, se indicará separadamente en el manifiesto el contenido de cada vehículo o contenedor. Esa indicación deberá ir precedida del número de matrícula del vehículo o del número de identificación del contenedor (rúbrica 11 del manifiesto).
  - e) Del mismo modo, si hubiere varias aduanas de salida o de destino, las anotaciones relativas a las mercancías que cada aduana haya aceptado o tenido destinadas estarán claramente separadas unas de otras en el manifiesto.
11. **Listas de embalajes, fotografías, dibujos, etc.:** Cuando, para la identificación de las mercancías pesadas o voluminosas, las autoridades aduaneras exijan que acompañen al cuaderno TIR documentos de esa naturaleza, dichos documentos serán visados por las autoridades aduaneras y fijados a la página 2 de la cubierta del cuaderno. Además, se hará mención a esos documentos en la rúbrica 10 de todos los talones.
12. **Firma:** Todos los talones (rúbricas 16 y 17) estarán fechados y firmados por el titular del cuaderno TIR o por su representante.



### C. Incidentes o accidentes

13. En el caso de que, fortuitamente, en el curso del trayecto se rompa un precinto aduanero o se echen a perder o resulten dañadas mercancías, el transportista se dirigirá inmediatamente a las autoridades aduaneras que haya en las cercanías o, en su defecto, a otras autoridades competentes del país en que se encuentre. Dichas autoridades extenderán en el plazo más breve posible el acta de comprobación que figura en el cuaderno TIR.
14. En caso de accidente que requiera el transbordo a otro vehículo o a otro contenedor, ese transbordo no podrá efectuarse en presencia de una de las autoridades a que se refiere el párrafo 13. Tal autoridad extenderá el acta correspondiente. A menos que el cuaderno ostente la señal "mercancías pesadas o voluminosas", el vehículo o contenedor sustituto deberá estar aprobado para el transporte de mercancías bajo precinto aduanero. Además, será precintado y el precinto utilizado se describirá en el acta de comprobación. No obstante, en caso de no disponerse de ningún vehículo o contenedor aprobado, el transbordo podrá efectuarse a un vehículo o contenedor no aprobado, siempre que ofrezca garantías suficientes. En este último caso, las autoridades aduaneras de los países siguientes apreciarán si también ellas pueden permitir la continuación en ese vehículo o contenedor del transporte efectuado al amparo del cuaderno TIR.
15. En caso de peligro inminente que exija la descarga inmediata, parcial o total, el transportista podrá adoptar por su propia iniciativa las medidas oportunas sin solicitar ni esperar la intervención de las autoridades a que se refiere el párrafo 13. Tendrá entonces que demostrar que ha tenido que actuar así para proteger el vehículo o contenedor o su cargamento, y tan pronto como haya adoptado las medidas preventivas de primera urgencia, advertirá a una de las autoridades a que se hace referencia en el párrafo 13 para que comprueben los hechos, verifiquen la carga, precinten el vehículo o contenedor y extiendan el acta de comprobación.
16. El acta de comprobación permanecerá unido al cuaderno TIR hasta la aduana de destino.
17. Se recomienda a los apodadosos que faciliten a los transportistas, además del modelo inserto en el propio cuaderno TIR, cierto número de formularios del acta de comprobación redactados en el idioma o los idiomas de los países que se hayan de atravesar.

Matriz N° 1 (páginas impares, blancas) del cuaderno TIR


N°

1. Aceptado por la aduana de .....	6. Firma del oficial de aduanas y sello de la aduana con fecha  
2. Bajo el N° .....	
3. Precintos o marcas de identificación utilizados .....	
4. <input type="checkbox"/> Los precintos o marcas de identificación se han encontrado intactos	
5. Varios (itinerario prescrito, aduana en la que deberá presentarse la carga, etc.) .....	

TALON N° 1		1. Cuaderno TIR (N° ...)	
2. Aduana(s) de salida 1. .... 2. .... 3. ....		3. Expedido por (nombre de la asociación expedidora)	
Para uso oficial		4. Válido para la aceptación de mercancías por la aduana de salida hasta el ..... inclusive	
		5. Titular del cuaderno (nombre, dirección y país)	
		6. País de salida	7. País/países de destino
8. N°(s) de matrícula del (de los) vehículo(s) de transporte por carretera		10. Documentos adjuntos al manifiesto	
9. Certificado(s) de aprobación (N° y fecha)			
MANIFIESTO DE MERCANCIAS			
11. a) Compartimento(s) de carga o contenedor(es) b) Marcas y <u>ROD</u> de los bultos o artículos	12. Número y naturaleza de los bultos o artículos; descripción de las mercancías	13. Peso bruto en kg	18. Precintos o marcas de identificación utilizados (número, identificación)
14. Número total de bultos incluidos en el manifiesto. Destino: 1. Aduana 2. Aduana 3. Aduana	Número	15. Declaro que las indicaciones que se dan en las rubricas 1 a 14 son exactas y completas 16. Lugar y fecha 17. Firma del titular o de su representante	19. Aduana de salida Firma del oficial de aduanas y Sello de la aduana con fecha  
20. Certificado de aceptación de las mercancías (aduana de salida o de entrada en tránsito)			
<input type="checkbox"/> 21. Los precintos o marcas de identificación se han encontrado intactos	22. Plazo de tránsito		
23. Registrado por la aduana de .....	Bajo el N° .....		
24. Varios (itinerario prescrito, aduana en la que deberá presentarse la carga, etc.)  			
25. Firma del oficial de aduanas y sello de la aduana con fecha .....			


Matriz N° 2 (página parca, verde) del cuaderno TIR

N°

1. Llegada certificada por la aduana de ..... 2. <input type="checkbox"/> los precintos o marcas de identificación se han encontrado intactos 3. Descargo de ..... bultos o artículos (como se detalla en el manifiesto) 4. Nuevos precintos colocados ..... 5. Reservas (si las hubiere) ..... .....	6. Firma del oficial de aduanas y sello de la aduana con fecha 
--	---

TALON N° 2		1. Cuaderno TIR (N° ....)
2. Aduana de salida	1. .... 2. ....	3. Expedido por (nombre de la asociación expedidora)
3. ....	Para uso oficial	4. Válido para la aceptación de mercancías por la aduana de salida hasta el ..... inclusive
8. Número(s) de matrícula del (de los) vehículo(s) de transporte por carretera	9. Certificado(s) de aprobación (N° y fecha)	5. Titular del cuaderno (nombre, dirección y país)
MANIFIESTO DE MERCANCIAS		6. País de salida
		7. País/países de destino
		10. Documentos adjuntos al manifiesto

11. a) Compartimento(s) de carga o contenedor(es) b) Marcas y NER de los bultos o artículos	12. Número y naturaleza de los bultos y artículos; descripción de las mercancías	13. Pese bruto en kg	18. Precintos o marcas de identificación utilizados (número, identificación)
--	--	----------------------	--

14. Número total de bultos incluidos en el manifiesto Destino:	Número	15. Declaro que las indicaciones que se dan en las rúbricas 1 a 14 son exactas y completas	19. Aduana de salida Firma del oficial de aduanas y Sello de la aduana con fecha
1. Aduana		16. Lugar y fecha	
2. Aduana		17. Firma del titular o de su representante	
3. Aduana			

20. Certificado de aceptación de las mercancías (aduana de salida o de entrada en tránsito)	26. Certificado de descargo (aduana de salida en tránsito o de destino)
<input type="checkbox"/> 21. Los precintos o marcas de identificación se han encontrado intactos	<input type="checkbox"/> 27. Los precintos o marcas de identificación se han encontrado intactos
22. Plazo de tránsito	28. Número de bultos descargados
23. Registrado por la aduana de .....	29. Reservas (si las hubiere)
24. Varios (itinerario prescrito, aduana en la que deberá presentarse la carga, etc.)	30. Firma del oficial de aduanas y Sello de la aduana con fecha
25. Firma del oficial de aduanas y Sello de la aduana con fecha	.....

TALON EXCLUSIVAMENTE DESTINADO,  
cuando fuere necesario,  
a la aduana de destino

Talon Nº 2 (rosa)		1. Cuaderno TIR (Nº ....)	
2. Aduana(s) de salida 1. .... 2. .... 3. ....		3. Expedido por (nombre de la asociación expedidora)	
Para uso oficial		4. Válido para la aceptación de mercancías por la aduana de salida hasta el ..... Inclusive	
		5. Titular del cuaderno (nombre, dirección y país)	
		6. País de salida	7. País/países de destino
8. Número(s) de matrícula del (de los) vehículo(s) de transporte por carretera		10. Documentos adjuntos al manifiesto	
9. Certificado(s) de aprobación (Nº y fecha)			
MANIFIESTO DE MERCANCIAS			
11. a) Compartimento(s) de carga o contenedor(es) b) Marcas y MRA de los bultos o artículos	12. Número y naturaleza de los bultos o artículos; descripción de las mercancías	13. Peso bruto en kg	18. Precintos o marcas de identificación utilizados (número, identificación)
14. Número total de bultos incluidos en el manifiesto Destino:	Número	15. Declaro que las indicaciones que se dan en las rubricas 1 a 14 son exactas y completas	
1. Aduana		16. Lugar y fecha	
2. Aduana		17. Firma del titular o de su agente	
3. Aduana		19. Aduana de salida Firma del oficial de aduanas y Sello de la aduana con fecha	
20. Certificado de aceptación de las mercancías (aduana de salida o de entrada en tránsito)		26. Certificado de descargo (aduana de salida en tránsito o de destino)	
<input type="checkbox"/> 21. Los precintos o marcas de identificación se han encontrado intactos	22. Plazo de tránsito	<input type="checkbox"/> 27. Los precintos o marcas de identificación se han encontrado intactos	
23. Registrado por la aduana de .....	Bajo el Nº .....	28. Número de bultos descargados	
24. Varices (itinerario prescrito, aduana en la que deberá presentarse la carga, etc.)		29. Reservas (si las hubiere)	
25. Firma del oficial de aduanas y sello de la aduana con fecha		30. Firma del oficial de aduanas y sello de la aduana con fecha	

ACTA DE COMPROBACION (hojas amarillas)

Extendida conforme al artículo 25 del Convenio TIR  
(Véanse también los párrafos 15 a 17 de las Normas para la utilización del cuaderno TIR)

1. Aduana(s) de salida		2. Cuaderno TIR N°	
		3. Expedido por .....	
4. N°(s) de matrícula del (de los) vehículo(s) de transporte por carretera N°(s) de identificación del (de los) contenedor(es)		5. Titular del cuaderno	
6. El (los) precinto(s) aduanero(s) está/están <input type="checkbox"/> intacto(s) <input type="checkbox"/> no intacto(s)		8. Observaciones	
7. El (los) comportamiento(s) o el (los) contenedor(es) está/están <input type="checkbox"/> intacto(s) <input type="checkbox"/> no intacto(s)			
9. <input type="checkbox"/> No parecen faltar mercancías <input type="checkbox"/> Faltan (F) o han quedado destruidas (D) como se indica en la columna 12 las mercancías que se especifican en las rúbricas 10 a 15			
10. a) Compartimiento(s) de carga o contenedor(es) b) Marcas y N° de los bultos o artículos	11. Número y naturaleza de los bultos o artículos; descripción de las mercancías	12. M o D	13. Observaciones (detállense las cantidades que faltan o han quedado destruidas)
14. Fecha, lugar y circunstancias del accidente			
15. Medidas tomadas para permitir la continuación de la operación TIR <input type="checkbox"/> colocación de nuevos precintos: número ..... descripción .....			
<input type="checkbox"/> transbordo de la carga (véase la rúbrica 16) <input type="checkbox"/> otras medidas			
16. Si se han transbordado las mercancías; descripción del (de los) vehículo(s) de transporte por carretera/contenedor(es) sustituido(s)			
	N° de registro	Aprobado Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	N° del certificado de aprobación ...../.....
a) vehículos	.....	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	...../.....
	N° de identificación	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	...../.....
b) contenedor	.....	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	...../.....
17. Autoridad que extiende la presente acta		18. Visado de la aduana siguiente situada en el trayecto del transporte TIR	
..... Lugar/Fecha/Sello		..... Firma	
..... Firma		..... Firma	

Márquense con una cruz las casillas correspondientes.